**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**

**CARDIQUE**

**Cartagena de Indias, 30 Abril de 2019**

**No 04**
**EDITORIAL**
Creado mediante Resolución No 000028 del 21 de abril de 1995

**ANO 2019**

## AUTOS:

166,176,177,0183,0184,0185,0187

## RESOLUCIONES:

511,536,537,541,543,550,559,561,562,580,581,583,590,611,630,643,644,645

**AUTOS:**

**AUTO No. 166 DEL 8 DE ABRIL DE 2019**

**Cartagena de Indias, D. T. y C.**

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 000000896 del 14 de marzo de 2019, que fue radicado por la Subdirección de Gestión Ambiental bajo el No. 896 con fecha de 18 de marzo de 2019, en el cual se solicita la liquidación del cobro por los servicios de evaluación del documento presentado por el señor, ANDRES FELIPE ORDOÑES CAICEDO , representante legal de la Sociedad Promotora Turística de Caribe S.A.- PROTUCARIBE S.A., registrada con el NIt: 890.404.398.-3, propietaria de los establecimientos de comercio Hotel las Américas y Centro Internacional de Convenciones y Exposiciones, donde solicita la viabilidad ambiental para la instalación de una valla publicitaria con las siguientes especificaciones técnicas:

| ESPECIFICACIONES TÉCNICAS | | |
|---|---|---|
| 1 | Area | 48 m2 |
| 2 | Altura | 12 mts |
| 3 | Localización | Predio con FMI No. 060-213264. Dirección: Carrera 14 22 98 Lote K, La Boquilla. |
| 4 | Texto | "Hotel Las Américas. Centro Internacional de Convenciones y Exposiciones Las Américas. Tome el carril de la derecha" |
| 5 | Anunciante | Promotora Turística del Caribe S.A. – Protucaribe S.A. Nit: 890.404.398.3 |
| 6 | Propietario del inmueble | Inversiones Talamare S.A.S. Nit.890.401.385-0 Dir. Carrera 9 22 -263, La Boquilla, Cartagena de Indias. |

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico N° 239 del 27 de marzo de 2019, determinó el valor a pagar por los servicios de evaluación de la solicitud en mención la suma de Un Millón Trescientos Noventa y Cuatro Mil Novecientos Cincuenta y Cinco Pesos m/cte. ($1.394.955,00)

Que verificado el pago de los servicios por evaluación por parte de la Sociedad Promotora Turística de Caribe S.A.- PROTUCARIBE S.A., se procede a dar impulso el presente trámite administrativo.

Que se avocará el conocimiento de la presente solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practique visita al sitio de interés y se pronuncie sobre la misma, teniendo en cuenta la Ley 140 de 1994 "*por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional*" y las normas de Ordenamiento Territorial vigentes.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993, y la Ley 140 de 1994,

**D I S P O N E**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el ANDRES FELIPE ORDOÑES CAICEDO, representante legal de la Sociedad Promotora Turística de Caribe S.A.- PROTUCARIBE S.A., registrada con el NIt: 890.404.398.-3, para la instalación de una (1) valla publicitaria, la cuales se colocaría en el Predio con FMI No. 060-213264. Dirección: Carrera 14 22 98 Lote K, La Boquilla, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, para que previa visita al sitio de interés se pronuncie sobre la misma, teniendo en cuenta la Ley 140 de 1994 "por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional" y las normas de Ordenamiento Territorial vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese el presente acto de iniciación de trámite en el Boletín Oficial de Cardique (Art.71 de la Ley 99 de 1993).

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso conforme el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**CLAUDIA CAMACHO CUESTA**
**SECRETARIA GENERAL**

**Cartagena de Indias D.T. y C.-**

**AUTO N° 176 abril 10 de 2019**

Que mediante la Resolución Nº 1468 del 11 de octubre de 2016 se otorgó concesión de aguas superficiales con caudal de 60 ls/seg, en ocho (8) horas laborales, durante los tres (3) años de ejecución del proyecto de *"Rehabilitación, construcción, mejoramiento, operación y mantenimiento del sector de Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso"*, comprendido entre los Departamentos de Sucre, Bolívar y Atlántico, cuya fuente de abastecimiento es el Canal del Dique, a la altura del municipio de Calamar – Bolívar, de acuerdo a la oferta hídrica disponible.

Que mediante escrito con radicado bajo el N° 2209 del 1 de abril de 2019, el señor JAVIER MIRAT QUIRUELAS, en su calidad de Gerente de la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S., manifestó que de acuerdo con el cronograma de ejecución de obras del proyecto, esa concesionaria requiere la renovación o prórroga de la concesión de aguas superficiales, por un término de tres (3) años, ya que es necesario para la culminación de las obras.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

"***Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga****. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."*

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

**D I S P O N E**

**ARTÌCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud de prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N°1468 del 11 de octubre de 2016, solicitada por el señor JAVIER MIRAT QUIRUELAS, Gerente de la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S., registrada con el NIT 900.858-096-4, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, practíquese visita técnica al sitio de interés, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 2.2.3.2.9.5. del Decreto 1076 de 2015, y el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución N°1468 del 11 de octubre de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de CARDIQUE.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**DORIS VERBEL VERGARA**
**Profesional especializada encargada de las funciones de**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**
**CARDIQUE**

**Cartagena de Indias D.T. y C.-AUTO Nº 177 abril 10 de 2019**

Que mediante Resolución N° 0036 del 16 de enero de 2017, se otorgó a la FUNDACIÓN PROYECTO TITÍ, permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para el proyecto de investigación titulado: *"Establecimiento de una estación de investigación y monitoreo de las poblaciones silvestres de titíes cabeciblancos (Sanguinus oedipus) en la Reserva Natural "Los Titíes de San Juan (Antiguo Los Chivos), en el municipio de San Juan de Nepomuceno (Bolívar)".*

Que el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial fue otorgado por el término de cinco (5) años contados a partir de su ejecutoria.

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el número 2295 del 3 de abril de 2019, suscrito por ROSAMIRA GUILLEN MONROY, en su calidad de Directora Ejecutiva de la FUNDACIÓN PROYECTO TITÍ, comunicó que durante el desarrollo de sus actividades, ha surgido la necesidad de llevar a cabo estudios relacionados con la flora del bosque seco tropical que es hogar del Tití cabeciblanco (*Sanguinus oedipus*) especie objeto del trabajo de conservación de esa fundación, para lo cual, en alianza con la Fundación Ecosistemas Secos de Colombia, se establecieron tres parcelas permanentes que aporten a la generación de conocimiento sobre las especies de flora que hacen parte de ese ecosistema amenazado, mucha de las cuales son refugio y alimento para el Tití.

Que agrega que con base en lo anterior, y con el propósito de llevar a cabo estudios adicionales y complementarios a la labor de conservación, solicita que sea adicionada la Resolución N° 0036 del 16 de enero de 2017, la autorización para colecta de muestras de especies silvestres de flora, con el ánimo de hacer procesamientos y análisis taxonómicos de estas especies, y en particular de aquellas que usa el Tití, e igualmente autorización para posteriormente depositarlas en un herbario legalmente constituido que igualmente aporte datos e información a los esfuerzos conjuntos de conservación del bosque seco tropical del Caribe Colombiano, que vienen adelantando entidades como el Instituto "Alexander Von Humbolt", la Universidad del Norte y Parques Nacionales Naturales, entre otros.

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que evalúe el documento técnico presentado, con sujeción a lo previsto en el Decreto 1376 de 2013, incorporado al Decreto 1076 de 2015, reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución N° 0186 del 19 de febrero de 2015,

**D I S P O N E**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por la señora ROSAMIRA GUILLEN MONROY, Directora Ejecutiva de la FUNDACIÓN PROYECTO TITÍ, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud para que evalúe la presente solicitud, con sujeción a la normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de Cardique.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede ningún recurso (Art. 75 C.P.A. y C.A.).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**DORIS VERBEL VERGARA**
**Profesional especializada encargada de las funciones de**
**Secretaria General**

**ACTO DE INICIO DE TRÁMITE No. 0183**
**(24 DE ABRIL DE 2019)**
**"Por medio del cual se inicia un trámite de cesión total de un permiso de aprovechamiento forestal".**

Que mediante la Resolución N° 601 del 11 de mayo de 2018 esta corporación otorgó un permiso de aprovechamiento forestal a favor de la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., distinguida con el NIT 900.894.996-0

Que mediante oficio radicado con el número 2527 del 11 de abril de 2019, los señores GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.231.564, actuando en calidad de representante legal de la empresa CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., distinguida con el NIT 900.894.996-0, y el señor PEDRO YESID FERREIRA RENGIFO, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.761.561, representante legal de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SECTOR AGROPECUARIO – COAGROPUERTO- con NIT N° 830-512.038-8, solicitaron ante esta autoridad ambiental que se autorice la cesión total de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución N° 601 del 11 de mayo de 2018 a favor de la mencionada cooperativa.

Que la solicitud de cesión mencionada cumple con los requisitos señalados en el artículo 22.23.84 del Decreto 1076 de 2015, norma aplicable al caso.

Que para impulsar el presente trámite de cesión se remitirá la solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental para que emita el correspondiente concepto técnico sobre el estado actual de las labores de aprovechamiento y compensación.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Nº 0186 de 2015.

**D I S P O N E**

**ARTICULO PRIMERO:** Avocase el conocimiento de la solicitud de cesión total del permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución N° 601 del 11 de mayo de 2018, presentada por la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S y la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SECTOR AGROPECUARIO – COAGROPUERTO- de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud para que emita concepto técnico sobre el estado actual de las labores de aprovechamiento y compensación.

**ARTICULO TERCERO:** El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**CLAUDIA CAMACHO CUESTAS**
Secretaria General

**ACTO INICIO DE TRÁMITE No. 0184**
**(24 DE ABRIL DE 2019)**
**"Por el cual se inicia un trámite de cesión parcial de licencia ambiental"**

Que mediante la Resolución N° 0244 del 28 de febrero de 2018 esta corporación otorgó una licencia ambiental a favor de la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., distinguida con el NIT 900.894.996-0

Que mediante oficio radicado con el número 2527 del 11 de abril de 2019, los señores GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.231.564, actuando en calidad de representante legal de la empresa CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., distinguida con el NIT 900.894.996-0, y el señor PEDRO YESID FERREIRA RENGIFO, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.761.561, representante legal de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SECTOR AGROPECUARIO – COAGROPUERTO- con NIT N° 830-512.038-8, solicitaron conjuntamente ante esta autoridad ambiental que se autorice la cesión parcial a COAGROPUERTO de los derechos y obligaciones contenidos en la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución N° 0244 del 28 de febrero de 2018, específicamente los establecidos en las viñetas 6, 7 , 8 y 10 de del numeral 4.1 del artículo 4.

Que la solicitud de cesión mencionada cumple con los requisitos señalados en el artículo 22.23.84 del Decreto 1076 de 2015, norma aplicable al caso.

Que para impulsar el presente trámite de cesión se remitirá la solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental para que emita concepto técnico sobre el cumplimiento de la licencia y el estado actual de las labores de aprovechamiento y compensación.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Nº 0186 de 2015.

**D I S P O N E**

**ARTICULO PRIMERO:** Avocase el conocimiento de la solicitud de cesión parcial de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 0244 del 28 de febrero de 2018, presentada por la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S y la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SECTOR AGROPECUARIO – COAGROPUERTO- de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que emita concepto técnico sobre el cumplimiento de la licencia y el estado actual de las labores de aprovechamiento y compensación.

**ARTICULO TERCERO:** El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**CLAUDIA CAMACHO CUESTAS**
Secretaria Genera
**ACTO DE INICIO DE TRÁMITE No. 0185**
**(24 DE ABRIL DE 2019)**
**"Por medio del cual se inicia un trámite de cesión total de un permiso de aprovechamiento forestal".**

Que mediante la Resolución N° 1363 del 10 de agosto de 2017 esta corporación otorgó un permiso de aprovechamiento forestal a favor de la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., distinguida con el NIT 900.894.996-0
Que mediante oficio radicado con el número 2527 del 11 de abril de 2019, los señores GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.231.564, actuando en calidad de representante legal de la empresa CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., distinguida con el NIT 900.894.996-0, y el señor PEDRO YESID FERREIRA RENGIFO, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.761.561, representante legal de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SECTOR AGROPECUARIO – COAGROPUERTO- con NIT N° 830-512.038-8, solicitaron ante esta autoridad ambiental que se autorice la cesión total de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución N° 1363 del 10 de agosto de 2017 a favor de de la mencionada cooperativa.

Que la solicitud de cesión mencionada cumple con los requisitos señalados en el artículo 22.23.84 del Decreto 1076 de 2015, norma aplicable al caso.

Que para impulsar el presente trámite de cesión se remitirá la solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental para que emita el correspondiente concepto técnico sobre el estado actual de las labores de aprovechamiento y compensación.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Nº 0186 de 2015.

**D I S P O N E**

**ARTICULO PRIMERO:** Avocase el conocimiento de la solicitud de cesión total del permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución N° 1363 del 10 de agosto de 2017, presentada por la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S y la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SECTOR AGROPECUARIO – COAGROPUERTO- de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud para que emita concepto técnico sobre el estado actual de las labores de aprovechamiento y compensación.

**ARTICULO TERCERO:** El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**CLAUDIA CAMACHO CUESTAS**
Secretaria General

**ACTO DE INICIO DE TRÁMITE No. 187**
**(26 DE ABRIL DE 2019 )**
**"Por medio del cual se inicia un trámite de aprovechamiento forestal".**

**La SECRETARIA GENERAL DE LA CORPOR ACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y especiales las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 facultades, y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante concepto técnico 224 de 2019 emitido por la Subdirección de gestión Ambiental se efectuó, a solicitud del interesado, liquidación de los servicios de evaluación a cargo de la Organización Antioqueña de Comercio, identificada con NIT N° 9011301741, para iniciar trámite de aprovechamiento forestal de 15 árboles.

Que la Organización Antioqueña de Comercio acreditó el pago de los servicios de evaluación.

Que la Organización Antioqueña de Comercio, identificada con NIT N° 9011301741, presentó, a través de la ventanilla VITAL, solicitud de aprovechamiento forestal para quince (15) árboles, los cuales están situados en un lote de su propiedad que se ubica en el Municipio de Arjona – Bolívar. Dicha solicitud fue radicada con el número vital 2300901139174119002, radicada en recepción con el N° 2334 del 4 de abril de 2019, y está acompañada de los anexos que la ley establece.

Que, con el fin de dar trámite a la solicitud presentada, se ordenará remitirla a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emita el correspondiente concepto técnico.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Nº 0186 de 2015.

**D I S P O N E**

**ARTICULO PRIMERO:** Avocase el conocimiento de la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados presentada por la Organización Antioqueña de Comercio, identificada con NIT N° 9011301741, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés emita concepto técnico sobre su viabilidad.

**ARTICULO TERCERO:** Se advierte al interesado que las actividades de aprovechamiento no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite, conforme lo establece el artículo 55 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**CLAUDIA CAMACHO CUESTA**
Secretaria General

**RESOLUCIONES:**

**C A R D I Q U E**
**R E S O L U C I O N No.**
( 537 DE 4 DE ABRIL DE 2019 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES DE TIPO ADMINISTRATIVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, decreto 1076 de 2015.

**CONSIDERANDO**

Que la CORPORACIÒN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE, por auto número 0599, diciembre 17 de 2018, dispuso avocar el conocimiento de la solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas en el predio el Compromiso, ubicado en el corregimiento Hobo jurisdicción del municipio del Carmen de Bolívar, presentada por el señor Alcalde Municipal, RAFAEL GALLO PAREDES, radicada en esta Corporación bajo el número 1309 marzo 05 de 2018.

Que en el artículo segundo del citado acto administrativo, se le ordeno a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE a través de sus técnicos, practicarán visita al sitio de interés a efecto de verificar y estudiar los aspectos técnicos relacionados en el artículo 2.2.3.2.16.7 del Decreto 1076 mayo 26 de 2015, compilatorio del sector ambiental.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el precitado auto, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizaron visita al sitio de interés el día 29 de enero de 2019, emitiendo el concepto técnico número 158 febrero 28 de 2019.

Que en este concepto técnico, el cual para todos los efectos hace parte integral de la presente resolución se concluye:

*(")Luego de realizar la visita de atención al Auto 0599 del 17 de diciembre de 2018, solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas, Corregimiento del Hobo, en el predio denominado "El Compromiso" en jurisdicción del Municipio de El Carmen De Bolívar, presentada por el señor Alcalde Municipal Rafael Gallo Paredes, en el sitio de interés existe construida una caseta, y dentro de la misma existe un pozo construido, georeferenciados con coordenadas:*

*- 9°40'23.52"N 75°14'27.40"O*

*En el cual está instalado un sistema de captación y distribución, esto evidencia que se está realizando captación del recurso hídrico.*

*Es decir, que la construcción del pozo exploratorio se realizó sin contar con el respectivo permiso, del cual ahora están tramitando; por tal motivo, el trámite siguiente corresponde a la solicitud de concesión de aguas subterráneas, para lo cual deben realizar la prueba de bombeo con la presencia de un funcionario de la Corporación. Queda a consideración de la oficina jurídica o sancionatoria, lo correspondiente por la perforación y la captación de recurso hídrico sin el respectivo permiso.*

*La Alcaldía de El Carmen de Bolívar, debe remitir a esta Corporación el informe detallado de la prospección, exploración, y construcción del pozo construido de acuerdo con los artículos 2.2.3.2.16.9 y 2.2.3.2.16.10 del decreto 1076 de 2015 en termino de quince (15) días.*

*Además, se requiere que la Alcaldía de El Carmen de Bolívar, remita a esta Corporación el diseño definitivo del pozo construido en el predio "EL COMPROMISO" corregimiento de El Hobo, jurisdicción de El Carmen De Bolívar en un término de quince (15) días.*

Que conforme lo consignado en este concepto, la construcción del pozo en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento para el abastecimiento del acueducto del corregimiento el Hobo, se hizo por parte del municipio del CARMEN DE BOLIVAR, sin contar con el respectivo permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, tal como lo establecen los artículos2.2.3.2.16.5, 2.2.3.2.16.6, 2.2.3.2.16.7, 2.2.3.2.16.8 y 2.2.3..2.16.9.Título 3, Capitulo 2, Uso y Aprovechamiento del Agua. Sección 16. Régimen de ciertas categorías especiales de agua. Decreto 1076 mayo 26 de 2015"*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*

Que de acuerdo con lo regulado por la normativa ambiental vigente, es importante contar con este permiso; en la medida que se garantiza un tratamiento adecuado a los depósitos de aguas subterráneas, y por lo tanto, se asegura la protección y conservación del recurso hídrico.

Que en consecuencia, se ordenara en la parte resolutiva de la presente resolución, remitir copia de esta resolución a la oficina Control Interno Disciplinario y Sancionatorio para su conocimiento y fines pertinentes.

Que también se consigna en el mencionado concepto técnico, que el solicitante, no allego los documentos anexos a su solicitud, y en el formulario único nacional de solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas, falto información y la diligenciada no correspondía a las coordenadas presentadas y descrita en este formato de la ubicación del pozo a explorar que *corresponden a otro predio*, como se pudo comprobar en el día de la visita al sitio de interés.

Que ante lo anterior, se procederá por parte de esta Corporación a dejar sin efecto el auto número 0599, diciembre 17 de 2018 *"Por medio del cual se inicia el trámite de un permiso de exploración de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones"* conforme lo previsto en el artículo 3, numerales 1 y 11 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 enero 18 de 2011), en armonía con el articulo 41 ibídem.

Que el artículo 3, numerales 1 y 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 enero 18 de 2011) prescriben:

***"Artículo 3**: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la parte primera de este Código.*

*1-En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencias establecidas en el Constitución y la Ley con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*

*……*

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

***Artículo 41:** Corrección de irregularidades en la actuación administrativa: La autoridad en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho y adoptará las medidas necesarias para concluirla."*

Que teniendo en cuenta, el principal objetivo de este permiso, como es la búsqueda de aguas subterráneas, y dependiendo de sus condiciones, obtener la concesión para el aprovechamiento de la misma, según la disponibilidad y las necesidades de los beneficiarios en su interés de uso; se hace necesario según lo consignado en el concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, que el municipio a través de su representante legal, presente la información contenida en el artículo 2.2.3.2.16.10, del Decreto 1076 mayo 26 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible";* la cual se requerirá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho,

**R E S U E L V E**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dejar sin efecto el auto número 0599 diciembre 17 de 2018, en el que se dispone avocar el conocimiento de la solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas para el abastecimiento del acueducto del corregimiento el Hobo- predio el Compromiso, jurisdicción del Carmen de Bolívar, presentada por el señor Alcalde Municipal, RAFAEL GALLO PAREDES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Remitir copia del presente acto administrativo a la Oficina Control Interno Disciplinario y Sancionatorio para su conocimiento y fines pertinentes, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Requerir al Municipio de el CARMEN DE BOLIVAR, a través de su representante legal para que presente la información relacionada en el concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, por los motivos expuestos en la parte resolutiva de la presente resolución, que incluye los siguientes puntos:

**3.a)** Ubicación del pozo perforado. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas origen Bogotá "Magna Sirgas" con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"

**3.b)** Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho.

**3.c)** Profundidad y método de perforación

**3.d)** Perfil estratégico del pozo perforado, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuera, y técnicas empleadas en las distintas fases.

**3.e)** Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados;

**3.f)** Calidad de las aguas, análisis físico –químico y bacteriólogo, y

**3.g)** Presentar el método de sellado del pozo ubicado en el corregimiento del El Hobo- predio el compromiso para su evaluación respectiva.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La anterior información se presentara en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo, dará lugar a la imposición de las sanciones de Ley (artículo 85 de la ley 99 de 1993).

**ARTICULO CUARTO:** Notificar al señor representante legal del municipio de el Carmen de Bolívar o a su apoderado debidamente constituido.

**PARAGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 enero 18 de 2011.

**ARTÌCULO QUINTO**: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, para su seguimiento y control.

**ARTÍCULO SEXTO**: Publicar la presente resolución en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web lo resuelto en este acto administrativo. (Artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

**ARTÍCULO SEPTIMO**: Contra el artículo tercero de la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra los demás artículos no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

**ANGELO BACCI HERNANDEZ**
**Director General** (e)

**C A R D I Q U E**
**R E S O L U C I O N No. 0559**
(Abril 8 de 2019)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE CONCESIÒN DE AGUA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, decreto 1076 de 2015.

**CONSIDERANDO**

Que la CORPORACIÒN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE, por resolución número 0407, abril 19 de 2016, resolvió dejar sin efecto el auto número 0585 noviembre 25 de 2015 en el que se dispuso avocar el conocimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor TRANQUILINO MERCADO CUETO, en su calidad de representante legal de la EMPRESA INTERMUNICIPAL DE SERVICIOS PÙBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A E.S.P. (E.I.S.P.D S.A E.S.P.), registrada con el NIT: 806013532-7, para el consumo humano , doméstico dentro del Proyecto Acueducto Regional la Línea, conformado por los municipios de Santa Rosa de Lima, Villanueva, San Estanislao de Kostka y Soplaviento. .

Que tanto en la expedición de este acto administrativo, como lo dispuesto en él, no se sujetó al debido proceso que debe regir en toda actuación administrativa, entre otras no se allegaron con la solicitud de concesión de agua, los certificados de tradición y libertad de los bienes inmuebles, y/o la prueba adecuada que lo acredite como propietario, poseedor o tenedor de los predios donde se ubican los sistemas y componentes del sistema de acueducto regional la Línea.

Que en el trámite de la concesión no se fijaron los avisos de ley tal como lo establece el artículo 2.2.3.2.9.4 Capitulo 2, Titulo 3,Sección 9 del Decreto 1076 mayo 26 de 2015 del sector único ambiental, en los cuatros municipios que conforman el Acueducto Regional La Línea, Santa Rosa de Lima, Villanueva, San Estanislao de Kostka y Soplaviento.

Que en el parágrafo de la mencionada resolución se dispuso se iniciara la actuación administrativa de la solicitud de concesión de agua, previo los requisitos de Ley, artículos 2.2.3.2.2.9.2. y 2.2.3.9.3 del Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".*

Que en cumplimiento de lo anterior, el señor ROHYMAN AMADO OROZCO, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.958.262 de San Estanislao de Kostka, en su condición de representante legal de la EMPRESA INTERMUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A E.S.P, mediante escrito radicado bajo el número 12284 junio 7 de 2016 en esta Corporación, presento solicitud de concesión de agua superficial para el acueducto regional La Línea.

Que a través del oficio número 4019, junio 30 de 2016, se le informo al señor representante legal de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado, señor ROHYMAN AMADO OROZCO, que la posesión del inmueble se hará con la prueba adecuada que lo acredite como tal; por lo que la certificación expedida por los respectivos señores Alcaldes, no son las pruebas adecuadas que establecen los artículos citados, en razón que como poseedores de los inmuebles, muy a pesar de ser funcionarios públicos , no pueden certificar dicha posesión por existir conflictos de intereses de acuerdo a lo dispuesto en el artículo

11 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 *"Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

Que por lo tanto de acuerdo con las normas citadas, la acreditación de la posesión se hará de acuerdo a lo dispuesto en ellas, o según el procedimiento señalado en el artículo 48 de la Ley 1551 de 2012, transcrito en el contenido de cada una de las certificaciones expedidas por los señores Alcaldes.

Que en respuesta al anterior oficio, el señor ROHYMAN OROZCO POLO, mediante escrito radicado bajo el número 4313 junio 30 de 2017, informa que los predios donde se ubican la infraestructuras necesarias para el funcionamiento y prestación del servicio de acueducto y que se denominan Captación y Planta de Tratamiento, ubicados en el municipio de San Estanislao de Kostka, y Estación de Rebombeo Patón, Tanque Cabra I y II, ubicados en el municipio de Villanueva –Bolívar y Tanque Elevado Estación Santa Rosa, la empresa que representa no es la propietaria de estos.

Que los predios son de propiedad privada y sobre los mismos los mandatarios locales se encuentran adelantando las gestiones y/o trámites necesarios para su respectiva legalización, por lo que una vez culminado dicho trámite y sean cedidos o enajenados a cualquier título a favor de la EISPD S.A ESP harán llegar la respectiva documentación que así lo acredite.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de Cardique, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento ambiental asignadas por ley a las Corporaciones Autónomas Regionales, articulo 31 de la ley 99 de 1993, a través de sus funcionarios realizo el día 1 de noviembre de 2018 visita al aprovechamiento de aguas no legalizado, del acueducto regional de la Línea que abastece al Municipio de San Estanislao de Kostka, Santa Rosa, Soplaviento y Villanueva.

Que del resultado de esta visita, emitió el concepto técnico número 082, febrero 6 de 2019, el cual para todos los efectos, hace parte integral de la presente resolución y en cual se concluye :

"*Luego de realizar la visita de seguimiento del aprovechamiento de aguas superficiales no legalizado, del Acueducto Regional de Línea ubicado en el municipio de San Estanislao de Kostka, que además de este municipio, abastece a los municipios de Santa Rosa, Soplaviento, Villanueva, este acueducto está captando el recurso hídrico con un caudal de 104 Litros/segundo.*

*La fuente de abastecimiento es el Canal Del Dique.*

*Deben presentar ante esta Corporación medidas de manejo ambiental, de los subproductos del proceso de la potabilización del agua, como lodos, sobrantes, y aguas de lavado en plazo de treinta (30) días, y/o entregar a un gestor de residuos, los subproductos del proceso de la potabilización del agua, como lodos, sobrantes, y aguas de lavado.*

*Dado que continúan con la captación de aguas superficiales, y no cuentan con concesión de aguas, este concepto técnico se debe remitir tanto a la oficina de jurídica como a la oficina de control disciplinario interno y sancionatorios ambientales."*

Que el artículo 17 de la Ley 1755 junio 30 de 2015 "*Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un Titulo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo* regula las peticiones incompletas y desistimiento tácito en el que se dispone lo siguiente:

***("Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.*** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la Ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*----------*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prorroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se le notificara personalmente, contra el cual únicamente procede el recurso de reposición, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"*

Que por lo tanto, al encontrarse suficientemente vencido el término fijado por la norma en cita (un mes); sin que se haya aportado los documentos que acrediten la propiedad o la prueba adecuada de la posesión de los inmuebles donde se ubican los sistemas y/o componentes del Sistema de Acueducto Regional la Línea, por parte del representante legal de la EMPRESA INTERMUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A E.S.P. ; se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo, decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de agua y su correspondiente archivo, sin perjuicio de que la empresa peticionaria presente posteriormente una nueva solicitud conforme a la norma ambiental vigente.

Que al consignarse en el concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental que la EMPRESA INTERMUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A E.S.P., está captando el recurso hídrico con un caudal de 104 Litros /segundo, aprovechamiento no legalizado, se ordenará en la parte resolutiva de la presente resolución, remitir copia de esta resolución a la oficina Control Interno Disciplinario y Sancionatorio para su conocimiento y fines pertinentes.

Que por otra parte el artículo 96 de la ley 633 de 2000 fijó las tarifas que las Autoridades Ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación y seguimiento, expidiendo para tal efecto CARDIQUE la Resolución número 1768

noviembre 23 de 2015 que modifico la resolución número 0661 agosto 20 de 2004 y la Resolución No.0142 de febrero 12 de 2016.

Que por lo tanto la EMPRESA INTERMUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A E.S.P., a través de su representante legal, cancelará el valor correspondiente al seguimiento, para lo cual la oficina de Facturación y Cartera de esta Corporación, expedirá la factura de cobro al municipio, que podrán ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 1768 del 23 de noviembre de 2015.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho,

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales para el consumo humano, doméstico dentro del Proyecto Acueducto Regional la Línea, conformado por los municipios de Santa Rosa de Lima, Villanueva, San Estanislao de Kostka y Soplaviento, presentada por el señor ROHYMAN AMADO OROZCO, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.958.262 de San Estanislao de Kostka, en su condición de representante legal de la EMPRESA INTERMUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A E.S.P, (E.I.S.P.D S.A E.S.P.), registrada con el NIT: 806013532-7 mediante escrito radicado bajo el número 12284 junio 7 de 2016, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO**: En consecuencia de lo dispuesto en el artículo primero, se archivara la solicitud impetrada por la EMPRESA INTERMUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A E.S.P, (E.I.S.P.D S.A E.S.P.) , a través de su representante legal ROHYMAN AMADO OROZCO, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** Lo anterior, no obsta para que el Representante Legal o gerente de la empresa encargada de los servicios públicos domiciliarios, presente nueva solicitud de concesión de aguas, conforme a la normativa ambiental vigente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento y a la oficina Control Interno Disciplinario y Sancionatorio para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO:** La EMPRESA INTERMUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A E.S.P, (E.I.S.P.D S.A E.S.P.) , a través de su representante legal cancelara por concepto de seguimiento a la concesión de aguas superficiales, la suma de seiscientos mil novecientos noventa y siete peso m/cte. ($ 600.097); para lo cual la oficina de Facturación y Cartera expedirá la correspondiente factura de cobro, que podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

**ARTICULO QUINTO:** El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 de la ley 99 de 1993).

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

**ANGELO BACCI HERNANDEZ**
**Director General** (e)

**R E S O L U C I O N N° 0561**

**(8 de abril de 2019)**

**"Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"**

**EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y,**

**C O N S I D E R A N D O**

Que en atención a la queja verbal presentada por el señor ARMANDO DÍAZ y otros, por mortandad de peces en la ciénaga de Guaranao, la Corporación por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental practicó una visita técnica el 5 de febrero de 2019, cuyos resultados fueron consignados en el Concepto Técnico N° 139 del 22 de febrero de 2019, en el que se reportó lo siguiente:

*"(…)*

| ***ANTECEDENTES*** |
| --- |
| *La comunidad de pescadores que realizan sus actividades en la Ciénaga de Guaranao y la Bahía de Barbacoas expuso la problemática ambiental que enfrenta dicho cuerpo de agua, consistente en una* |

| |
|---|
| *mortandad masiva de peces. Por lo anterior, el Sr. Armando Díaz solicitó la realización de una visita técnica que permita establecer las causas de la problemática.* |

***DESARROLLO DE LA VISITA:***

| | |
|---|---|
| *FECHA DE LA VISITA* | *5-2-2019* |
| *PERSONAS QUE ATENDIERON LA VISITA* | *El desplazamiento se realizó en la Lancha de la Corporación, por los funcionarios Manuel Ricardo (laboratorio), Francisco Carmona (Conductor de la Lancha) y Juan Camilo Paternina (Gestión Ambiental); no fue acompañada ni atendida por ninguna persona, sólo nos desplazamos al sitio de los hechos.* |
| *GEOREFERENCIACION* | *10° 07´ 46.40"N - 75° 31´ 48.38" O* |
| *DIRECCION* | *Canal del Dique* |
| *MUNICIPIO* | *TURBANA* |
| *VEREDA* | |
| *FUNCIONARIOS QUE ACOMPAÑA LA VISITA (CARDIQUE) y CONCEPTÚA* | |
| *JUAN CAMILO PATERNINA* | |
| *REGISTRO FOTOGRAFICO* | |

*Figura 1. Ubicación de la Ciénaga Guaranao*

*Figura . Registro Fotográfico.*

| ***DESCRIPCIÓN DEL ÁREA VISITADA*** |
|---|
| *La Ciénaga Guaranao es un cuerpo de agua de aproximadamente 16 Ha. Presenta una alta influencia del Mar Caribe, por lo cual, presenta características ambientales de laguna costera. Por otro lado, recibe la influencia continental del Canal del Dique, por lo cual presenta interacciones estuarinas, con un delicado equilibrio entre estos cuerpos de agua. Se ubica entre las Coordenadas 10° 07´ 46.40"N - 75° 31´ 48.38" O, en cercanías de la Bahía de Barbacoas y cuenta con un régimen climático tropical típicamente cálido, con precipitaciones bimodales, entre junio y julio se presenta un periodo con muy pocas precipitaciones y entre julio y noviembre se presenta un periodo de precipitaciones que con la llegada de la época de vientos. Este cuerpo de agua es, según la comunidad afectada, una importante zona de pesca artesanal.* |
| ***DESCRIPCIÓN DE LO REALIZADO*** |
| *El día 5 de febrero de 2019 se realizó un recorrido en la Ciénaga Guaranao para atender la problemática ambiental de mortandad de peces y se registró lo siguiente:*<br><br>• *Se encontró una gran cantidad de peces muertos en el caño que conecta la Ciénaga Arroyo de Plata con la Ciénaga Guaranao.*<br>• *Según información suministrada por pescadores de la zona, la afectación se dio aproximadamente tres días antes de la visita. Los pescadores anotaron que atribuyen esta afectación a unos vertimientos realizados para la Camaronera Océanos S.A en la Ciénaga Guaranao.*<br>• *La mayoría de los peces encontrados pertenecían a especies tales como róbalo (Centropomus undecimalis), mojarra blanca (Gerres cinereus), Barbul (Notarius bonillai) de entre 5 y 10 centímetros de longitud.* |

- *Se observó presencia de garzas (Ardea alba, Egretta thula) alimentándose de los peces que aún no se encontraban en estado de descomposición*
- *Se percibieron olores provenientes de la descomposición de la materia orgánica.*
- *Al momento de la visita se encontró que había pescadores en la zona atravesando redes en el camino.*
- *Se tomaron muestras de agua en tres puntos de la ciénaga Guaranao para determinar en los laboratorios de la corporación el estado actual de la ciénaga y las posibles razones que causaron la mortandad.*
- *No se logró llegar hasta el final del cuerpo de agua debido a la cantidad de sedimentos encontrados a la final de la misma.*

***CONCEPTO TECNICO***

*RECURSOS NATURALES AFECTADOS RELACIONADOS (IMPACTOS AMBIENTALES ENCONTRADOS Y POTENCIALES)*

***Agua:*** *el Cuerpo de agua se ve afectado por la descomposición de la mataría orgánica proveniente de la mortandad de peces, así mismo hay una afectación directa los pescadores de la zona.*

*NORMATIVIDAD RELACIONADA*

*1076 de 2015*
*Resolución 2115 de 2007*

*CONSIDERACIONES*

*Tabla 1. Resultados de análisis de laboratorio de la ciénaga Guaranao*

| Parámetros | Unidades | Métodos | Punto 1 | Punto 2 | Punto 3 | Limite de Detección | Fecha de Realización de Análisis |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Conductividad | mS/cm | S.M. 2510-B | 57.50 | 58.40 | 58.60 | NA | Febrero 5/19 |
| $DBO_5$ | mg $O_2$/L | S.M.5210-B,4500-O-G | 19.05 | 15.55 | 14.60 | 0.47 | Febrero 5/19 |
| Fósforo Total | mgP/L | S.M. 4500-P B, E | 0.59 | 0.70 | 0.72 | 0.05 | Febrero 6/19 |
| Nitratos | mg $NO_3$-N/L | S.M 4500-$NO_3$-E | <LD | <LD | <LD | 0.0104 | Febrero 8/19 |
| Nitritos | mg $NO_2$-N/L | S.M 4500-$NO_2$-B | <LD | <LD | <LD | 0.0022 | Febrero 8/19 |
| Nitrogeno Amoniacal | mg/L | S.M 4500-$NH_3$-B,C | <LD | <LD | <LD | 0.57 | Febrero 8/19 |
| O.D | mg $O_2$/L | S.M 4500-O-G | 12.97 | 13.81 | 10.48 | NA | Febrero 5/19 |
| % de Saturación $O_2$ | % | S.M 4500-O-G | 177.4 | 188.6 | 143.50 | NA | Febrero 5/19 |
| pH | Unidades | S.M 4500-H-B | 8.12 | 7.96 | 8.05 | NA | Febrero 5/19 |
| SST | mg/L | S.M. 2540 - D | 75.20 | 91.80 | 82.80 | 4.21 | Febrero 11/19 |
| Código de entrada al Laboratorio LA19: | | | 0077 | 0078 | 0079 | | |
| Hora de Toma de Muestras | | | 10:30 - 14:00 | | | | |
| Geoposicion | North | GPS | 10°07'52,3" | 10°07'58,4" | 10°08'04,1" | | |
| | West | | 75°31'48,6" | 75°31'50,3" | 75°31'52,3" | | |

Nota: Mañana soleada

*De los resultados mostrados anteriormente se puede hacer referencia a lo siguiente:*

- *Según la literatura especializada, los valores de pH para aguas naturales oscilan entre 4 y nueve, por lo cual los valores observados presentan un comportamiento dentro de este intervalo.*

- *Tanto el oxígeno disuelto, como el porcentaje de saturación de oxigeno mostraron valores encima del valor mínimo para el desarrollo de la vida en ecosistemas acuáticos.*

*Por otro lado, es importante anotar que actualmente la zona se encuentra bajo la influencia del fenómeno de EL NIÑO, lo cual incide en la hidrodinámica del ecosistema, pues los bajos niveles de precipitación impiden el flujo y recambio de aguas, se han visto fenómenos similares de mortandad de peces en otros cuerpos de agua, por ejemplo el caño Juan Angola.*

*Actualmente, la Corporación se encuentra haciendo seguimiento a las actividades de la Camaronera C.I Océanos, la cual cuenta con permiso de vertimiento y presentan caracterización de las aguas que terminan en esta ciénaga.*

*Teniendo en cuenta que uno de los principales factores de consumo de oxígeno es la disponibilidad de materia orgánica en el sistema, se determinó el valor del Índice De Contaminación Por Materia Orgánica (ICOMO; Fernández & Solano, 2005; ICATEST v 1.0®). Es necesario aclarar que este índice requiere de datos de coliformes para su cálculo preciso, sin embargo, no se tuvo en cuenta en este caso debido a que no se contó con esta información. En este sentido, el ICOMO arrojó un valor de 0,54, mostrando un grado de contaminación medio.*

*Por otro lado, se calculó el Índice de Calidad Marina (ICAM) según lo establecido por Vivas-Aguas et al, 2014, a través de la siguiente ecuación:*

$$ICAM = \left( \prod_{i=1}^{n} X_i^{w_i} \right)^{\frac{1}{\sum_i w_i}}$$

*Donde:*

*ICAM = calidad del agua en función de la destinación del recurso.*

*Xi = subíndice de calidad de la variable i*

*Wi = factor de ponderación para cada subíndice i según su importancia dentro del ICAM, el cual es ponderado entre cero y uno.*

*Para establecer el factor de ponderación de cada variable se tuvo en cuenta la siguiente tabla:*

*Tabla 2. Variables que conforman el ICAM y factores de ponderación. Modificado de Vivas-Aguas et al., 2014.*

| ***Variable*** | ***Factor de ponderación*** |
|---|---|
| ***pH*** | *0.12* |
| ***Oxígeno disuelto*** | *0,16* |
| ***Sólidos Suspendidos Totales*** | *0,13* |
| ***Nitratos*** | *0,13* |
| ***Nitritos*** | *0,13* |
| ***Fosfatos*** | *0,13* |
| ***$DBO_5$*** | *0,13* |

*Teniendo en cuenta lo anterior, los valores del ICAM para los puntos muestreados se muestran en la Tabla 3.*

*Tabla 3. Valores del ICAM calculados para cada punto de muestreo*

| ***Sitio de muestreo*** | ***Valor ICAM*** |
|---|---|
| ***Punto 1*** | *26,96* |
| ***Punto 2*** | *27,84* |
| ***Punto 3*** | *25,70* |

*Tabla 4. Escala de valoración del índice de calidad de aguas marinas y costeras (ICAM). Tomado de Vivas-Aguas, 2014.*

| Escala de calidad | Color | Categorías | Descripción |
|---|---|---|---|
| Óptima | Azul | 100-90 | Calidad excelente del agua |
| Adecuada | Verde | 90-70 | Agua con buenas condiciones para la vida acuática |
| Aceptable | Amarillo | 70-50 | Agua que conserva buenas condiciones y pocas restricciones de uso |
| Inadecuada | Naranja | 50-25 | Agua que presenta muchas restricciones de uso |
| Pésima | Rojo | 25-0 | Aguas con muchas restricciones que no permiten un uso adecuado |

*CONCLUSIONES*

*Aunque no se puede afirmar con exactitud cuáles fueron los factores que provocaron la mortandad de peces, es probable que este cuerpo de agua presente una contaminación por materia orgánica, teniendo en cuenta el valor arrojado por el ICOMO. La Corporación continuará haciendo seguimiento a este cuerpo de agua para monitorear el estado del mismo, es necesario realizar una nueva jornada de muestreo para incluir otras variables inherentes a la actividad camaronera tales como sulfitos, sulfatos, clorofilas, entre otros, así como incluir una evaluación de metales pesados tanto en la columna de agua como en el sedimento.*

*La $DBO_5$ es un indicador de contaminación orgánica, con esta variable se puede valorar el contenido de materia orgánica y el oxígeno que se requiere para su degradación, una $DBO_5$ alta disminuye la disponibilidad de oxígeno disuelto. En este muestreo la $DBO_5$ no se encontró un valor alto para esta variable.*

*Según la información evaluada, la calidad del agua en el ecosistema evaluado se catalogó como inadecuada, con lo cual es necesario realizar restricciones en el uso del agua. El agua de la Ciénaga Guaranao no es apta para el consumo humano y no se recomienda el contacto primario. Por otro lado, es necesario tener en cuenta que durante la noche se presenta se presenta un mayor consumo de oxígeno, por lo cual, en ocasiones no se detectan alteraciones en estas variables si se realizan los muestreos durante el día.*

*REQUERIMIENTOS*

*Diez (10) días después de la ejecutoria del acto administrativo que ampare el presente concepto técnico, la empresa C.I OCEANOS S.A.S debe llevar a cabo un monitoreo puntual del vertimiento (en el mismo punto establecidos en la Resolución que otorgó el permiso de vertimiento a la empresa) y de la Ciénaga Guaranao en los puntos correspondientes a las siguientes coordenadas:*

- *10° 07´ 52.3" N - 75° 31´ 48.6" O*
- *10° 07´ 58.4" N - 75° 31´ 50.3" O*
- *10° 08´ 04.1" N - 75° 31´ 52.3" O*

*Estos monitoreos se deben realizar cada ocho (8) días por un período de un mes y enviar lo resultados a esta corporación, con lo cual se podrá evaluar si el estado del ecosistema es producto de su actividad productiva.*

*Los parámetros que debe medir la empresa son los siguientes:*

- *Temperatura (ºC)*
- *$DBO_5$($mgO_2$/L)*
- *pH (Unidades)*
- *Sólidos Suspendidos Totales(mg/L)*
- *Nitritos ($mgNO_3$.N/L)*
- *Nitratos ($mgNO_4$.N/L)*
- *Nitrogeno Amoniacal (mg/L)*
- *Nitrógeno Total (mgN/L)*
- *Fosforo Total (mgP/L)*
- *Oxígeno Disuelto ($mgO_2$/L)*
- *% de saturación de $O_2$(%)*
- *Coliformes Totales (NPM/100)*
- *Coliformes Fecales (NPM/100)*
- *Hidrocarburos Totales(µg/L)*

*(…)"*

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique entre sus funciones, le corresponde hacer la evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades, obras y proyectos que generen o puedan generar deterioro ambiental o daño a los recursos naturales renovables, así como el seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales, que comprenda el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos. (Art.31 num.11 y 12 Ley 99/93).

Que con base en el pronunciamiento técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental y, en armonía con la disposición legal antes citada, será procedente requerir a C.I. OCEANOS S.A., a través de su representante legal, para que realice un monitoreo puntual del vertimiento en el mismo punto que estableció la Resolución N°0113 del 1 de febrero de 2017, por medio de la cual se otorgó el permiso de vertimientos y de la ciénaga de Guaranao, en los puntos señalados de acuerdo a las coordenadas citadas en el concepto técnico, y en los términos y parámetros que se señalarán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho

**R E S U E L V E**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir a la empresa C.I. OCEANOS S.A., para que a través de su representante legal, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, realice un **monitoreo puntual del vertimiento** en el mismo punto que estableció la Resolución N°0113 del 1 de febrero de 2017, por medio de la cual se otorgó el permiso de vertimientos (*Punto P10. Ciénaga Guaranao, en el punto*

*de coordenadas geográficas 10º 7' 44.16" N75º 31' 48.46" W.),* y en la misma ciénaga de Guaranao en los puntos correspondientes a las siguientes coordenadas:

- *10° 07´ 52.3" N - 75° 31´ 48.6" O*
- *10° 07´ 58.4" N - 75° 31´ 50.3" O*
- *10° 08´ 04.1" N - 75° 31´ 52.3" O*

Estos monitoreos se deben realizar cada **ocho (8) días** por un período de un **(1) mes** y enviar lo resultados a la Corporación.

Los parámetros que debe medir la empresa son los siguientes:

- Temperatura (ºC)
- $DBO_5$($mgO_2$/L)
- pH (Unidades)
- Sólidos Suspendidos Totales(mg/L)
- Nitritos ($mgNO_3$.N/L)
- Nitratos ($mgNO_4$.N/L)
- Nitrogeno Amoniacal (mg/L)
- Nitrógeno Total (mgN/L)
- Fosforo Total (mgP/L)
- Oxígeno Disuelto ($mgO_2$/L)
- % de saturación de $O_2$(%)
- Coliformes Totales (NPM/100)
- Coliformes Fecales (NPM/100)
- Hidrocarburos Totales(µg/L)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El incumplimiento de lo anteriormente requerido, dará lugar a la imposición de medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese el presente acto administrativo al representante legal de C.I. OCEANOS S.A. y al señor ARMANDO DÍAZ.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena.

**ARTÍCULO SEXTO:** El concepto técnico N° 139 del 22 de febrero de 2019, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**ANGELO BACCI HERNÁNDEZ**

**Director General Encargado**

**R E S O L U C I O N Nº 590**
**DEL 10.ABRIL.2019**
**( )**
"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

*EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en el Decreto ley 2811 de1974, ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y*

*C O N S I D E R A N D O*

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No. 0000000842 DEL 28.01.2019, el señor Elvis Gregorio Cuello en su calidad de Representante Legal de la sociedad COMERCIALIZADORA HAVEL S.A.S., con NIT 900367138-8, presentó el documento que contienen los lineamientos y Medidas de Manejo Ambiental para la construcción y operación de la EDS LA CENTRAL, a construirse en Arjona – Bolívar.

Que el documento aludido se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación mediante memorando interno para que se calculara el costo del cobro por evaluación.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, en cumplimiento de lo solicitado, mediante Concepto Técnico No.137 de 2019 determinó el valor a pagar por concepto de evaluación del documento en la suma de Un Millón Trescientos Veintidós Mil Pesos ($1'322.000.oo).

Que una vez verificado el pago de los servicios de evaluación por parte de la sociedad COMERCIALIZADORA HAVEL S.A.S., se procedió a Avocar la solicitud mediante Auto No. 0107 de 2019, por lo que la Subdirección de Gestión Ambiental previo estudio del documento, emitió el Concepto Técnico Nº 265 de 2019, en el que para todos los efectos legales hace parte integral de este acto administrativo y en el que se consignó lo siguiente:

*"(…)* ***DESCRIPCION DE LA EVALUACIÓN***
***ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO:*** *EDS LA CENTRAL*
***Actividad Económica:*** *La EDS Estación de Servicio LA CENTRAL, manejará el negocio de compra y venta de Gasolina, Diésel y Producto Lubricantes.*

***Obras de Adecuación y Construcción:***
***Movimiento de Tierras.***
*Los movimientos de tierra se llevarán a cabo según el reglamento municipal vigente y Normas y Especificaciones 2012 INVIAS.*

***Firmes:*** *El firme de la zona de abastecimiento de la Estación de Servicio es de tipo rígido, es decir de losas de hormigón hidráulico con concreto 4500 PSI., para dar continuidad al firme del vial, se ha considerado una firma flexible, cuya sección deberá ser como mínimo igual al de la carretera o vía en la que se ubica la Estación de Servicio, en cualquier caso, su sección estructural.*

***Cimentaciones:*** *Las cimentaciones y zapatas de las marquesinas se han proyectado en hormigón armado. El hormigón es de 175 Kp/cm2 de resistencia características y el acero de 4.100 Kp/cm2 de límite elástico.*
*La empresa contratista de las obras de ejecución de la Estación de Servicio, podrá considerar una posible modificación de la capacidad portante del terreno si lo aconseja un posible estudio geotécnico del terreno.*

***Canoppy.*** *El canoppy proyectado cubre la zona de abastecimiento con u total de 98 m2. Va apoyada sobre dos pilares, situados sobre la isleta de suministro de combustibles de la Estación de Servicio.*
*Las zapatas de dichos pilares se colocarán teniendo en cuenta las hasta los depósitos enterrados (10 necesarias, en el presente caso) la marquesina se encuentra definida en los planos del proyecto.*

***Saneamiento de Drenaje:*** *El saneamiento es separativo y consta de dos redes bien definidas e independientes dentro del área ocupada por la Estación de Servicio.*
*Red de Aguas Pluviales.*

***Red de Aguas Contaminadas o Hidrocarbonadas.***
*La red de aguas pluviales recoge las aguas procedentes de las escorrentías de la Estación de Servicio y las procedentes de cubierta de la marquesina. El diámetro de las condiciones variará entre 150 y 200 mm. Las tuberías serán de fundición centrifugada. La red de las aguas pluviales va provista de pozos de registro y arqueta, Todas las aguas procedentes de la lluvia se conducen a través de la Red de aguas pluviales y convergerán en un pozo de registro en el límite de la implantación, del que parte la conducción que después de unos metros, se dirigirá al terreno y cauce naturales que circundan la Estación de Servicio.*

*La red de las aguas hidrocarburadas recoge las aguas procedentes de las zonas donde pueden producirse normalmente derrames de hidrocarburos, como son las zonas de descargas de camiones cisterna para el llenado de depósitos y la de suministro a vehìculos.*

***Islas:*** *La isleta en zona de reposamiento tiene 6.00 m. de largo 1 m de ancho. En cada uno de los extremos de la isleta se colocará un protector realzando con molde de polyester reforzado con fibra de vidrio, relleno con hormigón en masa. El bordillo de la isleta es de hormigón de 175 Kp/ cm2.*
*Foso para Tanques Enterrados: En principio no se prevé la existencia del nivel freático a la cota de enterramiento del tanque de almacenamiento de combustible, los cuales irán según el plano de instalación mecánica y de acuerdo con la normativa vigente.*

*1.1.* ***Tanques de Almacenamiento de Combustibles:*** *Se instalará dos tanques de almacenamiento de combustibles enterrado con las siguientes características:*
*Capacidad de 10. 000 Galones para Gasolina corriente.*

***CARACTERISTICAS DE LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO***

***Constructor****: Talleres de Mecánicas I KLEIN 6 CIA Ltda*
*Tanques horizontales Cilíndrico construido en Lamina ASTM A36. 6.35 mm L = 6020mm X 2740 mm.*
*Provisto*
*Una ( 1 ) brinda 0,3 X A = 100 mm en lamina ASTM - A 36 . 6,35 mm, para acople de salida de combustible*
*Dos Brindas con tapón 0,6 x A = 100 mm en lamia ASTM - A 36 - 6,35 mm para acople de llenado y medida.*
*Una (1) brinda de 0,3 X A = 100 mm en lamina ASTM - A36 . 6,35 mm para acople de válvula de presión y vació*
*Una ( 1) Brinda y tapón 0,3 X A =100 mm Lam ASTM - A 36 6,35 mm para acople de tubería de despacho*
*Dos ( 2 ) orejas de izaje en lamina ASTM - A 36 - 6, 35 mm.*
*Refuerzo contra impactos de la varilla de medición en lamina ASTM - A 36 de 300 x 300 mm.*

***Surtidores:*** *Un surtidor con cuatro mangueras.*
***Posos de Monitoreo:*** *Se construirán Tres (3) pozos de monitoreo en el área perimetral de los tanques, estos tienen como fin tener un control del nivel freático y monitorear que no se presente contaminación por derrame o fuga de combustibles (Hidrocarburos).*

***Tanque Séptico.*** *Para la Etapa de Operación de la Estación de Servicios Automotriz, no se generan vertimientos al suelo, ni a ninguna fuente hídrica dado que se utilizarán un sistema de Tanque séptico sellado construido en Poliéster Reforzado con Fibra de Vidrio (P.R.F.V.) (Fiberglass Reinforced Plastic; F.R.P.), con*

*sello UL (Underwriters Laboratories). El cual será evacuado periódicamente antes de alcanzar el 90% de su capacidad por una empresa con Certificación ambiental Vigente.*

***IMPACTOS Y/O EFECTOS AMBIENTALES.***
*La EDS se encuentra en Construcción, por los tanto los efectos y/o impactos ambientales más representativos en esta fase se podrían generar a partir de la remoción y adecuación de los suelos donde se pretende construir dicha estación de servicio así como también la remoción de la poca vegetación existente en la misma ya que es una zona que aunque haya sido declarado por el Municipio de ARJONA, dentro de su EOT como zona Industrial, su anterior vocación era ganadera, por tanto no existe un inventario representativo de especies maderables que pueda ser intervenida o afectada por la construcción de dicho proyecto. Por otro lado, no existen acuíferos o aguas superiores que puedan verse afectadas con el proyecto en mención.*

*A escasos 500 metros se localiza la EDS SAN RAFAEL DE ARJONA, por consiguiente, la actividad a desarrollarse con el Proyecto EDS LA CENTRAL, es compatible con otros similares dentro del área de influencia.*

*Un aspecto de importancia positiva es la generación de empleos directos e indirectos, así como la aparición de otras fuentes de trabajo, ayudando a disminuir uno de los graves problemas de la población Colombiana, generado por la gran oferta de mano de obra desocupada procedente del campo y concentrada en el casco urbano.*

*En lo que respecta a las emisiones de material particulado, se generarán durante los trabajos de adecuación del terreno y la generación de gases esta es producida cuando se suministra combustible tanto a la estación como a los vehículos, y aunque su impacto es leve y de corta duración, se compensara con la siembra de árboles y la conservación de zonas verdes.*

***PLAN DE MANEJO AMBIENTAL***
*A través del Plan de Manejo se describen las acciones o programas tendientes a manejar o mitigar los impactos y/o efectos ambientales que se dan en cada una de las actividades de la estación. Durante su construcción y operación, A través de la implementación de fichas de manejo ambiental, se prevén las medidas de prevención, mitigación y control para el derrame de combustible. Estas fichas de manejos se describen en el documento presentado e incluyen:*

***Ficha No 1. GESTIÓN DE IMPACTOS SOCIOAMBIENTALES.***
***Ficha N° 2. MANEJO DE COVERTURA VEGETAL.***
***Ficha N° 3. MANEJO MOVIMIENTO DE TIERRAS.***
***Ficha N° 4. DISPOSICIÓN FINAL DE SOBRANTES.***
***Ficha No 5. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS.***
***FICHA No 6. MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS.***
***FICHA No 7. MANEJO DE FLORA Y FAUNA.***
***FICHA No 8. MANEJO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y RUIDO***

***PLAN DE CONTINGENCIA:*** *se presenta un Plan de Contingencia a implementar por la Estación de Servicio en caso de accidentes e incidentes que tengan que ver con el manejo de combustibles.*

*En caso de derrames de combustibles o incidentes ya identificados, La Estación de Servicio LA CENTRAL, considera como prioridades: la seguridad de sus trabajadores, de las comunidades aledañas, del público en general y la preservación del medio ambiente; en ese sentido, el propósito de este documento, es proporcionar al personal responsable de las operaciones de las actividades desarrolladas en la estación y todas aquellas*

*que generen vertimientos, una guía rápida de referencia y orientación para reducir las pérdidas y daños que pueden originar estos probables derrames al ambiente.*
*EL Plan de Contingencias efectivo, para controlar derrames, incidentes o accidentes en la estación de Servicio LA CENTRAL incluye lo siguiente:*

- *Un mecanismo para la detección temprana de la emergencia.*
- *Un flujo de comunicaciones bien definido.*
- *Una organización (brigada) contra derrames.*
- *Personal entrenado y equipado para combatir el derrame en forma efectiva y segura.*
- *Personal entrenado y equipado para mitigar los efectos del derrame en el medio ambiente y para restaurar el área afectada.*

*De igual forma se indica que la Estación de Servicio implementará medidas de detección temprana de emergencia con el fin de prevenir y mitigar el riesgo asociado al sistema de vertimientos. Para tal fin el mencionado documento incluye las fichas de manejo aplicado a escenarios constructivos, Naturales - Sismo/ Terremotos, Operativos y Funcionales - contaminación del suelo por Descarga Directa, Caracterización de Efluentes.*

*Por otro lado, se implementarán, en caso de presentarse incidentes o accidentes, el Plan de Contingencia aplicado a la fuga de combustibles, formatos de Inspección de Sistemas para Detectar fugas y derrames de Combustibles, Formulario para Reportes de fugas de combustibles líquidos, Reporte de la contingencia, Monitoreo para detección de fugas y derrames de combustibles, Sistemas de Información o de Solicitud de Ayuda, cuyos procedimientos están documentados en el documento evaluado. (…)"*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental determinó que es factible desde el punto de vista técnico y ambiental aprobar la información presentada por la sociedad como Medidas de Manejo Ambiental propuestas para el Proyecto de Construcción de la EDS LA CENTRAL, de acuerdo a la documentación presentada; El proyecto EDS LA CENTRAL dentro de la documentación presentada incluyo un Plan de Contingencia aplicado al riesgo que se puedan presentar en la misma como resultado de las actividades desarrolladas durante la construcción y operación, así como también las medidas y procedimientos a implementar en caso de presentarse alguna contingencia.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia señala que todas las personas tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 183 que reza: Artículo 183º.- Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación."

Que el Ministerio del Medio Ambiente y de Desarrollo Sostenible, mediante Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, modificó parcialmente el Decreto compilatorio No. 1076 de 2015, y en su Artículo 7 modificó el Art. 2.2.3.3.4.14, el cual en relación con los Planes de Contingencia ordenó lo siguiente:

*"Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten* ***o almacenen hidrocarburos*** *o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames."*

*"(…) El Plan de contingencia del presente artículo deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que estas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. (…)"*

*"(…) Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia podrán solicitar ajustes adicionales, teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado. (…)"*

Que de otra parte, se dispondrá que por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades de la EDS LA CENTRAL, de propiedad de la sociedad COMERCIALIZADORA HAVEL S.A.S., con NIT 900367138-8; y en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 1768 del 23 de noviembre de 2015.

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, se procederá a acoger las Medidas de Manejo Ambiental para la construcción de la ESTACION DE SERVICIO LA CENTRAL, de propiedad de la sociedad COMERCIALIZADORA HAVEL S.A.S., con NIT 900367138-8.

Que igualmente se procederá a tener por cumplida la obligación de entregar el Plan de Contingencia conforme a lo señalado señalada en el Art. No. Art. 2.2.3.3.4.14 del decreto compilatorio del sector único ambiental No. 1076 de 2015, modificado por el articulo No. 7 del Decreto 050 de 2018 emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial; sujetos tanto las Medidas de Manejo como el mentado Plan a las obligaciones señalaran en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Téngase por cumplida la obligación de entrega del Plan de Contingencia señalada en el Art. 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Artículo 7 del Decreto 050 de 2018, por parte del señor Elvis Gregorio Cuello en su calidad de Representante Legal de la sociedad COMERCIALIZADORA HAVEL S.A.S., con NIT 900367138-8, propietaria del establecimiento de comercio denominado EDS LA CENTRAL, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La sociedad COMERCIALIZADORA HAVEL S.A.S., con NIT 900367138-8, propietaria del establecimiento de comercio denominado EDS LA CENTRAL deberá implementar el Plan de Contingencia de acuerdo a los lineamientos establecidos en el documento evaluado, el cual puede ser sujeto a modificación de acuerdo a las mismas necesidades de la Estación de Servicio.

**PARAGRAFO SEGUNDO**: Este Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames se deberá actualizar en su totalidad y presentar a la autoridad ambiental cuando:

**1.** Cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos y/o los procedimientos de respuesta.

**2.** Cuando de la atención de una emergencia real donde se evidencie que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.

**3.** Cuando de la ejecución de un simulacro se evidencien que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.

**4.** Cuando lo considere necesario la autoridad ambiental como resultado del seguimiento al Plan en su jurisdicción.

**5.** Cuando transcurran cuatro (4) años de su presentación inicial o de su última actualización.

**ARTICULO SEGUNDO:** Acoger las Medidas de Manejo Ambiental para la construcción de la EDS LA CENTRAL, de propiedad de la sociedad COMERCIALIZADORA HAVEL S.A.S., con NIT 900367138-8, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, actividad que estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

**1.** Una vez instalados los tanques de almacenamiento de combustibles, serán sometidos a las pruebas de estanqueidad con el fin de garantizar su hermeticidad, Los resultados serán enviados en el término de 15 días hábiles, una vez sean realizadas las respetivas pruebas a esta Corporación para su revisión y evaluación.

**2.** No se generarán vertimientos por aguas residuales domesticas estas serán llevadas a un tanque séptico, con un mantenimiento trimestral del mismo, para lo cual utilizará los servicios de empresa autorizadas por esta Corporación para su mantenimiento, transporte, tratamiento y disposición final.

**3.** Junto con las obras de construcción de la Estación de Servicio, construir tres (3) pozos de monitoreo en forma que triangulen el área de tanques de almacenamiento.

**4.** Tomar muestras de aguas captadas de los pozos de monitoreo cada seis meses durante tres días consecutivos, teniendo en cuenta el parámetro Hidrocarburos Totales.

**5.** En caso de utilizarse cualquier material de relleno diferente al obtenido de los trabajos de adecuación de lote, deberá proceder de explotaciones mineras legalizadas.

**6.** Durante la Operación:

**6.1.** Realizar el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación de acuerdo a lo expuesto en la resolución de Ministerio de Ambiente Desarrollo Sostenible (antes MAVDT).

**6.2.** Almacenar en canecas de 55 galones los residuos sólidos de acuerdo a los lineamientos generales establecidos en el Documento presentado. Este procedimiento aplicará para todos los residuos sólidos generados en dicha Estación de Servicio.

**6.3.** Llevar registros de generación de Residuos peligroso (aceites usados, aguas aceitosas y todo residuo contaminado con hidrocarburos etc., los cuales serán solicitados por funcionarios de Cardique durante las visitas practicada a las instalaciones de la misma.

**6.4.** La Estación de Servicio de combustible líquido LA CENTRAL, deberá registrase ante la Corporación como generador de residuos peligrosos (grande, mediano o pequeño) según el cronograma establecido por la normatividad ambiental vigente.

**6.5.** Implementaran todos los procedimientos establecidos en el documento de Lineamiento de manejo Ambiental y Plan de Contingencia en materia de seguridad industrial y educación ambiental para las actividades a desarrollar por el proyecto en mención

**6.6.** El control de ruido y el control de emisiones atmosféricas será realizado de acuerdo los procedimientos establecido en el documento.

**6.7.** Las aguas residuales industriales, así como las domesticas serán manejadas de acuerdo a los procedimientos establecido en el Documento de manejo Ambiental presentado para lo cual deberá construir un sistema de tratamiento propuesto en el documento presentado.

**6.8.** Los lodos y borras obtenidos a partir del tanque séptico serán manejados como residuos peligrosos por lo tanto deberán ser manejados como tales.

**6.9.** Para el caso de las aguas lluvias; mantener en perfecto estado la infraestructura de los drenajes pluviales de tal manera que optimice las escorrentías superficiales del área de estudio y evite posibles inundaciones en los lotes circundantes.

**6.10.** Para el caso de las aguas residuales Domesticas, mantener en permanente mantenimiento el sistema de pozas sépticas instalado para tan fin, con el objeto de que las mismas colapsen, tengan agrietamiento y produzcan infiltración como resultado contaminación de suelos y posibles aguas subterráneas que pasan por el sector.

**7.** El beneficiario del proyecto, será responsable del manejo adecuado de las aguas de escorrentía durante y después de ejecutada las obras y que las mismas se realicen teniendo en cuenta la prevención y control necesario; para prevenir erosión, inundaciones y encharcamientos que puedan causar emergencias o provocar desarrollo de insectos y vectores de enfermedades en los alrededores.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las Medidas de Manejo Ambiental acogidas solo ampara las actividades descritas en este acto administrativo y no es extensible a ningún otro tipo de proyecto, obra o actividad diferente al señalado.

ARTICULO CUARTO: CARDIQUE podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección, compensación, dado el caso en que las tomadas en el Documento de Manejo Ambiental no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área y su zona de influencia.

**ARTICULO QUINTO:** Las Medidas de Manejo Ambiental acogidas mediante el presente acto administrativo, constituye solamente el cumplimiento de la función de realizarle control y seguimiento a una actividad que con lleva al uso de recursos naturales y que puede causar impactos sobre ellos, y no exonera al beneficiario, de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

**ARTICULO SEXTO:** Toda modificación sustancial sobre las condiciones bajo las cuales se acoge el documento ambiental presentado, debe ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

**ARTICULO SÉPTIMO:** CARDIQUE podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente acto administrativo. El incumplimiento de las mismas dará lugar a la imposición de medidas y sanciones, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar

**ARTICULO OCTAVO:** El concepto técnico No. 265 de 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO NOVENO:** Se le advierte al Representante Legal de la sociedad COMERCIALIZADORA HAVEL S.A.S., con NIT 900367138-8, propietaria del establecimiento de comercio EDS LA CENTRAL, que el incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO:** Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

**ARTICULO UNDÉCIMO:** Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades de la EDS LA CENTRAL, de propiedad de sociedad COMERCIALIZADORA HAVEL S.A.S., con NIT 900367138-8, y en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del interesado. (Artículo 71 ley 99/93).

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELO BACCI HERNANDEZ**
**DIRECTOR GENERAL (E)**

**RESOLUCION No.**

**( 541 del 5 de abril de 2019 )**

**"Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental, y se dictan otras disposiciones"**

**EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE–CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,**

**C O N S I D E R A N D O**

Que a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en línea VITAL identificado con el N° 76009090114566411900 2, el **CONSORCIO PAVIMENTAR M-S** registrado con el NIT 90114566414, allegó Estudio de Impacto Ambiental para el desarrollo de actividades de explotación de materiales de construcción dentro de la concesión minera temporal **TJ2-13381** ubicada en jurisdicción del municipio de Mahates- Bolívar.

Que posteriormente mediante escrito radicado bajo el Número 1514 del 9 de marzo de 2019, EL CONSORCIO PAVIMENTAR M-S, solicitó se le liquidara los servicios por concepto de evaluación del mencionado proyecto.

Que mediante memorando interno se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que procedieran a liquidar los costos por los servicios de evaluación del estudio del impacto ambiental para la licencia ambiental correspondiente al título minero N° TJ2-13381, ubicado en jurisdicción del municipio de Mahates- Bolívar

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en virtud de lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, y en la Resolución No. 1768 de 2015, liquidó los costos por evaluación del proyecto mediante concepto Técnico Número **0205 del 15 de marzo** de 2018, tasándolos en la suma de Ocho Millones Quinientos Doce Mil Seiscientos Pesos M/cte. Pesos **($8.512.600.00, oo).**

Que, mediante transacción del Banco de Occidente, se realizó el pago por parte del CONSORCIO PAVIMENTAR M-S, por concepto de los servicios por evaluación.

Que habiéndose reunido los requisitos señalados en los artículos 2.2.2.3.5.1 y 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, mediante auto de inicio de trámite N° 0131 del 19 de marzo de 2019, se impartió el trámite administrativo licenciatario, ordenando su remisión a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se evalué la documentación presentada y se emita el correspondiente concepto técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico 266 del 3 de abril de 2019, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el concepto técnico entre sus apartes señala lo siguiente:

*"(…)*

***OBSERVACIONES DE LA VISITA TECNICA DE EVALUACION***

*La Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, en aras de atender la solicitud presentada por la sociedad PAVIMENTAR M-S, desplegó a sus funcionarios el día 1 de abril de 2019, al área de interés correspondiente en el Corregimiento de Evitar, Jurisdicción del Municipio de Mahates Bolívar.*

*En el momento de la correspondiente visita técnica ocular los funcionarios de CARDIQUE, fueron atendidos por los señores DAVID BOSSA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nº 1048.933.925 de Mahates Bolívar y el señor JUAN GABRIEL BOSSA PIÑA, identificado con cedula de ciudadanía Nº 1002276182 de Mahates Bolívar, quienes manifestaron que se dedican a oficios varios, en el predio. Durante el recorrido por el predio se pudo observar que en el área objeto de solicitud de la Licencia Ambiental correspondiente a la Concesión Minera Temporal Nº TJ2 -13381, presenta intervención de anteriores explotaciones mineras.*

*Durante el recorrido de inspeccion por el área de la referencia, fué posible verificar que en el predio donde se proyectan las actividades de explotacion minera correspondiente a la Concesión Minera Temporal Nº TJ2 -*

*13381, se evidencian procesos de explotacion con anterioridad. El area actualmente se encuentra intervenida; no obstante es preciso señalar que no se observan afectaciones sobre areas de proteccion, areas de especial importancia ecologica o cualquier tipo de ecosistema que presente algun grado de fragilidad y requiera medidas de manejo adicionales.*

*Por otra parte se aclara que el area a intervenir se encuentra desprovista de vegetacion arborea o boscosa, unicamente se aprecian algunos arboles aislados asociados a coberturas arbustivas pero de tallas bajas, inferiores a 10 cm de DAP por lo cual no se requiere tramitar permiso de aprovechamiento forestal.*

*ASI MISMO FUE POSIBLE VERIFICAR QUE EL PREDIO DE INTERÉS NO SE ENCUENTRA INFLUENCIADO POR CUERPOS DE AGUA Y/O ARROYOS NATURALES QUE SE PUEDAN VER AFECTADOS CON EL DESARROLLO DE LAS OBRAS PROYECTADAS; RAZÓN POR LA CUAL NO SE REQUIERE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE O CAPTACIÓN DE AGUA PARA LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS.*

## *1. INFORMACIÓN PRESENTADA*

### *2.1. DESCRIPCION DEL PROYECTO*

*La empresa CONSORCIO PAVIMENTAR M-S identificada con NIT número 901145664-1, solicita la aprobación de la Licencia Ambiental, para la operación del título de autorización temporal e intransferible N° TJ2 -13381 en el sentido de incluir una nueva fuente de materiales en el mejoramiento de la vía que comunica al municipio de Mahates con el municipio de Soplaviento en el costado izquierdo aguas abajo del Canal del Dique en el Departamento de Bolívar. El área otorgada para la Autorización Temporal TJ2-13381 por la Agencia Nacional de Minería para el desarrollo del proyecto es de 4,29 Ha.*

### *2.1.1. Localización*

*El proyecto de explotación, se realizará en un área de 4,29 hectáreas dentro de la autorización temporal e intransferible N° TJ2 -13381 localizada en el Departamento de Bolívar, Municipio de Mahates, ubicado a 4,86 Km del casco urbano de Mahates y 2,74 Km en el Corregimiento de Evitar- Jurisdicción de Mahates Bolívar- Ver ilustración 2-1 localización autorización temporal N° TJ2 -13381.*

*Ilustración 2-1 localización del proyecto*

*Fuente: Google Earth, Modificado por consultores ambientales, 2019*

*El área otorgada para la Autorización Temporal TJ2-13381 por la Agencia Nacional de Minería para el desarrollo del proyecto es de 4,29 Ha, la cual está radicada con la placa TJ2-13381 y sus coordenadas son:*

*Tabla N° 1. Coordenadas Área Autorización Temporal TJ2-13381*

| PUNTO | NORTE | ESTE |
|---|---|---|
| PA-1 | 1625243,0000 | 881339,0000 |
| 1-2 | 1625243,0000 | 881339,0000 |
| 2-3 | 1625532,0000 | 881435,0000 |
| 3-1 | 1625049,0000 | 881572,0000 |

*Fuente: consultores ambientales., 2019.*

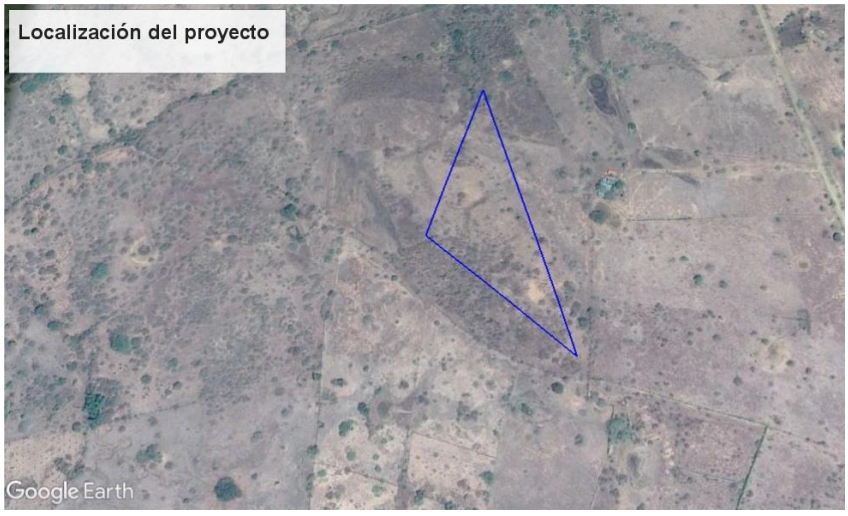


*Ilustración 2-2 localización de la Autorización temporal TJ2-13381*

*Fuente: Google Earth, Modificado por consultores ambientales, 2019*

## *2.2. CARACTERISTICAS DEL PROYECTO*

### *2.2.1. Infraestructura existente*

*En el área de las 4,29 hectáreas sólo se realizará la explotación del material, por lo que no se tiene prevista la instalación de infraestructura para el desarrollo de las operaciones mineras. Lo anterior dado que el número de empleados es bajo y solo se requerirá de un baño portátil, en la zona no se desarrollarán actividades como beneficio de minerales, administración y mantenimiento de máquinas.*

### *2.2.2. Caracterización del área a explotar:*

#### *2.2.2.2. Tipos y cantidad de materiales disponibles y reservas probables.*

*De acuerdo a la caracterización geológica el área de la Autorización Temporal está compuesto por arenas y gravas en bajo porcentaje.*

*Los recursos minerales se subdividen, en orden, de acuerdo al incremento de la confianza geológica en tres categorías: inferidos, indicados y medidos. Los reportes de los recursos minerales deben satisfacer el requerimiento:" hay perspectivas razonables para una eventual extracción económica", sin importar la categorización del recurso. (CCRR, 2018).*

*Teniendo en cuenta que el área del título minero es de 4.29 hectáreas equivalente a 42.900 $m^2$, con una profundidad promedio de cinco (5) metros, se puede estimar unos recursos de mineral inferidos de 214.500 $m^3$, lo cual puede satisfacer la demanda del proyecto vial que es de 168.448 $m^3$.*

***2.2.2.3. Descripción de las obras previas a la explotación: adecuaciones necesarias para la explotación y tiempo de ejecución.***

*El proyecto no requiere de la realización de obras y/o adecuaciones civiles (vías, campamentos, baños, etc.) previas a la explotación debido a las condiciones del área donde lleva a cabo la explotación minera.*

- *El área de explotación cuenta con vías de acceso internas y externa (vía que comunica al municipio de Mahates con el corregimiento Evitar) que permiten el tránsito de los vehículos que transportan el material hasta proyecto de **mejoramiento de la vía que comunica al municipio de Mahates con el municipio de Soplaviento**.*
- *Se requiere el desmonte y descapote del área de explotación debido al crecimiento de especies tipo rastrojo bajo y maleza.*
- *El sitio no presenta masas boscosas como tal que requiera la tala de árboles*
- *En el área de explotación minera se requiere de un baño portátil para satisfacer las necesidades fisiológicas de los operarios.*

***2.2.2.4. Proceso de extracción***

*El sistema de explotación proyectado es el que se utiliza tradicionalmente en este tipo de yacimientos, en el cual se desarrollan una serie de terrazas y bermas para permitir el descenso de volquetas y maquinaria de extracción. Estas se inician en la parte más alta y van descendiendo, de manera que el terreno después de la explotación queda terraceado y restaurado.*

*Este sistema se conoce como bancos descendentes y permite la extracción segura de los materiales, con recuperación progresiva del terreno de conformidad con los lineamientos definidos por el proceso de planeación. De esta manera se logra que las áreas ya explotadas en su totalidad, sean rehabilitadas y aprovechadas para su futuro uso forestal, conservacionista, agropecuario, entre otros.*

*Debido a la topografía del área y la presencia de infraestructura vial, se hicieron los diseños mineros para las diferentes fases proyectadas, siguiendo en superficie un contorno similar a una media luna, considerando zonas de protección.*

- ***Criterios de diseño minero***

*Debido a que el material a explotar corresponde a rocas competentes cuyo ángulo de reposo natural es bastante alto; el diseño minero consideró la conformación de taludes con alturas que no superen los 15 m, con ángulos de 45° y bermas de 7 m. de ancho.*

*Los criterios señalados corresponden al nivel de conocimiento actual de los parámetros geotécnicos de los materiales del yacimiento, no obstante, en el futuro, y de conformidad con los nuevos datos y análisis realizados con el avance de la explotación, se podrían introducir los ajustes correspondientes al diseño minero proyectado.*

- ***Maquinaria y equipo a utilizar***

*En el proyecto se utilizarán las siguientes maquinas: 2 retroexcavadoras, 5 volquetas de 15 $m^3$.*

- ***Descripción del sistema de explotación, indicando etapas, medidas y sistemas de control de aguas. Taludes y diseños de recuperación morfológica y paisajística.***

*Se pretende buscar un método de explotación adecuado para extraer un segmento de los recursos minerales existentes en el área de la autorización temporal, este método tiene que cumplir con unos requerimientos tales como: seguridad técnica aplicable y económicamente rentable, de otro lado se establecerán las labores del preparación a realizar dentro del término del proyecto y con base en este se elegirán los equipos y herramientas a utilizar durante la vida útil del proyecto sistema de cargue en los frentes, infraestructura, etc.*

*El método de explotación que se utilizará será el de banco único que consiste en el avance unidireccional de un bloque, cuya explotación se llevará a cabo en un solo banco, dado que la profundidad alcanzará tan solo 10 metros por las características del yacimiento. Las labores de arranque se efectuarán directamente con una excavadora hidráulica.*

*Se utilizará para zonas donde la topografía del terreno es plana o coincide con zonas de cotas bajas al interior de los bloques de explotación.*

*La secuencia de explotación comenzará desde la parte norte del área de Autorización temporal en dirección sur, dado que se iniciará lo más próximo a las áreas de acopio del material, reduciendo tiempos de transporte en principio.*

*En resumen, tendremos los siguientes parámetros:*

*Altura del banco 5 m*

*Ancho del banco 8 m*

*Talud de trabajo 21º*

*Talud del banco 45°*

- ***Diseño de drenajes***

*Con el fin de prevenir la erosión hídrica, se proponen las siguientes obras como etapa de preparación, mientras se llega a la disposición final y se construyen las obras definitivas para el manejo de aguas superficiales.*

- ***Zanjas de corona.*** *Diseñada para conducir las escorrentías provenientes de la parte alta hacia los cauces o drenajes naturales, trazadas a lo largo de los limites norte del título minero, con ancho y profundidad de acuerdo al cucharon de la retroexcavadora.*
- ***Cunetas en Berma:*** *El manejo de aguas en los frentes de explotación, drenando hacia la cuneta perimetral. Estas cunetas deben ser del tipo Canales en V, (ver imagen No.)*
- ***Canales perimetrales:*** *Estos reciben las aguas de las cunetas en las bermas y las conducen a los sedimentadores o desarenadores, para luego llevarlas a una piscina de infiltración.*
- ***Desarenador parte baja:*** *Son las últimas estructuras que se disponen en la cadena de erosión. Sus funciones son las de retener las aguas durante un periodo suficiente que permita clarificarlas al decantarse los sólidos que arrastran en suspensión y posibilitar el almacenamiento de éstos hasta que se realice la limpieza de dichas estructuras.*

- ***Tasa y volúmenes de producción.***

*En total se extraerá de la zona ciento sesenta ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho metros cúbicos de material para la construcción (168.448 M3).*

- ***Adecuaciones necesarias para la explotación, beneficio y tiempo de ejecución.***

*Para ejecutar la extracción del material se requiere previamente el desmonte y descapote que consiste en el retiro de la cobertura vegetal y posteriormente la capa orgánica.*

*Sin embargo y como se mencionó anteriormente no se requiere de ningún tipo de adecuación ya que no habrá beneficio del material, ni de otro tipo de adecuación para el desarrollo del proyecto.*

- ***Sistemas de almacenamiento y transporte.***

*Todo el material extraído será utilizado para el proyecto mejoramiento de la vía que comunica al municipio de Mahates con el municipio de Soplaviento.*

*Teniendo en cuenta que la labor de explotación del yacimiento solo generará pequeños volúmenes de material estéril y este será utilizado en su totalidad para la adecuación morfológica contemplada en el plan de manejo ambiental, no será necesario la construcción de lugares de disposición (escombrera o similares), en los alrededores de la explotación.*

*En el área del proyecto no se realiza acopio de material ya que este se va directo al lugar del proyecto de mejoramiento de la vía, donde es acopiado de acuerdo a lo establecido en sus permisos ambientales.*

*El transporte de material se realiza por medio de volquetas con capacidad de carga de 15 $m^3$ hasta el punto de acopio que se encuentra en el área de influencia del proyecto del mejoramiento de la vía Mahátes- Soplaviento.*

***2.2.2.5. Necesidades de infraestructura: acueductos, alcantarillado, energía y vías de acceso:***

*Dentro de las 4,29 hectáreas a intervenir no se presentan ningún tipo de infraestructura y redes de servicios (Redes de oleoductos, poliductos, gas, energía eléctrica, alcantarillado entre otras) que sea necesario trasladar, reubicar o proteger.*

*En cuanto a las vías, no será necesario realizar vías internas o realizar mantenimientos a las vías existentes.*

*Las vías que se utilizarán son las siguientes:*

*- Calles internas del municipio de Mahates*

*- Vía que comunica al municipio de Mahates con el corregimiento de Evitar*

- ***Tratamiento y disposición de agua residual domesticas e industriales.***

  - ***Servicio sanitario:*** *En el área de la explotación se contará con un baño portátil que permitirá suplir las necesidades sanitarias básicas de los empleados, el baño será contratado con una empresa que tenga al día los permisos pertinentes para prestar el servicio, así mismo el mantenimiento será realizado por empresa autorizada por la autoridad ambiental para el adecuado tratamiento de las aguas residuales proveniente del baño.*

  - ***Manejo residuos sólidos***
    *Para el manejo de los residuos sólidos, el EIA tiene en cuenta las consideraciones contempladas en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del municipio, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 472 del 28 de febrero de 2017 (RCD) "por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación" y las demás normas vigentes sobre la materia, o aquellas que las modifiquen, sustituyan o deroguen.*

  - ***Control de emisiones atmosféricas y manejo de ruidos.***

- *Para meses de tiempo seco se realizará humedecimientos de por lo menos dos (2) veces al día, sobre las áreas desprovistas de acabados.*
- *Se realizará un mantenimiento periódico de los equipos y maquinarias utilizadas en los diferentes procesos mineros.*
- *La velocidad de equipos de transporte en las instalaciones, será de máximo 20 Km/h, con el fin de disminuir las emisiones fugitivas.*
- *Se prohíben las quemas a cielo abierto*
- *Queda prohibido el uso de cornetas, claxon o bocinas de todos los vehículos de transporte, excepto el sonido de reversa utilizado con fines de seguridad.*
- *El personal que trabaja en la cantera utilizará elementos de protección como mascarillas contra el polvo, tapones para el ruido y gafas de seguridad.*

### *2.2.3. Plan minero de cierre, abandono y restauración.*

*El plan de cierre de las operaciones del proyecto, constituye un instrumento de planificación que incorpora medidas orientadas a restituir el ambiente, en la medida que la factibilidad técnica lo permita, cumpliendo con las exigencias de la normativa ambiental vigente.*

*En el plan se consideran las acciones a llevarse a cabo luego de finalizadas todas las actividades de explotación de cantera. Los componentes sujetos al cierre estarán constituidos por la cantera, pilas de material, la vía de acceso y estructuras accesorias (caminos en el área de explotación). El responsable de la ejecución del plan será el dueño del proyecto, para lo cual los recursos a utilizar serán personal, maquinaria y equipos. El tiempo de ejecución será el destinado por el concesionario de la mina para el desmontaje del proyecto. Ver Capítulo 10. Planes y programas.*

### *2.2.4. Tiempo de explotación.*

*La autorización temporal TJ2-13381 tiene vigencia hasta el 14 de mayo de 2019, contados a partir de la inscripción en el registro minero nacional, en caso de ser necesario extender el tiempo de explotación La empresa CONSORCIO PAVIMENTAR M-S solicitará la prórroga del tiempo con antelación.*

## *2. CARACTERÍSTICAS DEL ÁREA DEL PROYECTO*

### *2.1 MEDIO ABIOTICO*

#### *2.1.1 GEOMORFOLOGÍA*

*En este sentido, la caracterización del área de influencia del proyecto se realizó a escala 1:25.000 con el objetivo de delimitar hasta el nivel de Subunidad geomorfológica y del Componente o Elemento geomorfológico, donde la información topográfica y el relieve lo permitan.*

*En sentido amplio, el área de influencia del título minero, está enmarcada en la Provincia Geomorfológica del Litoral Caribe cuyas unidades y subunidades geomorfológicas están representadas de oeste a este de manera general por ambientes morfogenéticos así:*

- *Marino: en su sector más cercano a la Costa Caribe.*
- *Estructral-denudacional con orogenos como el Cinturón del Sinú conformado por Sierras Anticlinales estrechas y Sierras Sinclinales amplias, fracturadas, con cabeceos hacia el norte, diapiros volcánicos de lodo, localizados en áreas donde se han identificado lineamientos de fracturamiento y el Cinturón de San Jacinto, que es mucho más escarpado, en donde se observan una mayor cantidad de pliegues anticlinales y sinclinales con ejes en dirección noreste.*
- *Fluvio-lacustre: que separa los dos cinturones anteriores por un valle por donde pasa la bifurcación antrópica del Canal del Dique.*

*De manera más específica, el área de influencia de la concesión minera está localizada en el ambiente morfogenético Estructral-denudacional.*

*En el área de influencia de la concesión minera se identificó las siguientes unidades geomorfológicas.*

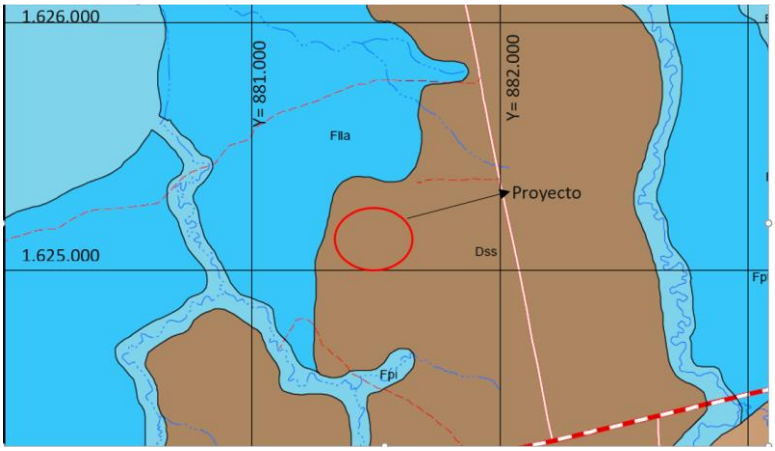


*Ilustración 3. Mapa de subunidades Geomorfológicas de la zona de estudio*
*Fuente: Servicio Geológico Colombiano (2015)*

*Paisaje: Pie de Monte*
*Clima: Cálido seco*
*Tipo de Relieve: Glacis de Acumulación*
*Litología Sedimentos: Sedimentos aluviales actuales*
*Características del Relieve/ Procesos mot*

### *2.1.2 HIDROLOGÍA*

#### *2.1.2.1 Hidrología del área de influencia del proyecto*

*En el área de influencia directa del proyecto, no se presentan arroyos permanentes que puedan verse comprometidos por la actividad minera, únicamente se presentan drenajes de escorrentía radial y angular típico de la región, los cuales se caracterizan por su morfología de colinas y tipo de suelos.*

*El drenaje superficial que presenta el área de estudio tiene como origen las precipitaciones anuales que se producen en la región de acuerdo con el régimen de lluvias descrito anteriormente, de modo que en los períodos secos se presenta un gran déficit de agua superficial que hace imposible cubrir la demanda tanto del consumo agropecuario como al consumo humano.*

- ***Delimitación de la cuenca hidrográfica del proyecto***

*La delimitación de las hoyas hidrográficas es fundamental para conocer las áreas aportantes hídricas al área de estudio, en estos se incluyen los cauces que las alimentan y la escorrentía superficial que se aportaría al área. Dicha delimitación depende del relieve presente en la zona; debido que el área de estudio está conformada por zonas relativamente planas, la información del relieve es escasa, por este motivo se ha recurrido a herramientas geográficas para delimitar las hoyas hidrográficas.*

*Para la elaboración la delimitación de las cuencas hidrográficas, se utilizó un modelo digital de elevación tomado del satélite ALOS PARSAL que maneja una resolución de 12,5 X 12,5 metros. Para tratar esta información se utilizó el software computacional ARCGIS 10.1 y sus extensiones para hidrología (ArcHidrotools).*

*Como primera labor se delimitó el área aferente a la concesión minera para delimitar la cuenca aferente. Como resultado de esto se obtuvo el modelo de elevación digital (MDT) para la zona de estudio. A partir del MDT se identificó la hoya hidrográfica utilizando como ya se mencionó anteriormente el programa ARCGIS 10.1. Este software usa algoritmos los cuales acumulan el flujo definiendo las direcciones de flujo para cada celda que se tiene en el modelo y así determinar la red primaria y secundaria que drena la cuenca. Ver ilustración 4.*

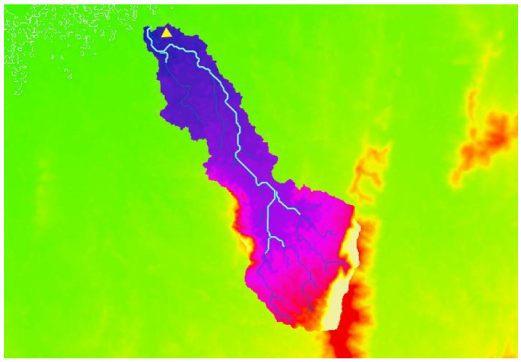

*Ilustración 4: Cuenca del área del proyecto (polígono amarillo AID)*
*Fuente: Grupo consultor, 2017*

*En el programa se delimitó una cuenca, tomando como referencia el mar caribe. De acuerdo a la modelación realizada, y el recorrido de campo realizado al interior de la concesión minera, se pudo determinar que en el área del título minero no se presentan arroyos permanentes que puedan verse comprometidos por la actividad minera, la cuenca que identificó el programa corresponde al del arroyo Pescao, sin embargo, en el AID del proyecto no se identificó drenajes secundarios que drenen al arroyo, simplemente se presentan los drenajes de escorrentía radial y angular típico de la región.*

*De acuerdo a lo anterior, el desarrollo del proyecto no afectará la red hídrica de la zona, sin embargo, teniendo en cuenta la geomorfología del área, el drenaje converge hacia la ciénaga Matuya, por lo tanto, deben realizarse acciones que prevengan la sedimentación del área por la dispersión de sedimentos. Cabe mencionar que la actividad minera ampliará la superficie de infiltración del agua en el área de influencia directa al remover la superficie del suelo, permitiendo una mejor infiltración.*

#### *2.1.2.2* ***Calidad de aire***

- ***Fuentes de emisiones atmosféricas generadas por las actividades que se desarrollan en el Área de Influencia del Proyecto***

*En el área de influencia del proyecto se evidencian diferentes tipos de fuentes fijas y móviles que generan emisiones atmosféricas afectando la calidad del aire de la zona. De dichas fuentes se destaca el paso continuo de vehículos pequeños, medianos y grandes sobre las vías cercanas al proyecto (la cual se encuentra destapada); y la quema de basuras o material vegetal para la adecuación del terreno para la agricultura.*

- ***Principales fuentes de emisiones atmosféricas generadas por las actividades del Proyecto***

*En la siguiente tabla se presentan las principales fuentes de emisiones atmosféricas que se podrán presentar con motivo de las actividades mineras:*

***Tabla 5-2. Principales Fuentes de Emisiones Atmosféricas generadas por las actividades del Proyecto***

| *Actividad* | *Fuente emisora de material particulado* |
|---|---|
| *Extracción de material y cargue de material* | *Extracción de material y cargue de material* |
| *Circulación de camiones para transporte de material* | *Circulación de camiones para transporte de material* |

- ***Factores de emisión de contaminantes***

*Los factores de emisión se desarrollaron de acuerdo a la Guía AP- 42, Compilación de Factores de Emisión de Contaminantes Atmosféricos de la Environmental Protection Agency de los Estados Unidos (US EPA), esta guía fue publicada desde 1972, contiene factores de emisión e información de procesos para más de 200 categorías de fuentes de emisión de contaminantes atmosféricos. Los factores de emisión han sido desarrollados y compilados a partir de datos tomados en pruebas realizadas en el origen, estudios de balance de materiales y estimaciones de ingeniería. La quinta edición fue publicada en 1995, desde entonces la EPA ha publicado suplementos y cambios a los quince capítulos disponibles en el volumen I.*

- ***Modelo de dispersión atmosférica***

*Para estimar la influencia de las emisiones atmosféricas de PST y PM10, se aplicó el modelo matemático de dispersión propuesto por Pasquill and Guifford, AERMOD versión 9.1.0. Este modelo simuló el comportamiento de las emisiones, la dispersión y deposición de las concentraciones de material particulado emitidos a la atmósfera, aunque estos se constituyen en una estimación de acuerdo con las condiciones atmosféricas y de las fuentes de emisión, para la cual, fue necesaria la calibración de las variables en campo, por lo tanto, se constituyen en una buena aproximación para el cálculo de la influencia de las emisiones en la calidad del aire. Para la aplicación del modelo, se utilizaron datos básicos de información relativa a los siguientes factores: Las emisiones, la meteorología, topografía y características de la explotación. Lo anterior, con el objeto de estimar y evaluar el comportamiento en el tiempo de las emisiones asociadas con las actividades propias de operación como lo son: carga y descarga de material, tránsito de vehículos, acopio de los materiales, trituración y transporte de material en la banda. El modelo AERMOD estimó las concentraciones del contaminante a nivel del receptor, con el objeto de evaluar sus concentraciones de inmisión con la norma nacional de calidad del aire.*

*Según los resultados obtenidos en la modelación y las plumas de dispersión mostradas en las Isopletas para PST y PM10, se observa que está llega a cubrir una distancia máxima de 371,48 metros, expandiéndose en dirección norte - noreste, lo que indica que la pluma de dispersión no alcanza a llegar al centro poblado. Cabe indicar que de acuerdo a la ubicación geográfica en la que se encuentra ubicado el proyecto, una llanura plana, la dispersión del material particulado se disemina en el área rápidamente.*

*La zona de estudio presenta vientos con velocidades inferiores a 5,6 m/s con dirección nor-oeste de acuerdo a la modelación de dispersión de contaminantes desarrollado, lo que indica que la fuente de emisión estudiada no representa ningún riesgo para la comunidad vecina que se encuentra ubicada en dirección sur-oeste de la cantera (Mahates). Además, comparando las concentraciones determinadas mediante el modelo de dispersión,*

*con las concentraciones establecidas la resolución 610 del año 2010 para resultados de monitoreos de calidad del aire cumple con las disposiciones reglamentarias establecidas en la norma.*

## *3. DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES*

*Se presenta a continuación una descripción general de los recursos naturales empleados o susceptibles de ser afectados en desarrollo de la licencia ambiental que serán detallados y analizados en el presente estudio, atendiendo los requerimientos relacionados con la obtención de los permisos ambientales necesarios para cada caso.*

### *3.1 AGREGADOS PÉTREOS*

*La extracción, aprovechamiento y beneficio de los agregados pétreos presentes en el área solicitada para licencia ambiental, constituyen la actividad principal del proyecto minero. Las proyecciones actuales consideran una producción de 168.448 m3 de gravas y arenas durante el desarrollo del proyecto.*

### *3.2 AGUAS SUPERFICIALES*

*El proyecto minero no demandará aguas superficiales, para la realización de las actividades propias de la operación minera, por lo cual no se realiza de solicitud de captación de aguas superficiales. El agua utilizada para el abastecimiento de las necesidades del proyecto será suministrada por un carro tanque.*

### *3.3 AGUAS SUBTERRÁNEAS*

*Hasta el momento no se tiene proyectado la explotación de aguas subterráneas.*

### *3.4 VERTIMIENTOS*

*No se requiere permiso de vertimiento debido a que la planta contará con un baño portátil que permitirá suplir las necesidades sanitarias básicas de los empleados, el baño será contratado con una empresa que tenga al día los permisos pertinentes para prestar el servicio, así mismo el mantenimiento será realizado por empresa autorizada por la autoridad ambiental para el adecuado tratamiento de las aguas residuales proveniente del baño.*

### *3.5 APROVECHAMIENTO FORESTAL*

*Debido a las condiciones actuales del área de influencia directa del proyecto, no se requiere aprovechamiento forestal para el desarrollo del proyecto.*

### *3.6 EMISIONES ATMOSFÉRICAS*

*En el área de influencia del proyecto se evidencian diferentes tipos de fuentes fijas y móviles que generan emisiones atmosféricas afectando la calidad del aire de la zona. De dichas fuentes se destaca el paso continuo de vehículos pequeños, medianos y grandes sobre las vías cercanas al proyecto (la cual se encuentra destapada); y la quema de basuras o material vegetal para la adecuación del terreno para la agricultura.*

*La zona de estudio presenta vientos con velocidades inferiores a 5,6 m/s con dirección nor-oeste de acuerdo a la modelación de dispersión de contaminantes desarrollado, lo que indica que la fuente de emisión estudiada no representa ningún riesgo para la comunidad vecina que se encuentra ubicada en dirección sur-oeste de la cantera (Mahates). Además, comparando las concentraciones determinadas mediante el modelo de dispersión, con las concentraciones establecidas la resolución 610 del año 2010 para resultados de monitoreos de calidad del aire, cumple con las disposiciones reglamentarias establecidas en la norma.*

*Los resultados, mapas y cálculos de la modelación para cantera se presentan con mayor detalle en el informe de emisiones atmosféricas realizado con fines de la obtención del permiso de emisiones atmosféricas en el Anexo e.*

## *4. EVALUACIÓN AMBIENTAL*

*La evaluación ambiental consistió en establecer los elementos susceptibles de ser impactados y sus correspondientes indicadores de impacto. Para este fin se tomaron como referencia los componentes biótico, abiótico y socioeconómico, con sus respectivos elementos y factores susceptibles de ser impactados.*

*Para la identificación de impactos ambientales, se utilizó una matriz de evaluación cualitativa y una cuantitativa, tanto para el escenario sin proyecto (condiciones actuales del AID), como para la interacción de los componentes ambientales frente a las actividades de la explotación minera.*

*En el caso del escenario con proyecto, a través de la matriz causa efecto se identificaron las posibles alteraciones a los componentes de los medios abiótico, biótico y socioeconómico, que pudieran derivarse en la explotación minera, estableciendo una relación entre las actividades y los posibles efectos de las mismas sobre cada componente, teniendo en cuenta la naturaleza de las mismas. La interacción entra las filas y columnas en la matriz, muestra los posibles impactos generados por el proyecto en los componentes ambientales del AID caracterizados en la línea base.*

### *4.1 EVALUACIÓN AMBIENTAL ESCENARIO SIN PROYECTO*

*En los análisis y estudios efectuados durante la construcción de la caracterización ambiental o línea base del proyecto, el área de estudio se encuentra altamente intervenida por las actividades humanas correspondiente a ganadería, cultivos agrícolas y explotación minera ilegal.*

*Las dinámicas propias de las actividades que sobre ella se adelantan, los cambios en la morfología del paisaje, la alta intervención que presenta la vegetación de la zona, que ha venido transformándose a través de tiempo por tala por los mismos habitantes para adecuar terrenos para la ganadería o fincas de recreo, han hecho que las características del paisaje y las geoformas sufran cambios importantes.*

*Las geoformas y coberturas originales del terreno han sido acondicionadas a las necesidades e intereses de los propietarios de predios aledaños a la concesión minera. De esta manera el relieve y la diversidad cromática han sido transformados en su mayoría.*

*Se puede concluir entonces que el impacto del paisaje sin el desarrollo del proyecto es de mediana magnitud e importancia, hasta el punto en que pasó de ser un paisaje de alta calidad en el que deberían existir elementos naturales ubicados en zonas planas, con vegetación natural y drenaje natural, a ser un paisaje de calidad moderada donde se presentan elementos de transición con pastizales, poblaciones rurales y topografía plana.*

*Teniendo en cuenta el grado de afectación y los cambios que ha sufrido la cobertura vegetal es claro que sin el desarrollo del proyecto ya existe un impacto de magnitud e importancia moderada. Este mismo impacto se traslada a la fauna.*

*En cuanto a la diversidad, existe una relación directa entre el número de especies y la diversidad; para el área de estudio, de acuerdo con el análisis de la vegetación realizado anteriormente, se determinó que el grado de perturbación sin proyecto es tal que la diversidad actual es muy baja.*

*Las casillas de interacción que no presentan calificación, no se ven afectadas de no ejecutarse el proyecto y/o se mantienen las condiciones actuales.*

### *4.2 **IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS PARA EL ESCENARIO CON PROYECTO***

*De acuerdo con las características generales del proyecto, los impactos identificados fueron el resultado de agrupar las actividades del proyecto susceptibles de provocar impactos ambientales. Así mismo, se tuvieron en cuenta además de la identificación en campo de los impactos del proyecto, la naturaleza del AID, incluyendo la cobertura vegetal y áreas de conservación.*

*Las actividades que interactúan con los componentes ambientales presentes en el AID, se relacionan a continuación:*

- *Explotación: Comprende la preparación del terreno, ejecución de cortes y extracción del material e incluye la operación de maquinaria y equipos necesarios para el desarrollo de esta actividad.*
- *Cargue y transporte de materiales: Se refiere al cargue, transporte, y descargue de los materiales generados en el proceso minero.*
- *Mantenimiento de obras de drenaje y otras estructuras: obras necesarias para el buen funcionamiento de la cantera y protección de cuerpos de agua. Incluye la operación de maquinaria y equipos necesarios para el desarrollo de esta actividad.*

*A continuación, se presenta la matriz de calificación cualitativa donde se identifican los posibles impactos generados por el proyecto.*

*Una vez realizada la identificación de los impactos que se pueden generar de las interrelaciones de la explotación minera, con los medios abiótico, biótico y socioeconómico y teniendo en cuenta la caracterización del AID, se procedió a realizar al análisis cuantitativo correspondiente a la magnitud e importancia de estos impactos. En la tabla 8-5 (Capitulo 8. Evaluación Ambiental).*

*Por otra parte, la tabla 8-6 muestra la matriz cuantitativa para el escenario sin proyecto, en ella se hace la valoración de la intervención actual que se presenta en el AID, teniendo en cuenta las características de los impactos ambientales establecidas por Vicente Conesa.*

### *4.3 **RESULTADOS Y CONCLUSIONES***

*Sobre el área a licenciar, de acuerdo con los resultados de la evaluación, se concluye que la mayoría de los impactos relacionados con la ejecución del proyecto minero son moderados en relación a la posible afectación sobre la flora, la fauna, el suelo y el agua; estos impactos tienen de un alta a mediana magnitud e importancia.*

*Aunque el paisaje del área de influencia del proyecto ha sido fuertemente intervenido por las actividades agropecuarias desarrolladas en la zona, es claro que para la actividad de desmonte se presenta un impacto negativo de moderada magnitud e importancia sobre el componente biótico que se genera por remoción de la cobertura vegetal en el área del proyecto afectando además la calidad paisajística.*

*En el caso de la explotación es claro que hay intervención de geoformas, lo que quiere decir que el impacto es negativo. Sin embargo, dadas las condiciones actuales, la magnitud del impacto se considera moderado ya que el diseño planteado contempla la menor intervención posible al terreno y una vez ejecutado el proyecto serán revegetalizados los sitios que se requieran. Las geoformas intervenidas quedarán concordantes a su entorno.*

*Los impactos considerados severos, como la contaminación del aire por ruido de manera periódica en la explotación minera, alteración de las geoformas del suelo, el paisaje, la remoción de la cobertura vegetal y el ayuntamiento de la fauna serán tratados en el plan de manejo ambiental presente en este documento con fines de mitigar compensar los impactos ambientales generados en el proyecto minero. cabe aclarar que se aumentó el porcentaje de impactos con valoración severa debido a inclusión de la actividad de voladura con explosivos a cielo abierto, sin embargo, estas actividades no son continuas en la cantera, como se ha explicado en el capítulo de descripción del presente documento, esta actividad se realizara solo en caso de que el método de explotación establecido no sea efectivo al momento de fracturar la roca. La medida de compensación de esta actividad también se encuentra incluido en el plan de manejo ambiental de este documento.*

*Por otra parte, se puede determinar que los impactos derivados de la explotación minera en el medio socioeconómico, son positivos de mediana magnitud e importancia y son de carácter Regional y los negativos en general presentaron magnitudes bajas y de poca importancia, considerando el alto grado de intervención que presenta el área de influencia directa del proyecto y las medidas de manejo tendientes a prevenir y controlar estos posibles impactos.*

## *6. PRINCIPALES PROGRAMAS CONTEMPLADOS EN EL plan DE MANEJO AMBIENTAL*

*El Plan de Manejo Ambiental del proyecto minero busca ordenar las respuestas de manejo a los diferentes impactos identificados de acuerdo con la importancia calificada en la evaluación, considerando medidas preventivas, de mitigación, correctivas y compensatorias. Dichas acciones realizadas por parte de la empresa CONSORCIO PAVIMENTAR M-S, las cuales se analizaron durante el proceso de evaluación ambiental. El Plan de Manejo Ambiental define los programas ambientales mediante los cuales se realiza el seguimiento, medición y monitoreo de los impactos ambientales generados. Este se encuentra planteado en forma de fichas, las cuales permiten una mejor lectura y compresión de las actividades a realizar.*

*El PMA propuesto está referido a doce (12) programas, a saber:*

1. *Programa Medio Abiótico: manejo de rehabilitación de suelos.*
2. *Programa Medio Abiótico: Manejo de taludes.*
3. *Programa Medio Abiótico: Manejo de residuos sólidos (domésticos, industriales y especiales) en la cantera.*
4. *Programa Medio Abiótico: Manejo de emisiones atmosféricas y generación de ruido.*
5. *Programa Medio Abiótico: Manejo de escorrentía de agua.*
6. *Programa Medio Biótico: Manejo de remoción de cobertura vegetal.*
7. *Programa Medio Biótico: Manejo de revegetalizacion.*
8. *Programa Medio Biótico: Manejo de Fauna.*
9. *Programa Medio Socioeconómico: Información general de la explotación minera y de sus implicaciones.*
10. *Programa Medio socioeconómico: Contratación de mano de obra.*
11. *Programa Medio Socioeconómico: Educación y capacitación al personal vinculado al proyecto.*
12. *Programa Medio Socioeconómico: Señalización vial en la cantera y vías de acceso.*

*El documento presentado también contempla:*

***PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO***

*Con el objeto de verificar continuamente la aplicación del Plan de Manejo Ambiental del proyecto minero, se plantean a continuación las directrices de seguimiento y monitoreo. Dicho programa está orientado a asegurar*

*el seguimiento de aquellas actividades definidas en el plan de manejo ambiental del proyecto. Este se encuentra planteado en forma de fichas, las cuales permiten una mejor lectura y compresión de las actividades a realizar.*

*El Programas de seguimiento y monitoreo propuesto está referido a ocho (8) programas, a saber:*

1. *Programa de seguimiento medio Abiótico: Suelo.*
2. *Programa de seguimiento medio abiótico: Manejo de escorrentías.*
3. *Programa de seguimiento medio biótico: Control de actividades relacionadas con la remoción de la cobertura vegetal.*
4. *Programa de seguimiento medio biótico: Control del manejo de fauna silvestre y de la conservación de hábitats.*
5. *Programa de seguimiento medio biótico: Control de programas de revegetalización.*
6. *Programa de seguimiento medio socioeconómico: Manejo de impactos sociales con el proyecto.*
7. *Programa de seguimiento medio Socioeconómico: Manejo de conflictos sociales generados durante las diferentes etapas del proyecto.*
8. *Programa de seguimiento medio Socioeconómico: Participación e información oportuna de las comunidades.*

***PLAN DE CONTINGENCIA***

*La empresa CONSORCIO PAVIMENTAR M-S, mediante el plan de contingencia busca manejar o eliminar los factores de riesgo y prevenir y mitigar el efecto de potenciales eventos generados por los procesos constructivos del proyecto, mediante la adopción de medidas que garanticen la integridad de los trabajadores, la comunidad, el medio ambiente y los bienes e instalaciones propias y de terceros. El manejo adecuado de los factores de riesgo minimiza la probabilidad de afectaciones importantes por la ocurrencia de estos eventos bien sean naturales, sociales o legales. Este se encuentra planteado en items, las cuales permiten una mejor lectura y compresión de las actividades a realizar.*

***PLAN DE CIERRE Y ABANDONO MINERO***

*El plan de cierre y abandono presentado por la empresa CONSORCIO PAVIMENTAR M-S incorpora medidas orientadas a restituir el ambiente, cumpliendo con las exigencias de la normativa ambiental vigente. El plan se realizo teniendo en cuenta el plan de trabajo de la explotación minera, además de la condición semiárida del lugar donde se emplaza el proyecto; así como, las características geotécnicas y geodinámicas del área. Así mismo, se ha tomado en consideración que la explotación de roca, en sí, no genera efluentes ni drenaje ácido alguno.*

*Las medidas son:*

1. *Medidas de cierre para estabilidad física: Taludes en el área de cantera y cancha de desmonte y Pilas de material.*
2. *Medidas de cierre de las estructuras accesorias: instalaciones dentro de la concesión y en el patio de maquinarias y equipos.*
3. *Disposición de materiales estériles en lugares adecuados.*
4. *Limpieza de taludes y estabilización de crestas.*
5. *Descontaminación o remoción de suelos afectados por derrames de combustibles (de ser necesario).*
6. *Monitoreo de la estabilidad de taludes.*
7. *Restauración morfológica y paisajística.*

*Revisada la información presentada se concluye que los programas ambientales planteados cumplen con los objetivos y procedimientos necesarios para conseguir la rehabilitación del área a intervenir por las actividades*

*mineras, permitiendo a través de los mismos prevenir, mitigar, controlar y compensar los impactos y efectos ambientales causados al medio natural.*

***EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTO A LA ZONIFICACIÓN AMBIENTAL DEL ÁREA DEL PROYECTO EN DIFERENTES INSTRUMENTOS DE PLANIFICACION AMBIENTAL.***

***Zonificación en el área del proyecto:***

*En relación con la evaluación de la información presentada relacionada con la intervención de una extensión de aproximadamente 4,29 Hectáreas, localizadas en la vereda EVITAR en el Municipio MAHATES (Bolívar), para la obtención de LICENCIA AMBIENTAL PARA LA CONCESIÓN MINERA TEMPORAL Nº TJ2-13381, OTORGADO AL CONSORCIO PAVIMENTAR MS; se establece lo siguiente:*

*Inicialmente se revisó el instrumento de planificación ambiental POMCA Canal del Dique, con el fin de verificar en el mismo, las posibles restricciones ambientales para la actividad de la referencia, obteniendo lo siguiente:*

*El predio o polígono de la referencia se encuentra localizado según la zonificación ambiental del POMCA Canal del Dique, en su totalidad en suelo categorizado como* ***Zona de Producción****.*

***Imagen 1. Zonificación en el área del proyecto***

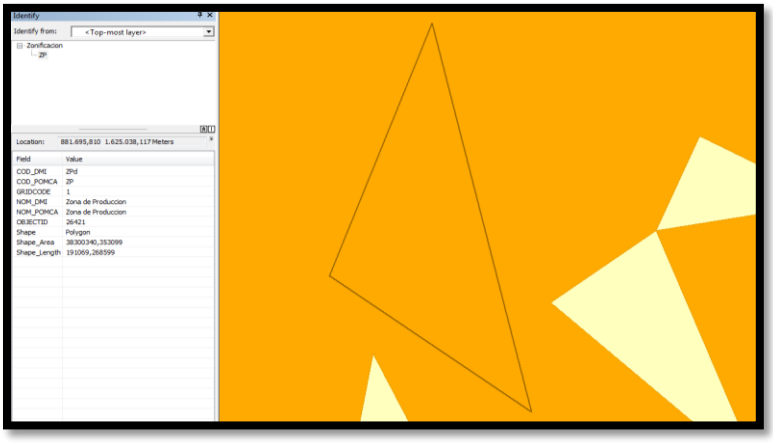


*Fuente: POMCA Canal del Dique*

*Para lo anterior, el POMCA Canal del Dique establece las siguientes definiciones:*

***Zona de Producción (ZP):*** *Áreas o espacios que se orientan a la generación de bienes y servicios económicos y sociales para asegurar la calidad de vida de la población, a través de un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y bajo un contexto de desarrollo sostenible.*

*La anterior zonificación ambiental nos permite verificar que las áreas proyectadas para el desarrollo de la actividad de explotación minera solicitada, se encuentran acordes a las características del terreno a intervenir y existe total compatibilidad con la zonificación ambiental del citado instrumento de planificación, por lo cual no existe ninguna limitante o restricción para el desarrollo de las actividades allí proyectadas.*

*Por otra parte, revisando el instrumento de planificación ambiental denominado Plan de Ordenación Forestal POF – CARDIQUE, es importante señalar que el área de interés (4,29 Has.) se encuentra localizada según la clasificación de la cartografía "Unidades Administrativas de Ordenación Forestal - UAOF" del Plan de Ordenación Forestal de CARDIQUE, en UAOF Canal del Dique, margen Izquierda.*

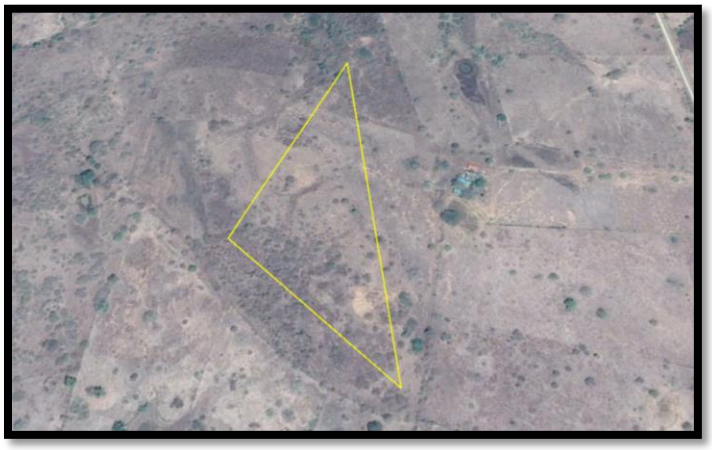

*Al revisar la cartografía de Zonificación Forestal para el área de intervención, encontramos lo siguiente:*

*Imagen 2. Unidades Administrativas de Ordenación Forestal en el área del proyecto*

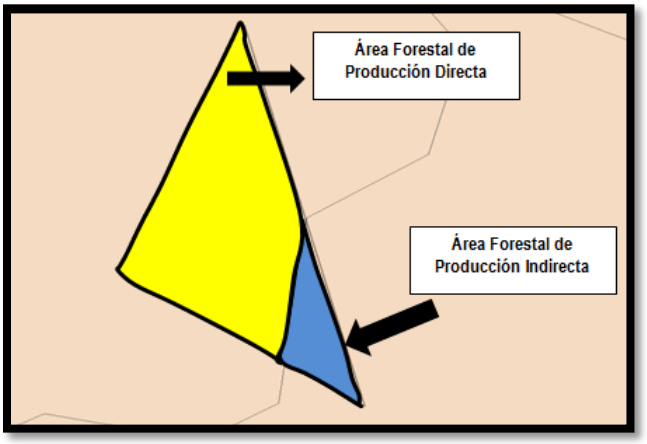


*Fuente: Plan de Ordenación Forestal de Cardique*

*La zonificación forestal establece que para el área del título minero Nº (TJ2-13381) se encuentran dos (2) diferentes categorías de uso, en donde existe un predominio de Áreas forestales de producción directa, con aproximadamente 80% del área total del terreno; seguido de las Áreas forestales de producción Indirecta, con aproximadamente 20% del área total del (TJ2-13381); Al respecto, el POF establece las siguientes definiciones:*

***Área forestal productora de producción directa.***

*Se define esta área como aquellos espacios con cobertura vegetal natural y/o artificial que por condiciones físicas, bióticas y silviculturales presentan algún tipo de aptitud para el uso, manejo y aprovechamiento de productos forestales maderables para consumo y comercialización, y en donde las coberturas vegetales no se vean comprometidas a disminuir implementando diferentes sistemas producción forestal orientados a prevenir, mitigar y compensar los impactos generados por el aprovechamiento forestal.*

***Área forestal productora de producción indirecta***

*Se define esta área como aquellos espacios con cobertura vegetal natural y/o artificial que por condiciones físicas, bióticas y silviculturales presentan aptitud para el uso, manejo y aprovechamiento de productos forestales no maderables (PFNM) para el consumo y comercialización, mediante la implementación de sistemas de producción forestal que tengan en cuenta actividades orientadas a prevenir, mitigar y compensar los impactos generados por el aprovechamiento forestal, y evitando la disminución de las coberturas vegetales.*

*De lo anterior, es preciso resaltar que de acuerdo a las Directrices para la Ordenación Forestal Sostenible dentro de la Jurisdicción de Cardique, establecidas en el POF (Plan de Ordenación Forestal), se tiene que:*

- ✓ *En el área forestal productora y las áreas de uso múltiple con potencial forestal, será compatible el uso, manejo y aprovechamiento de los productos derivados de la explotación forestal ya sean maderables o no maderables, incluyendo aquellos arboles aislados, áreas de bosque natural o con plantaciones forestales, donde su dominio sea público o privado, siempre y cuando no influya en la disminución de coberturas forestales asociadas, y en donde se tienen que implementar sistemas de producción forestal en donde se ejecuten actividades que apoyen la mitigación, prevención y compensación de los impactos generados por causa del aprovechamiento forestal correspondiente.*

- ✓ *Dentro de las áreas forestales productoras, protectora y de uso múltiple con potencial forestal se debe prohibir la tala rasa y/o selectiva de vegetación natural, la quema de coberturas ya sea de forma controlada o incontrolada y que genere un cambio en el uso del suelo.*

- ✓ *El establecimiento y desarrollo de actividades orientadas a la reforestación comercial y a la revegetalización con fines comerciales queda totalmente prohibido en las áreas forestales protectoras para la preservación, restauración y uso sostenible.*

- ✓ *Dentro de las áreas forestales productoras, protectora y de uso múltiple con potencial forestal se debe prohibir la extracción, transporte y movilización de especies briofitas como musgos y otras plantas terrestres no vasculares.*

- ✓ *La prospección, exploración y explotación minera y de hidrocarburos, así como la minería ocasional, la expansión urbana y otras actividades que impliquen un cambio en el uso del suelo forestal e interfieran en la funcionalidad ecológica de los recursos naturales o que influyan en la disminución de la cobertura forestal deben ser prohibidos dentro de las áreas forestales protectoras para la preservación y/o restauración; por su parte, dentro de las áreas forestales productoras se puede condicionar siempre y cuando cumpla con las condiciones planteadas en el marco normativo colombiano vigente.*
- ✓ *Se restringe totalmente la disposición de materiales y elementos como escombros, concretos y agregados de demolición y otros materiales que afecten las coberturas forestales dentro de las áreas forestales de protección y las áreas forestales de producción.*

- ✓ *Dentro de las áreas forestales productoras, protectoras y de uso múltiple con potencial forestal, queda completamente prohibida la cacería de fauna silvestre sin importar la finalidad del mismo.*

*Es preciso señalar que la intervención proyectada (en las 4.29 hectáreas de la referencia) para este caso específico, estaría formando parte de áreas con aptitudes y características de suelos productivos, donde no existen zonas o áreas de protección que limiten el desarrollo de las actividades allí proyectadas; razón por la cual no existe restricción de tipo ambiental para este tipo de intervención siempre y cuando se cumpla con las*

*medidas de corrección, compensación, mitigación y control estipuladas en su Plan de Manejo Ambiental, así como las directrices o lineamientos de los citados instrumentos de planificación ambiental.*

***EVALUACIÓN SOLICITUD PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS***

*Para evaluar la viabilidad del otorgamiento del permiso de emisiones atmosféricas solicitado por la sociedad CONSORCIO PAVIMENTAR M-S, se parte de los resultados obtenidos del monitoreo de calidad del aire realizado en la zona de influencia, los cuales fueron presentados dentro de la solicitud de Licencia Ambiental.*

*Según los resultados obtenidos en la modelación y las plumas de dispersión mostradas en las Isopletas para PST y PM10, se observa que está llega a cubrir una distancia máxima de 371,48 metros, expandiéndose en dirección norte - noreste, lo que indica que la pluma de dispersión no alcanza a llegar al centro poblado. Cabe indicar que de acuerdo a la ubicación geográfica en la que se encuentra ubicado el proyecto, una llanura plana, la dispersión del material particulado se disemina en el área rápidamente.*

*La zona de estudio presenta vientos con velocidades inferiores a 5,6 m/s con dirección nor-oeste de acuerdo a la modelación de dispersión de contaminantes desarrollado, lo que indica que la fuente de emisión estudiada no representa ningún riesgo para la comunidad vecina que se encuentra ubicada en dirección sur-oeste de la cantera (Mahates). Además, comparando las concentraciones determinadas mediante el modelo de dispersión, con las concentraciones establecidas la resolución 610 del año 2010 para resultados de monitoreos de calidad del aire cumple con las disposiciones reglamentarias establecidas en la norma.*

*Los resultados presentados permitieron determinar que las concentraciones de los parámetros monitoreados, material particulado (PST y PM10), se encuentran por debajo de los estándares máximos permisibles establecidos en el artículo 2 de la Resolución 610 del 24 de marzo del 2010 del MAVDT, actual MADS, tal como se muestra a continuación:*

***Resultados y Comparación con la Norma Anual de Calidad del Aire para Material Particulado (PM10) y PST***

| ***Tiempo de Exposición*** | ***Resultados (µg/m3)*** | ***Norma Nivel Máximo Permisible (µg/m3)*** | ***Cumplimiento de la Norma Anual*** |
|---|---|---|---|
| ***PST*** | | | |
| *ANUAL* | *38,4980341265* | *100* | *CUMPLE* |
| *DIARO* | *92,7382993446* | *300* | *CUMPLE* |
| ***PM10*** | | | |
| *ANUAL* | *32,8037492174* | *50* | *CUMPLE* |
| *DIARO* | *56,3689283749* | *100* | *CUMPLE* |

*Los resultados, mapas y cálculos de la modelación para cantera se presentan con mayor detalle en el informe de emisiones atmosféricas realizado con fines de la obtención del permiso de emisiones atmosféricas en el Anexo e.*

*El Índice de Calidad del Aire (ICA) para estos contaminantes tienen una clasificación Buena con valores adimensionales del ICA entre 51 – 100, esto significa que no hay riesgo de afectación sobre la salud humana.*

*Dentro de la información presentada, se encuentran los resultados de la modelación de dispersión de aire, se realizó con base en los requerimientos de la resolución 2254 de 2017 y para lo cual se empleó el modelo AERMOD VIEW, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:*

*De acuerdo con los resultados presentados, de resultados de monitoreo de calidad de aire y modelación de la dispersión del aire se puede establecer que las concentraciones estimadas del material particulado que son calculadas para 24 horas y un año por el modelo no sobrepasan la norma de emisión de la resolución 2254 de 2018 en las poblaciones cercanas al proyecto:*

*A manera general se puede indicar que los resultados obtenidos durante el estudio ejecutado no se encuentran excediendo el nivel máximo permitido establecido por la legislación ambiental vigente en lo concerniente a los*

*parámetros PM10 y PST; adicionalmente se puede indicar que en la zona se identificaron únicamente actividades propias de la zona, dado que el proyecto aún no se encuentra adelantando ningún tipo de actividad.*

*Sumado a lo anterior, el estudio presenta una serie de medidas que componen en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, las cuales, al ser implementadas, permitirán controlar las emisiones y mantenerlas por debajo de la norma en las poblaciones relativamente cercanas al área de explotación.*

*No obstante, lo anterior, los titulares de la autorización temporal minera CONSORCIO PAVIMENTAR M-S deberán realizar, una vez iniciadas las operaciones mineras, un monitoreo de la calidad del aire.*

*Por todo lo anterior, se considera viable otorgar el permiso de emisiones atmosféricas implícito en la presente Licencia Ambiental a la sociedad sociedad CONSORCIO PAVIMENTAR M-S, para lo cual deberá cumplir con los requerimientos que se señalarán en este concepto técnico.*

***CONSIDERANDO QUE:***

- ✓ *Los materiales producto de la explotación minera **TJ2-13381**, a cargo de la empresa CONSORCIO PAVIMENTAR M-S, de acuerdo a lo descrito en la resolución N° 000943 de 19 de octubre de 2018, sólo podrán utilizarse con destino al proyecto del contrato de obra N° SI-C-01-2018, suscrito con la Gobernación de Bolívar, para la ejecución del **proyecto "Mejoramiento de Pavimento Asfáltico de la vía que comunica al municipio de Mahates con el municipio de Soplaviento del Departamento de Bolívar".***

- ✓ *La Ley 685/01 (Código de Minas), determinó en sus artículos 34 y 35 las zonas de exclusión y restricción para los trabajos de exploración y explotación minera. De acuerdo a lo anotado, el área donde se ubicará el proyecto no presenta exclusión para las actividades mineras.*

- ✓ *De conformidad con los artículos 37 y 38, de la Ley 685/01, los ordenamientos territoriales realizados por los entes municipales deben acogerse a las disposiciones de los artículos 34 y 35 del presente código de Minas.*

- ✓ *Teniendo en cuenta que los programas del EIA en el Manejo de la Calidad de Aire buscan implementar una serie de medidas para el control del material particulado, ruido y gases como: limpieza y humectación de vías, reducción velocidad de vehículos, revegetalización, protectores auditivos, máscaras contra el polvo, mantenimiento periódico de los equipos y vehículos entre otros, se puede concluir de los objetivos e indicadores propuestos contienen los elementos necesarios para su cumplimiento.*

- ✓ *Los titulares de la autorización temporal minera **TJ2-13381**, a cargo de la empresa CONSORCIO PAVIMENTAR M-S, deberán realizar una vez iniciadas las operaciones mineras, un monitoreo de la calidad del aire.*

- ✓ *Se requiere para la disposición del material estéril que se genere en las labores de explotación de la cantera, la utilización de una zona de depósito o botadero que se localizará dentro de la misma área a licenciar de la autorización temporal **TJ2-13381**.*

- ✓ *De acuerdo con los resultados presentados, de resultados de monitoreo de calidad de aire y modelación de la dispersión del aire se puede establecer que las concentraciones estimadas del material particulado que son calculadas para 24 horas y un año por el modelo no sobrepasan la norma de emisión de la resolución 2254 de 2018 en las poblaciones cercanas al proyecto:*

  *A manera general se puede indicar que los resultados obtenidos durante el estudio ejecutado no se encuentran excediendo el nivel máximo permitido establecido por la legislación ambiental vigente en lo concerniente a los parámetros PM10y PST; adicionalmente se puede indicar que en la zona se identificaron únicamente actividades propias de la zona, dado que el proyecto aún no se encuentra adelantando ningún tipo de actividad.*

  *Por todo lo anterior, se considera viable otorgar el permiso de emisiones atmosféricas implícito en la presente Licencia Ambiental a la sociedad CONSORCIO PAVIMENTAR M-S, para lo cual deberá cumplir con los requerimientos que se señalarán en este concepto técnico.*

- ✓ *El proyecto de explotación minera no requiere permiso de aprovechamiento forestal.*

- ✓ *En relación con la evaluación de la información presentada relacionada con la intervención de una extensión de aproximadamente 4,29 Hectáreas, localizadas en el Corregimiento de EVITAR en el Municipio MAHATES (Bolívar), para la obtención de LICENCIA AMBIENTAL PARA LA CONCESIÓN MINERA TEMPORAL Nº TJ2-13381, OTORGADO AL CONSORCIO PAVIMENTAR MS, se establece lo siguiente:*

  - ***El POMCA Canal del Dique** establece las siguientes definiciones:*

  ***Zona de Producción (ZP):** Áreas o espacios que se orientan a la generación de bienes y servicios económicos y sociales para asegurar la calidad de vida de la población, a través de un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y bajo un contexto de desarrollo sostenible.*

  *La anterior zonificación ambiental nos permite verificar que las áreas proyectadas para el desarrollo de la actividad de explotación minera solicitada, se encuentran acordes a las características del terreno a*

*intervenir y existe total compatibilidad con la zonificación ambiental del citado instrumento de planificación, por lo cual no existe ninguna limitante o restricción para el desarrollo de las actividades allí proyectadas.*

- ***Plan de Ordenación Forestal POF – CARDIQUE***

*Revisado el instrumento de planificación ambiental denominado Plan de Ordenación Forestal POF – CARDIQUE, es importante señalar que el área de interés (4,29 Has.) se encuentra localizada según la clasificación de la cartografía "Unidades Administrativas de Ordenación Forestal - UAOF" del Plan de Ordenación Forestal de CARDIQUE, en UAOF Canal del Dique, margen Izquierda.*

*La zonificación forestal establece que para el área del título minero Nº (TJ2-13381) se encuentran dos (2) diferentes categorías de uso, en donde existe un predominio de Áreas forestales de producción directa, con aproximadamente 80% del área total del terreno; seguido de las Áreas forestales de producción Indirecta, con aproximadamente 20% del área total del (TJ2-13381).*

***CONCEPTO***

**1.** *Dadas las anteriores consideraciones técnicas, se considera viable otorgar Licencia Ambiental para el Proyecto de EXPLOTACIÓN Y EXTRACCIÓN MINERA EN LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL MINERA **TJ2-13381**, otorgada por la agencia nacional de minería a la sociedad CONSORCIO PAVIMENTAR M-S, identificada con NIT N° 901145664-1, mediante resolución N° 000943 de 19 de Octubre de 2018, contrato de obra N° SI-C-01-2018, suscrito con la Gobernación de Bolívar, para la ejecución del **proyecto " Mejoramiento de Pavimento Asfáltico de la vía que comunica al municipio de Mahates con el municipio de Soplaviento del Departamento de Bolívar"**, con una vigencia hasta el día 14 de Mayo de 2019, para la extracción de un volumen de 168.448 $m^3$, en un área de 4,2980 Hectáreas que se delimita a continuación:*

*Tabla N° 1. Coordinas Área Autorización Temporal TJ2-13381*

| *PUNTO* | *NORTE* | *ESTE* |
|---|---|---|
| *PA-1* | *1625243,0000* | *881339,0000* |
| *1-2* | *1625243,0000* | *881339,0000* |
| *2-3* | *1625532,0000* | *881435,0000* |
| *3-1* | *1625049,0000* | *881572,0000* |

*Fuente: consultores ambientales., 2019.*

- ✓ *Los materiales producto de la explotación minera **TJ2-13381**, a cargo de la sociedad CONSORCIO PAVIMENTAR M-S, de acuerdo a lo descrito en la resolución N° 000943 de 19 de octubre de 2018, sólo podrán utilizarse con destino al proyecto del contrato de obra N° SI-C-01-2018, suscrito con la Gobernación de Bolívar, para la ejecución del **proyecto "Mejoramiento de Pavimento Asfáltico de la vía que comunica al municipio de Mahates con el municipio de Soplaviento del Departamento de Bolívar".***

2. *Es viable ambientalmente autorizar la disposición del material estéril que se genere en las labores de explotación de la cantera en las zonas de depósito o botadero, teniendo en cuenta que su localización debe ajustarse al área licenciada.*

3. ***La sociedad CONSORCIO PAVIMENTAR M-S,** debe tener en cuenta las restricciones anotadas en los literales a) y b) del artículo 35 de la ley 685/01, en caso de que las actividades mineras lo requieran, para lo cual debe proceder a realizar las acciones o trámites pertinentes para obtener el permiso correspondiente.*

4. ***La sociedad CONSORCIO PAVIMENTAR M-S,** a la fecha no requiere de Permiso de Vertimientos Líquidos, el manejo de las aguas residuales domésticas se hará a través de baños portátiles que serán gestionados por una empresa autorizada por la autoridad ambiental competente.*

5. *Presentar diseños hidráulicos para manejo de escorrentías de acuerdo a las actividades de explotación planteadas en el PTO, en un plazo de 45 días.*

6. *De acuerdo a los monitoreos de calidad de aire realizados en campo, se puede indicar que los resultados obtenidos durante el estudio ejecutado no se encuentran excediendo el nivel máximo permitido establecido por la legislación ambiental vigente en lo concerniente a los parámetros PM10, y PST**;** por lo tanto, **es viable ambientalmente Otorgar** Permiso de Emisiones atmosféricas implícito en la presente Licencia Ambiental. Para esto la sociedad **CONSORCIO PAVIMENTAR M-S** deberá cumplir los siguientes requerimientos:*

   *Realizar un monitoreo de partículas menores de 10 micras – PM10 – en época de verano, con dos (2) equipos de monitoreo, durante 15 días continuos en dos (2) sitios simultáneamente a partir de 15 días de notificado del acto administrativo que ampara el presente concepto, dentro del área de influencia directa de la **Cantera**; los cuales serán seleccionados con el acompañamiento de un funcionario de la Corporación. Uno de los equipos se ubicará vientos arriba de las fuentes estudiadas y el otro viento abajo. Los resultados debe enviarlos a la Corporación para su evaluación.*

7. ***La sociedad CONSORCIO PAVIMENTAR M-S**, deberá realizar mediciones de emisión de ruido en horario diurno y nocturno durante dos días un festivo y uno no festivo siguiendo los métodos y metodologías estipuladas en el Resolución 0627 de 2006 de MAVDT. Los resultados de este estudio deberán ser enviados a la Corporación a más tardar a los 30 días hábiles siguientes al acto administrativo que ampare el presente concepto técnico.*

8. *El manejo de residuos peligrosos estará sujeto a las siguientes obligaciones:*

   - *Almacenar temporalmente los residuos aceitosos tipo hidrocarburo que se generen (Líquidos y Sólidos), producto del mantenimiento de las maquinarias y equipos utilizados durante la operación de la cantera, en recipientes en buen estado (canecas o recipientes plásticos identificados), con capacidad suficiente y herméticamente cerrados, en un área ventilada con techo. El transporte, tratamiento y disposición final de dichos residuos deberá ser realizado por empresas que cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental para tal fin.*

9. *Dar cumplimiento a las disposiciones contempladas en el decreto 2222 de 1993 por la cual se reglamenta la seguridad en las labores mineras a cielo abierto.*

10. *Dar cumplimiento a todos y cada uno de los programas ambientales contemplados en el Plan de Manejo Ambiental.*

11. *Si al momento de hacer las excavaciones se encuentran piezas arqueológicas, se deberá suspender el desarrollo de la obra sobre la zona e informar al ICANH (instituto colombiano de arqueología e Historia) y CARDIQUE (Corporación Autónoma del Canal del Dique), quien evaluará la situación, determinarán el momento de continuar con la obra.*

12. *El Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) de acuerdo a lo contemplado en el artículo 4º de la Resolución Nº 1552 de 2005 del MADS, el cual contempla lo siguiente: " Las Autoridades Ambientales deben solicitar a los usuarios de licencias ambientales o planes de manejo ambiental la presentación de planes de cumplimiento ambiental, conforme a lo requerido en el manual de seguimiento ambiental de proyectos".*

13. *Presentar Plan de Clausura y Cierre en plazo de 30 días después de haber terminado la explotación minera temporal, el cual debe contener las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado, para la conformación de un terreno estable, para su utilización posterior acorde a lo establecido en el PTO.*

14. *No se deben quemar, ni disponer a cielo abierto ningún tipo de residuo sólido generado en el desarrollo del proyecto.*

15. *Realizar la humectación de vías con carrotanques de manera periódica en un día de operación, para evitar la emisión constante de material particulado.*

16. *Realizar la rehabilitación morfológica y paisajística de la cantera, esta debe efectuarse paralelamente a la explotación; Es decir recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable acorde el planeamiento minero propuesto.*

17. *Se deberá colocar señalización a la entrada y vías internas de la cantera, que permitan mejorar la seguridad del tráfico y de los transeúntes.*

18. *La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el Plan de Manejo Ambiental no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o imprevistas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia. Para esto podrá realizar los ajustes necesarios al P.M.A. y alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen la capacidad de los ecosistemas implicados en desarrollo de la actividad realizada.*

*Cualquier modificación al proyecto presentado deberá ser comunicada a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.*

Que en atención a las consideraciones técnicas descritas por la Subdirección de Gestión Ambiental, se consideró viable el desarrollo del Proyecto Minero para la explotación y extracción minera autorizada temporalmente a la concesión minera **TJ2-13381,** expedida por la Agencia Nacional de Minería, para el desarrollo del contrato de obra Nº **SI-C-01-2018**, suscrito con la **Gobernación de Bolívar**, para el proyecto denominado **"Mejoramiento de Pavimento Asfaltico de la vía que comunica al municipio de Mahates con el municipio de Soplaviento del Departamento de Bolívar** "con una vigencia hasta el día 14 de mayo de 2019, para la extracción de un volumen de 168.448 m3, en un área de 4,2980 Hectáreas, a favor de la sociedad PAVIMENTAR M-S, identificada con el NIT: 901145664-1

Que por otra parte la Subdirección de Gestión Ambiental, considero viable autorizar la disposición del material estéril que se genere en las labores de explotación de la cantera en las zonas de depósitos o botadero, teniendo en cuenta que su localización debe ajustarse al área de influencia

Que la Subdirección de Gestión Ambiental también considero viable ambientalmente otorgar permiso de emisiones atmosféricas implícito en la presente licencia.

Que, mediante Auto del 04 de marzo de 2019, se declaró reunida la información dentro de la solicitud de licenciamiento del proyecto con concesión Minera Temporal **N°TJ2-13381**, ubicada en el corregimiento de Evitar jurisdicción del municipio de Mahates-Bolívar.

Que esta Corporación es competente para pronunciarse sobre el otorgamiento de la licencia ambiental deprecada, al tenor de lo anotado en las siguientes normas:

El artículo 31 numeral 9 de la ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

*(…) 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que*

*afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva…"*

Así mismo artículo 2.2.2.3.2.3 el Decreto 1076 de 2015, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para otorgar o negar licencia ambiental para el desarrollo de proyectos, obras o actividades que se ejecuten en el área de su jurisdicción referente a explotación de materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos.

Que, en el presente caso, se cumplieron todas las etapas establecidas en el artículo 2.2.2.3.6.2 de la normatividad en cita.

Que igualmente reposa en el expediente, copia de la radicación ante el ICANH, del programa de arqueología preventiva correspondiente a la concesión minera No RL.1-08221, en la cual se desarrollará el proyecto objeto de licenciamiento.

Que con base en lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental, en el sentido de considerar viable el desarrollo del proyecto minero propuesto, teniendo de presente para tal efecto los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos del MAVDT y de conformidad con lo dispuesto en la normatividad en cita, será procedente otorgar licencia ambiental para el desarrollo del proyecto minero de explotación de materiales de construcción y demás concesibles en un área total de 4.2980 Ha que corresponden al área objeto de licenciamiento dentro de la concesión minera temporal No **TJ2-13381** para el desarrollo del proyecto de EXPLOTACION Y EXTRACCION MINERA EN LA AUTORIZACION TEMPORAL MINERA **TJ2-13381**, para utilizar el material explotado en el desarrollo al contrato de obra Nº **SI-C-01-2018,**celebrado entre la Gobernación de Bolívar y la sociedad PAVIMENTAR M-S identificada con NIT 901145664-1, ubicado en el corregimiento de Evitar jurisdicción del municipio de Mahates- Bolívar, para la extracción de un volumen de **168,448 m3,** en un área de 4.2980 Hectáreas tal como se delimita en la parte resolutiva del presente acto administrativo sujeto al cumplimiento cabal de todas y cada una de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y de todas las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, comprendidas dentro del Estudio de Impacto Ambiental presentado, con el objeto de prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos ambientales negativos causados en el desarrollo de dicho proyecto.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2017, en su ***Artículo 2.2.5.1.7.2.-***señala: *Casos que Requiera Permiso de Emisión Atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:*

***(…) c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;"***

Que teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto en mención, al abordar el tema de las actividades que requieren del permiso de emisiones atmosféricas y lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental, se otorgará el permiso de emisiones atmosféricas, para el desarrollo de las actividades de del mencionado proyecto quedando implícito dicho permiso en la licencia ambiental a otorgar, sujeto al cumplimiento de unas obligaciones que en la parte resolutiva se señalaran.

Que, en ese orden de ideas, y tomando de presente la norma en cita, la licencia ambiental se otorgará condicionada a unas obligaciones que se señalaran en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto este despacho,

**R E S U E L V E**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Licencia Ambiental a la sociedad **PAVIMENTAR M-S**. registrada con el NIT: 901.145.664-1 para la realización del proyecto minero de explotación de materiales de construcción y demás concesibles en un área total de 4.2980 corresponden al área objeto de licenciamiento dentro de la concesión minera temporal **No TJ2-13381,** en el marco del desarrollo del contrato de en desarrollo al contrato de obra Nº **SI-C-01-2018,**celebrado entre la Gobernación de Bolívar y la sociedad PAVIMENTAR M-S identificada con NIT 901145664-1, ubicado en el corregimiento de Evitar jurisdicción del municipio de Mahates- Bolívar, sujeto al cumplimiento cabal de todas y cada una de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y de todas las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, comprendidas dentro del Estudio de Impacto Ambiental presentado, con el objeto de prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos ambientales negativos causados en el desarrollo de dicho proyecto.

**Paragrafo primero: Las coordenadas del ubicación del area a licenciar son las siguientes:**

*Tabla N° 1. Coordinas Área Autorización Temporal TJ2-13381*

| *PUNTO* | *NORTE* | *ESTE* |
|---|---|---|
| *PA-1* | *1625243,0000* | *881339,0000* |
| *1-2* | *1625243,0000* | *881339,0000* |
| *2-3* | *1625532,0000* | *881435,0000* |
| *3-1* | *1625049,0000* | *881572,0000* |

*Fuente: consultores ambientales., 2019.*

**Paragrafo segundo:** El termino de la licencia ambiental es igual al establecido en la concesión minera temporal, otorgada por la Agencia Nacional Minera. Es decir, cuanta con una vigencia hasta el 14 de mayo de 2019, tiempo de la vigencia de la autorización Temporal **TJ2-13381 para la extracción de un volumen de 168.448 M3.**

La Licencia Ambiental se otorga de manera global para la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.4.del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO:** La **sociedad PAVIMENTAR M-S** deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

**2.1.** Dar cumplimiento a todos y cada uno de los programas ambientales contemplados en el Plan de Manejo Ambiental.

**2.2.** No se deben quemar basuras, desechos, recipientes ni contenedores de material artificial o sintético (cauchos plásticos, poliuretano, cartón etc.).

**2.3.** Realizar la rehabilitación morfológica y paisajística de la cantera, ésta debe efectuarse paralelamente a la explotación; es decir, recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable acorde al planeamiento minero.

**2.4.** Almacenar temporalmente los residuos aceitosos tipo hidrocarburo que se generen, producto del mantenimiento de las maquinarias y equipos utilizados durante la operación de la cantera, en recipientes en buen estado (canecas o recipientes plásticos), con capacidad suficiente y herméticamente cerrados, en un área ventilada con techo. El transporte, tratamiento y disposición final de dichos residuos deberá ser realizado por empresas que cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental para tal fin.

**2.5.** En todo caso el manejo lodos orgánicos provenientes de aguas residuales domésticas, escombros, aceites usados, aguas aceitosas, waipes sucios de hidrocarburos, entre otros de sustancias peligrosas debe estar sujeto a lo dispuesto en el Decreto 4741/05.

**2.6.** Adecuar un sitio donde se realice separación en la fuente de los residuos sólidos producidos en la Cantera.

**2.7.** Para el riego de las vías y demás actividades contempladas en el PMA, se deberá disponer de carrotanque cuya agua provenga de concesiones de agua legalizadas o acueductos de las cabeceras municipales.

**2.8.** Dar cumplimiento a todos y cada uno de los programas ambientales contemplados en el Plan de Manejo Ambiental.

**2.9.** En caso de utilizar una planta generadora de energía, esta debe ubicarse en un lugar cerrado y debidamente insonorizado.

**2.10.** No se deben quemar basuras, desechos, recipientes ni contenedores de material artificial o sintético (cauchos plásticos, poliuretano, cartón etc.).

**2.11.** Colocar señalización a la entrada y vías internas de la cantera, que permitan mejorar la seguridad del tráfico y de los transeúntes.

**2.12.** Dar cumplimiento a las disposiciones contempladas en el Decreto 2222 de 1993 por la cual se reglamenta la seguridad en las labores mineras a cielo abierto.

**2.13.** El proyecto deberá manejar y mantener las condiciones de estabilidad de taludes, de acuerdo a los diseños y el control de la revegetalización de zonas intervenidas. Verificará que los sitos en que se ejecuten las obras para el control de taludes, se encuentren bien protegidos de las precipitaciones.

**2.14.** Si al momento de hacer las excavaciones se encuentran piezas arqueológicas, se deberá suspender el desarrollo de la obra sobre la zona e informar al ICANH (instituto colombiano de arqueología e Historia) y CARDIQUE (Corporación Autónoma del Canal del Dique), quienes evaluarán la situación y determinarán el momento de continuar con la obra.

**2.15.** **La sociedad CONSORCIO PAVIMENTAR M-S,** debe tener en cuenta las restricciones anotadas en los literales a) y b) del artículo 35 de la ley 685/01, en caso de que las actividades mineras lo requieran, para lo cual debe proceder a realizar las acciones o trámites pertinentes para obtener el permiso correspondiente.

**2.16.** **La sociedad CONSORCIO PAVIMENTAR M-S,** a la fecha no requiere de Permiso de Vertimientos Líquidos, el manejo de las aguas residuales domésticas se hará a través de baños portátiles que serán gestionados por una empresa autorizada por la autoridad ambiental competente.

**2.17.** Presentar diseños hidráulicos para manejo de escorrentías de acuerdo a las actividades de explotación planteadas en el PTO, en un plazo de 45 *días.*

**ARTÍCULO TERCERO:** Es viable ambientalmente autorizar la disposición del material estéril que se genere en las labores de explotación de la cantera en las zonas de depósito o botadero teniendo en cuenta que su localización debe ajustarse al área licenciada.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para el permiso de emisiones atmosféricas implícito en la presente licencia ambiental, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

**4.1**. De acuerdo a los monitoreos de calidad de aire realizados en campo, se puede indicar que los resultados obtenidos durante el estudio ejecutado no se encuentran excediendo el nivel máximo permitido establecido por la legislación ambiental vigente en lo concerniente a los parámetros PM10, y PST**;** por lo tanto, **es viable ambientalmente Otorgar** Permiso de Emisiones atmosféricas implícito en la presente Licencia Ambiental. Para esto la sociedad **CONSORCIO PAVIMENTAR M-S** deberá cumplir los siguientes requerimientos:

Realizar un monitoreo de partículas menores de 10 micras – PM10 – en época de verano, con dos (2) equipos de monitoreo, durante 15 días continuos en dos (2) sitios simultáneamente a partir de 15 días de notificado del acto administrativo que ampara el presente concepto, dentro del área de influencia directa de la **Cantera**; los cuales serán seleccionados con el acompañamiento de un funcionario de la Corporación. Uno de los equipos se ubicará vientos arriba de las fuentes estudiadas y el otro viento abajo. Los resultados debe enviarlos a la Corporación para su evaluación.

**4.2.** El inicio del monitoreo deberá ser informado a la Corporación.

**4.3.** El permiso de emisiones atmosféricas podrá ser modificado en los siguientes casos:

- De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho o de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlos.
- Por solicitud de la sociedad beneficiaria, en consideración a la alteración de las condiciones de efecto ambiental consideradas al momento de otorgar el permiso.
- La ampliación o modificación que implique variación sustancial en las condiciones de emisión o de dispersión de las sustancias contaminantes emitidas o que tengan por efecto agregar nuevos contaminantes a las emisiones existentes o aumentar la cantidad de estas.
- El cambio en los combustibles utilizados.
- La expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica.

**4.4**. Cumplir estrictamente los mantenimientos preventivos de todos los equipos y maquinaria utilizados en la explotación minera.

**4.5** Realizar el humedecimiento durante el proceso de trituración y clasificación del material pétreo y sobre las vías que lo requieran por transporte del material.

**4.6** Cumplir con lo dispuesto en el artículo 63 del decreto 948 de 1995 donde se establece el uso del silenciador y se prohíbe la circulación de vehículos que no cuenten con sistema de silenciador en correcto estado de funcionamiento.

**4.7** Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 38 del decreto 948 de 1995, el cual prohíbe las emisiones visibles de contaminantes en vehículos activados por diésel (ACPM), que presenten una opacidad superior a la establecida en las normas de emisión. La opacidad se verificará mediante mediciones técnicas que permitan su comparación con los estándares vigentes, así como también a partir del año modelo 1997 no podrán ingresar al parque automotor vehículos con capacidad de carga superior a tres (3) toneladas y activados por diésel (ACPM) cuyo motor no sea turbocargado o que operen con cualquier otra tecnología homologada por el Ministerio del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a esta prohibición, las autoridades competentes negarán las respectivas licencias o autorizaciones, así mismo queda prohibido el uso de tubos de escape de descarga horizontal en vehículos diésel con capacidad de carga superior a tres (3) toneladas.

**4.8** Cubrir la carga con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas, la cobertura deberá ser de material resistente para evitar que se rompa o se rasgue y deberá estar sujeta firmemente a las paredes exteriores del contenedor o platón de forma tal, que caiga sobre el mismo por lo menos 30 cm a partir del borde superior del contenedor o platón.

**4.9 La sociedad CONSORCIO PAVIMENTAR M-S**, deberá realizar mediciones de emisión de ruido en horario diurno y nocturno durante dos días un festivo y uno no festivo siguiendo los métodos y metodologías estipuladas en el Resolución 0627 de 2006 de MAVDT. Los resultados de este estudio deberán ser

enviados a la Corporación a más tardar a los 30 días hábiles siguientes al acto administrativo que ampare el presente concepto técnico.

**4.10** Si al momento de hacer las excavaciones se encuentran piezas arqueológicas, se deberá suspender el desarrollo de la obra sobre la zona e informar al ICANH (instituto colombiano de arqueología e Historia) y CARDIQUE (Corporación Autónoma del Canal del Dique), quien evaluará la situación, determinarán el momento de continuar con la obra.

**4.11** El Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) de acuerdo a lo contemplado en el artículo 4º de la Resolución Nº 1552 de 2005 del MADS, el cual contempla lo siguiente: " Las Autoridades Ambientales deben solicitar a los usuarios de licencias ambientales o planes de manejo ambiental la presentación de planes de cumplimiento ambiental, conforme a lo requerido en el manual de seguimiento ambiental de proyectos".

**4.12** Presentar Plan de Clausura y Cierre en plazo de 30 días después de haber terminado la explotación minera temporal, el cual debe contener las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado, para la conformación de un terreno estable, para su utilización posterior acorde a lo establecido en el PTO.

**ARTÍCULO QUINTO:** La sociedad **PAVIMENTAR M-S** debe presentar en el término de treinta (30) días una vez notificado el presente acto administrativo los diseños hidráulicos para el manejo de escorrentías de acuerdo a las actividades de explotación planteadas en PTO.

**ARTICULO SEXTO:** LA autoridad ambiental podrá intervenir para exigir la corrección o compensación en el evento en que las tomadas en el documento evaluado y en el presente acto administrativo no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o imprevistas que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** CARDIQUE en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento ambiental deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas.
- Realizar ajustes necesarios al P.M.A. y alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen la capacidad de los ecosistemas implicados en desarrollo de la actividad realizada.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El término de vigencia de los permisos implícitos será el mismo de la licencia ambiental otorgada.

**ARTÍCULO NOVENO:** La expedición del presente acto administrativo, no exonera de la obligación de obtener los permisos requeridos por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución del presente proyecto.

**ARTÍCULO DECIMO:** Iniciado el proyecto, CARDIQUE verificará las condiciones en que se desarrolla éste y si está cumpliendo con las obligaciones impuestas en la presente resolución; en todo caso, esta verificación se hará en cualquier momento y con posterioridad a su ejecución.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** El incumplimiento de las obligaciones contraídas será causal de suspensión de las actividades, previo requerimiento por parte de esta entidad.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** La Licencia Ambiental que aquí se otorga, sólo ampara las actividades señaladas. Podrá ser modificada total o parcialmente por solicitud del beneficiario cuando hayan variado las condiciones existentes al momento de su otorgamiento.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Para todos los efectos legales, el Concepto **Técnico Nº 266 del 3 de abril de 2019,** expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente Resolución.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio del proyecto y se exhibirá ante las autoridades ambientales.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante esta entidad dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 y ss del CPA y CCA.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ANGELO BACCI HERNANDEZ**

**Director General (E)**

**C A R D I Q U E**
**R E S O L U C I O N No. 543**
**(05 abril de 2019**)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES DE TIPO ADMINISTRATIVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, decreto 1076 de 2015.

**CONSIDERANDO**

Que la CORPORACIÒN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE, por auto número 0597, diciembre 17 de 2018, dispuso avocar el conocimiento de la solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas en el predio la esperanza, ubicado en el corregimiento Hobo jurisdicción del municipio del Carmen de Bolívar, presentada por el señor Alcalde Municipal, RAFAEL GALLO PAREDES, radicada en esta Corporación bajo el número 1309 marzo 05 de 2018.

Que en el artículo segundo del citado acto administrativo, se le ordeno a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE a través de sus técnicos, practicarán visita al sitio de interés a efecto de verificar y estudiar los aspectos técnicos relacionados en el artículo 2.2.3.2.16.7 del Decreto 1076 mayo 26 de 2015, compilatorio del sector ambiental.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el precitado auto, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizaron visita al sitio de interés el día 29 de enero de 2019, emitiendo el concepto técnico número 171 marzo 05 de 2019.

Que en este concepto técnico, el cual para todos los efectos hace parte integral de la presente resolución se concluye:

*(")Luego de realizar la visita de atención al Auto 0597 del 17 de diciembre de 2018, solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas, Corregimiento del Hobo, en el predio denominado "La Esperanza" en jurisdicción del Municipio de El Carmen De Bolívar, presentada por el señor Alcalde Municipal Rafael Gallo Paredes, en el sitio de interés existe construida una caseta, y dentro de la misma existe un pozo construido, georeferenciados con coordenadas:*

- *9°39'43.47"N 75°15'13.76"O (Pozo)*

*En el cual está un sistema de generación eléctrica, también existe instalado un sistema de captación y distribución, esto evidencia que se está realizando captación del recurso hídrico.*

*Es decir, que la construcción del pozo exploratorio se realizó sin contar con el respectivo permiso, del cual ahora están tramitando; por tal motivo, el trámite siguiente corresponde a la solicitud de concesión de aguas subterráneas, para lo cual deben realizar la prueba de bombeo con la presencia de un funcionario de la Corporación, entregar toda la información que es requerida para el permiso de exploración y de la cual adolece, y el informe detallado de la prospección, exploración, de acuerdo con artículos 2.2.3.2.16.9 y 2.2.3.2.16.10 del decreto 1076 de 2015 al igual que el informe de construcción del pozo en un término de quince (15) días. Queda a consideración de la oficina jurídica o sancionatoria, lo correspondiente por realizar la perforación y la captación de recurso hídrico sin el respectivo permiso.*

*Aproximadamente a cuatro (4) metros de distancia de la caseta de bombeo, existe un pozo artesanal (Aljibe) que esta descubierto por lo que se sugiere sea sellado para evitar su contaminación.*

*La Alcaldía de El Carmen de Bolívar, debe remitir a esta Corporación el informe detallado de la prospección, exploración, y construcción del pozo construido de acuerdo con los artículos 2.2.3.2.16.9 y 2.2.3.2.16.10 del decreto 1076 de 2015, en un término de quince (15) días.*

*Además, se requiere que la Alcaldía de El Carmen de Bolívar, remita a esta Corporación el diseño definitivo del pozo construido en el predio "La Esperanza" corregimiento de El Hobo, jurisdicción de El Carmen De Bolívar, en un término de quince (15) días.*

Que conforme lo consignado en este concepto, la construcción del pozo en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento para el abastecimiento del acueducto del corregimiento el Hobo, se hizo por parte del municipio del CARMEN DE BOLIVAR, sin contar con el respectivo permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, tal como lo establecen los artículos2.2.3.2.16.5, 2.2.3.2.16.6, 2.2.3.2.16.7, 2.2.3.2.16.8 y 2.2.3..2.16.9.Título 3, Capitulo 2, Uso y Aprovechamiento del Agua. Sección 16. Règimen de ciertas categorías especiales de agua. Decreto 1076 mayo 26 de 2015"*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*

Que de acuerdo con lo regulado por la normativa ambiental vigente, es importante contar con este permiso; en la medida que se garantiza un tratamiento adecuado a los depósitos de aguas subterráneas, y por lo tanto, se asegura la protección y conservación del recurso hídrico.

Que en consecuencia, se ordenara en la parte resolutiva de la presente resolución, remitir copia de esta resolución a la oficina Control Interno Disciplinario y Sancionatorio para su conocimiento y fines pertinentes.

Que también se consigna en el mencionado concepto técnico, que el solicitante, no allego los documentos anexos a su solicitud, y en el formulario único nacional de solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas, falto información y la diligenciada no correspondía a las coordenadas presentadas y descrita en este formato de la ubicación del pozo a explorar que *corresponden a otro predio*, como se pudo comprobar en el día de la visita al sitio de interés.

Que ante lo anterior, se procederá por parte de esta Corporación a dejar sin efecto el auto número 0597, diciembre 17 de 2018 *"Por medio del cual se inicia el trámite de un permiso de exploración de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones"* conforme lo previsto en el artículo 3, numerales 1 y 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 enero 18 de 2011), en armonía con el articulo 41 ibídem.

Que el artículo 3, numerales 1 y 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 enero 18 de 2011) prescriben:

***"Artículo 3****: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la parte primera de este Código.*

*1-En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencias establecidas en el Constitución y la Ley con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*

*……*

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

***Artículo 41:*** *Corrección de irregularidades en la actuación administrativa: La autoridad en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho y adoptará las medidas necesarias para concluirla."*

Que teniendo en cuenta, el principal objetivo de este permiso, como es la búsqueda de aguas subterráneas, y dependiendo de sus condiciones, obtener la concesión para el aprovechamiento de la misma, según la disponibilidad y las necesidades de los beneficiarios en su interés de uso; se hace necesario según lo consignado en el concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, que el municipio a través de su representante legal, presente la información contenida en el artículo 2.2.3.2.16.10, del Decreto 1076 mayo 26 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible";* la cual se requerirá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho,

**R E S U E L V E**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dejar sin efecto el auto número 0597 diciembre 17 de 2018, en el que se dispone avocar el conocimiento de la solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas para el abastecimiento del acueducto del corregimiento el Hobo-predio la esperanza, jurisdicción del Carmen de Bolívar, presentada por el señor Alcalde Municipal, RAFAEL GALLO PAREDES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Remitir copia del presente acto administrativo a la Oficina Control Interno Disciplinario y Sancionatorio para su conocimiento y fines pertinentes, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Requerir al Municipio de el CARMEN DE BOLIVAR, a través de su representante legal para que presente la información relacionada en el concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, por los motivos expuestos en la parte resolutiva de la presente resolución, que incluye los siguientes puntos:

**3.a)** Ubicación del pozo perforado. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas origen Bogotá "Magna Sirgas" con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"

**3.b)** Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho.

**3.c)** Profundidad y método de perforación

**3.d)** Perfil estratégico del pozo perforado, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuera, y técnicas empleadas en las distintas fases.

**3.e)** Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados;

**3.f)** Calidad de las aguas, análisis físico –químico y bacteriólogo, y

**3.g)** Presentar el método de sellado del pozo ubicado en el corregimiento del El Hobo para su evaluación respectiva.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La anterior información se presentara en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo, dará lugar a la imposición de las sanciones de Ley (artículo 85 de la ley 99 de 1993).

**ARTICULO CUARTO:** Notificar al señor representante legal del municipio de el Carmen de Bolívar o a su apoderado debidamente constituido.

**PARAGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 enero 18 de 2011.

**ARTÌCULO QUINTO**: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, para su seguimiento y control.

**ARTÍCULO SEXTO**: Publicar la presente resolución en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web lo resuelto en este acto administrativo. (Artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

**ARTÍCULO SEPTIMO**: Contra el artículo tercero de la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra los demás artículos no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

**ANGELO BACCI HERNANDEZ**
**Director General** (e)

.

**R E S O L U C I O N N°**
**( 536 DE 4 DE ABRIL DE 2019 )**
**"Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones "**

El Director General Encargado de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en el
Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Ley 1076 de 2015, y

**C O N S I D E R A N D O**

Que mediante Resolución No. 1428 de octubre 19 de 2018, se otorga permiso de vertimiento de residuos domésticos para el proyecto "Sistemas De Alcantarillado Y Planta De Tratamiento Para Las Aguas Residuales Domesticas Para La Zona Sanitaria No. 1, Integradas Por Los Complejos Residenciales Altos De Plan Parejo I, II, II, IV, Mirador de Plan Parejo y Barrio Villa Campo, ubicados en la jurisdicción del municipio de Turbaco Bolívar a favor de la Sociedad Acueducto y Alcantarillado de Arjona y Turbaco SAAT SA ESP registrada con el Nit. 806010862-9

Que, en el Juzgado Décimo Primero Administrativo del Circuito Cartagena, cursa acción popular que se distingue con el consecutivo 13–001–33–33–011–2016–00121-00 cuyo accionante es la señora July Paola Rodríguez y otros, en contra de Municipio de Turbaco, Cardique y otros, en el que se pretendió fueran protegidos los derechos colectivos de los accionantes a un medio ambiente sano, a la salud, y a los derechos colectivos, entre otros

Que como producto del trámite judicial que correspondió, fue emitida sentencia de fecha 26 de noviembre de 2018, cuya parte resolutiva ordeno de entre otras cosas lo siguiente:

**FALLA**

**Primero**: Declarar que el Municipio de Turbaco y la Promotora Altos de Plan Parejo S.A.S han vulnerado los derechos colectivos al Medio Ambiente Sano, salubridad Pública y saneamiento ambiental, debido a la perturbación a la que han sido sometidos los habitantes de las 8 casas de la manzana 19 de la Urbanización Altos de Plan Parejo II

**Segundo:** Para proteger estos derechos, como medida de restablecimiento se ordena al Municipio de Turbaco y a la Promotora Altos de Plan Parejo S.A.S, que adopte las medidas presupuestales y administrativas necesarias para que se termine la obra del Sistema de Alcantarillado y Planta de Tratamiento para las aguas residuales domesticas integradas por los complejos Altos de Plan Parejo I, II, III, IV, Mirador de Plan Parejo y barrio Villa Campo en el Municipio de Turbaco y se realice el correspondiente traslado de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y del Campo de Infiltración que en la actualidad funcionan en la Urbanización Altos de Plan Parejo II

Para la ejecución completa de esta obra se concede un término perentorio de **dos (2) meses para la terminación, entrega efectiva y puesta en funcionamiento del Sistema de Alcantarillado y Planta de Tratamiento para las aguas residuales domesticas** integradas por los complejos Altos de Plan Parejo I, II, III, IV, Mirador de Plan Parejo y barrio Villa Campo en el Municipio de Turbaco.

CARDIQUE debe ejercer vigilancia permanente a esta obra, con el objeto de que se cumplan todas las normas ambientales y no se incurra en vulneración del medio ambiente de los habitantes de la urbanización Altos de Plan Parejo, por el funcionamiento de la

Que además de lo anterior, dentro del trámite judicial en referencia fue proferido Auto de sustanciación No. 231 de 2019, en cuyo numeral segundo se ordenó literalmente a esta Corporación lo siguiente :

**SEGUNDO**: Solicitar a la autoridad ambiental – CARDIQUE- para que emita un informe en el sentido de la viabilidad de dejar la estación de bombeo en el terreno que ocupado por la PETARD, a la que hace referencia la solicitud, señalando si produciría ruido y malos olores, y si efectivamente solo ocuparía un área de 4 X 4. Se le otorga un término **de diez (10) días** a la entidad para que rinda el informe que se le solicita.

Que en cumplimiento de la orden expresa consignada en el Auto No. 231 de 2019, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional Del Canal Del Dique – Cardique, mediante memorando interno de fecha 18 de marzo de 2019 ordeno a la Subdirección Ambiental de esta misma Corporación la visita técnica correspondiente.

Que la visita técnica fue realizada en la fecha 26 de marzo de 2019, por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental quienes dentro de su informe plantearon como consideraciones técnicas lo siguiente

*"(…)*

1. *En la res. No. 1428 de 2018 de Cardique, por medio del cual se otorga permiso de vertimientos a las aguas residuales domesticas de la urbanización Altos de Plan Parejo II, entre otras, ubicadas en la jurisdicción del municipio de Turbaco Bolívar, no se mencionan las especificaciones técnicas ni el diseño de la estación de bombeo a que hace referencia el auto 231 de 2019, así como tampoco las medidas de manejo ambiental para la puesta en marcha de dicha estación.*

2. *Teniendo en cuenta: que el manejo técnico y ambiental de la estación de bombeo señalada en el párrafo anterior debe estar articulado con el manejo de las aguas residuales domesticas de la urbanización Altos de Plan Parejo II, el cual tiene aval de Cardique mediante Res. 1428 de 2019, que para poder rendir el informe técnico que solicita el auto 231 de 2019 es necesario evaluar las especificaciones técnicas, diseño y las medidas de manejo ambiental durante la operación de la estación en mención, se debe requerir a la sociedad acueducto y alcantarillado de Arjona y Turbaco SAAT SA ESP para que presente a la mayor brevedad posible dicha información*

3. *La información que se presente debe estar acorde con el reglamento técnico del sector agua potable y saneamiento básico RAS – 2000*

Que en consecuencia CARDIQUE, como Autoridad Ambiental encargada del manejo, protección y control de los recursos naturales en esta jurisdicción, requerirá al titular de la licencia ambiental otorgada, para que implemente una serie de medidas y acciones que se detallarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia señala que todas las personas tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80, inciso 2º de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 17 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que basado en el anterior informe y en la normatividad ambiental antes citadas, es coyuntural para el cumplimiento de la orden emanada del Juzgado Décimo Primero Administrativo Del Circuito De Cartagena, mediante el Auto 231 de 2019, requerir a la sociedad Acueducto y Alcantarillado de Arjona y Turbaco SAAT

SA, entidad registrada con el Nit 8061010862-9 para que presente ante esta entidad las **"Especificaciones técnicas, el diseño y las medidas de manejo ambiental durante la operación de la estación de bombeo a que se hace que se encuentra en análisis".**

Que, en mérito de lo expuesto, se

**R E S U E L V E**

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la Sociedad Y Alcantarillado De Arjona Y Turbaco SAAT SA ESP, para que en el término de (30) días, entregue las especificaciones técnicas , el diseño y las medidas de manejo ambiental durante la operación de la estación de bombeo relacionada en el auto No. 231 de 2019 proferido dentro de la Acción Popular con radicación No. 00121/2016 que cursa en el Juzgado Décimo Primero Administrativo Del Circuito De Cartagena, dicha información debe ser presentada conforme con el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico RAS. 2000.

**ARTICULO SEGUNDO:** Copia del presente acto administrativo, así como de los informes de los cuales se surte, serán remitidos al Juzgado Décimo Primero Administrativo del Circuito de Cartagena para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO TERCERO:** Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** El Concepto Técnico 237 DE 2019**,** emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTICULO SEXTO:** El presente acto administrativo se publicará en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**ANGELO BACCI HERNANDEZ**
Director General Encargado

.

**R E S O L U C I Ó N No.**
**( 550 del 8 de ABRIL )**
**"Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras Disposiciones"**

**El Director General Encargado de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE-** en uso de sus facultades legales señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2016.

**C O N S I D E R A N D O**

Que mediante Resolución número 0961 del 05 de junio de 2017, CARDIQUE otorgó al señor MAURICIO CAVELIER identificado con cedula de ciudadanía No.73.080.571 licencia ambiental, para la realización del proyecto de exploración, explotación, beneficio, rehabilitación, desmantelamiento y cierre minero de extracción de arcillas, zahorra, caliza y de materiales de construcción en un área de 24 Ha.+ 1314 Mts.2, dentro de la cantera denominada "La Constancia", identificada Concesión minera 0-574., ubicada en el municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar. El tiempo de duración del proyecto es 30 años, contados a partir de la vigencia del título minero.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la ley 99 de 1993, articulo 31, numeral 12 con relación a la evaluación, control y seguimiento ambiental, a través de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó visita técnica al predio donde se encuentra ubicado el proyecto en mención.

Que, como resultado de la visita técnica, se emitió el Concepto Técnico No 219 del 20 de marzo de 2019, el cual para todos los efectos hace parte integral de la presente Resolución.

Que entre sus apartes se conceptuó lo siguiente:

*"(... )*

*En atención al programa de Control y Seguimiento Ambiental a las canteras que se encuentran dentro de la jurisdicción de CARDIQUE, se practicó visita el día 14 de noviembre de 2018 a la cantera La Constancia, identificada Concesión Minera No.0574, cuyo titular es el señor MAURICIO CAVALIER La cantera se encuentra ubicada en el municipio de Turbaco.*

***ANTECEDENTES***

*A través de la Resolución No.0961, del 05 de Junio de 2017, Cardique otorga al señor MAURICIO CAVELIER licencia ambiental, para la realización del proyecto de exploración, explotación, beneficio, rehabilitación, desmantelamiento y cierre minero de la extracción de arcillas, zahorra, caliza y de materiales de construcción en un área de 24 Ha.+ 1314 Mts.2, dentro de la Concesión minera 0-574., ubicada en el municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar. El Tiempo de duración del proyecto es 30 años, contados a partir vigencia del título minero.*

*La licencia ambiental cuenta con los siguientes permisos*

- *Aprovechamiento forestal único en un área 12Has. con 116 árboles a intervenir y mantener y establecer un total de 580 árboles*
- *Emisiones atmosféricas durante 5 años.*

*Memorando enviado por la Secretaría General de Cardique, radicado en la Subdirección de Gestión Ambiental 2185 del 07 de Julio de 2017, remite oficio enviado por el señor MAURICIO CAVELIER MARTINEZ, radicado en CARDIQUE con el número 4302, del 30 de julio de 2017, mediante el cual informa que solicitó prórroga a la Agencia Nacional Minera hasta el mes de enero de 2018 para iniciar la explotación de la Concesión Minera No.0574.*

***DESARROLLO DE LA VISITA***

*La cantera , se encuentra localizada en la parte sur del municipio de Turbaco- contiguo a la urbanización Bonanza. Para llegar al proyecto se toma la carretera Troncal de Occidente sobre la margen derecha de la vía que conduce de Turbaco a Arjona, en el Departamento de Bolívar.*

*Durante el desarrollo de la visita se pudo constatar que el área correspondiente a la Concesión Minera No.0-574 licenciada a través de la Resolución No. 0961 de 2017, continúa sin iniciar explotación minera, sin*

*embargo presenta descapote en pequeñas áreas debido a la adecuación y definición de vías de acceso interno al proyecto minero. Esta vía actualmente es utilizada para el acceso a la Concesión Minera No.057, la cual es contigua a la Concesión Minera No. 0-574, ambas de titularidad del señor MAURICIO CAVELIER MARTINEZ.*

*El área correspondiente a la concesión minera No.0-574 se encuentra dentro de las siguientes coordenadas:*

| Concesión Minera No.0574 | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Punto | Coord. Norte | Coord. Este | Punto | Coord. Norte | Coord. Este |
| 1 | 1632125 | 855825 | 4 | 1632500 | 855395 |

*Imagen tomada desde Google Earth, 2019, en donde se puede apreciar ubicación del proyecto minero, y se observa sin explotación minera.*

*El total de la zona a intervenir corresponde a un área de 12.64Has, debido a que se excluyen dos áreas que no serán intervenidas, por corresponder a la Urbanización Bonanza y el trayecto de la Vía Troncal. El área total a intervenir se encuentra en las siguientes coordenadas:*

| *Area Licencia Ambiental* | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| *Punto* | *Coord. Norte* | *Coord. Este* | *Punto* | *Coord. Norte* | *Coord. Este* |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| *1* | *1632125* | *855825* | *5* | *1632300* | *855100* |
| *2* | *1632125* | *855000* | *6* | *1632264* | *855250* |
| *3* | *1632378* | *855000* | *7* | *1632377* | *855400* |
| *4* | *1632378* | *855080* | *8* | *1632251* | *855700* |

*Cobro por seguimiento:*

- *El Artículo 96 de la Ley 633 de 2000 fijan las tarifas que las autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación y la Resolución No.1280/2010 establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV (salarios mínimos mensuales vigentes) y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.*
- *La Resolución No.1535 del 13 de Septiembre de 2017, emanada de CARDIQUE basada en la Ley en mención, modifica la Resolución No.0013 del 13 de enero de 2016, mediante la cual adopta el sistema y método a través del cual se liquida el cobro dela tarifa que deben cancelar los usuarios por los servicios de evaluación y seguimiento.*
- *Valor del proyecto $650.000.00 =801 SMMV. (Según la tabla 2 actualizada año 2017), la tarifa máxima para ese proyecto es* ***$3.783.442 ( (Igual o superior a 700 SMMV e inferior a 900SMMV). Tres Millones Setecientos Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta Dos Pesos Moneda Legal.*** *La liquidación se basa en la tabla No.3, como se describe a continuación, tabla única para la aplicación de los criterios y método determinado en la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.*

| *Profesionales ** | *(a)Honorarios* | *(b) visistas a la zona* | *(c) Duracion de cada visita* | *(d) Duracion del Pronunciamiento* | *(e.) Duracion Total (bx(c+d))** | *(f) Viaticos Diarios* | *(g) Viaticos Totales (bxcxf)* | *(h) Subtotales ((axe)+g)* |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| *Geologo* | *127.830* | *1* | *1* | *1* | *2* | *61.338* | *61.338* | *316.998* |
| *Tec. Ope.* | *52.683* | *1* | *1* | *1* | *2* | *40.700* | *40.700* | *146.066* |
| *Abogado* | *99.858* | *1* | *0* | *1* | *1* | | *-* | *99.858* |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| *Subdirecto r* | *350.830* | *1* | *0* | *0,5* | *0,5* | | *-* | *175.415* |
| *celson* | *73.615* | *1* | *1* | *1* | *2* | *51.002* | *51.002* | *198.232* |
| *conductor* | *37.961* | *1* | *1* | | *1* | *36.125* | *36.125* | *36.125* |

| | |
|---|---|
| *(A) Costo honorarios y Viaticos* | *972.694* |
| *(B) Gastos de Viajes* | *187.847* |
| *(C.) Costo analisis de Laboratorio* | |
| *Costo Total (A+B+C)* | *1.160.541* |
| *Costo de Administracion (25%)* | *290.135* |
| *Valor Tabla Única* | *1.450.676* |

***CONCEPTO TECNICO***

1. *El señor MAURICIO CAVALLIER identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.080.571 titular del proyecto minero identificado con la Concesión Minera No. 0-574 y Licencia Ambiental otorgada por CARDIQUE, a través de la resolución No. 0961 del 05 de Junio de 2017, no ha dada inicio a la fase de explotación minera, por consiguiente tampoco a las medidas de manejo ambiental, contempladas en el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, que deben ser implementadas con el inicio y el avance de la actividad de explotación minera.*

2. *Se reitera al señor MAURICIO CAVALLIER, avisar a CARDIQUE, el momento de inicio de sus actividades de explotación minera, las cuales deben enmarcarse dentro del área licenciada por CARDIQUE y dentro del Título Minero No. 0-574 y dar cumplimiento a cada uno de los programas contemplados en el Plan de Manejo Ambiental.*

3. *El Valor de cobro por este seguimiento es de $ 1.450.676 (Un millón cuatrocientos cincuenta mil seiscientos setenta y seis pesos moneda legal).*

*(...)"*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental concluye entre sus consideraciones que el señor MAURICIO CAVALIER identificado con cedula de ciudadanía No.73.080.571, titular del proyecto minero identificado con la Concesión Minera No.0-574 y licencia ambiental otorgada por CARDIQUE, se encuentra incumpliendo con lo dispuesto en la resolución No.0961 del 05 de junio de 2017, por lo tanto deberá dar cumplimiento a una serie de obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

Que consecuentemente se fijan las tarifas que las autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación, teniendo en cuenta lo manifiesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que en consecuencia CARDIQUE, como Autoridad Ambiental encargada del manejo, protección y control de los recursos naturales en esta jurisdicción, requerirá al titular de la licencia ambiental otorgada, para que implemente una serie de medidas y acciones que se detallarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia señala que todas las personas tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80, inciso 2º de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 17 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 99 de 1993,

**R E S U E L V E**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir al señor MAURICIO CAVALIER identificado con cedula de ciudadanía No.73.080.571, titular de licencia ambiental para la realización del proyecto de exploración, explotación, beneficio, rehabilitación, desmantelamiento y cierre minero de extracción de arcillas, zahorra, caliza y de materiales de construcción en un área de 24 Ha.+ 1314 Mts.2, dentro de la cantera denominada “La Constancia” identificada Concesión minera 0-574., ubicada en el municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar, para que cumpla las siguientes obligaciones:

**1.1.** Avisar a CARDIQUE, el momento de inicio de sus actividades de explotación minera, las cuales deben enmarcarse dentro del área licenciada por CARDIQUE y dentro del Título Minero No.0-574 y dar cumplimiento a cada uno de los programas contemplados en el Plan de Manejo Ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Fíjese como tarifa de cobro por servicio de seguimiento ambiental la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SIESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.450.676 MCTE).**

**ARTÍCULO TERCERO:** Los términos anteriormente establecidos empezarán a contar a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar al inicio del proceso sancionatorio establecido en la ley 1333 del 21 de julio del año 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO:** Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

**ARTÍCULO SEXTO: El Concepto Técnico Nº 219 del 20 de marzo de 2019** emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Publíquese la presente resolución en el Boletín oficial de CARDIQUE, a costa del peticionario (Art.71 Ley 99 de 1993).

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ANGELO BACCI HERNANDEZ**

**Director General (E)**

**RESOLUCION No. 562**
**(8 DE ABRIL DE 2019)**

**"Por medio de la cual se autoriza una tala y se dictan otras disposiciones"**

**EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE-** ***en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto 1076 de 2015,***

**C O N S I D E R A N D O**

Que mediante escrito recibido en esta Corporación con radicado No. 7895 y radicado en la Subdirección de Gestión Ambiental bajo el Nº 3820 del 06 de diciembre de 2018 a través del cual el señor **JAVIER DE JESUS ZABALETA PUELLO** (Secretario de Gobierno de Turbaco) remitió por competencia la solicitud elevada por los señores **DAIRO OLIVERO, MARLY JULIO MATTOS Y JUAN NELSO GONZALEZ ALFARO** ante la Alcaldía de Turbaco, cuyo objeto es que se efectúe la poda o tala de un árbol ubicado en la Urbanización La Granja Mz A Lote 31B, el cual está a punto de caerse y representa un peligro para los habitantes del sector.

Que dicha solicitud fue remitida a la Subdirección de Gestión Ambiental para la emisión de concepto técnico, previsión visita de inspección al sitio de interés.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental realizó la correspondiente visita de inspección ocular y emitió el concepto técnico N° 252 del 26 de febrero de 2019, en los siguientes términos:

*"(…)*
***VISITA TÉCNICA DE INSPECCION***

*El día 21 de Febrero de 2019, se practicó visita al Municipio de Turbaco-Bolívar, para atender la solicitud presentada por el señor* ***JAVIER DE JESUS ZABALETA PUELLO (Secretario de Gobierno de Turbaco)****,*

*relacionada con la solicitud de intervención de (1) árbol de especie Ceiba (**Ceiba Pentandra**), ubicado en la Urbanización la Granja manzana A lote 31-B en la coordenadas: , sobre el andén frente a la vivienda de propiedad del señor **MARCOS BAYUELO** Identificado con C.C. 9.087.713 de Arjona, quien nos suministró su número de contacto: 313 516 1127.*

***Ilustración 1. Coordenada localización 10º 20'24.09''N 75º 24' 54.8'' W - Urbanización la Granja, Turbaco- Bolìvar***

*La visita de inspección realizada en la Urbanización la Granja del municipio de Turbaco fue atendida por el señor **MARCOS BAYUELO** (Dueño de la propiedad susceptible a ser afectada por la caída del árbol) y por la señora **MARLY JULIO MATTOS** identificada con C.C. 30.838.767 de Arjona, su número de contacto es 301 408 5747 quien es la persona que habita actualmente la vivienda con sus dos hijos y esposo en calidad de arriendo.*

**Ilustración 2. Árbol de especie Ceiba *(Ceiba Pentandra*)**

*El individuo solicitado para tala se encuentra es espacio público como se mencionó anteriormente, sobre el andén, este presenta una altura de aproximadamente 18 mts, DAP de 0,51 mts y volumen maderable de la especie de 2,75 m³, durante la inspección se pudo evidenciar las siguientes condiciones: Muerte total del individuo, secamiento en la parte basal, ramas y fuste originando desprendimiento de la corteza externa, el individuo presenta un color gris y marrón oscuro, presencia de termitas, socavamientos pequeños en el tallo por acción de hongos, humedad y desprendimiento de la corteza externa.*

**Ilustración 3. Daños en fuste producidos por Hongos y/o barrenadores en árbol de especie Ceiba (*Ceiba Pentandra*)**

*También, se evidencio que el árbol se encuentra muerto en pie y no presenta follaje, lo cual constituye una potencial amenaza para los habitantes que transitan en el sector por la posible caída del mismo.*

***CONCEPTO TECNICO:***

*Teniendo en cuenta que el árbol de la especie Ceiba (**Ceiba Pentandra**) se encuentra en deficientes condiciones fitosanitarias (muerto en pie, secamiento de ramas y fuste) representando potencial amenaza de volcamiento o caída del mismo, lo cual generaría un riesgo para la integridad física de las personas que transitan por el lugar. Motivo por el cual, se considera viable otorgar permiso para corte de un (1) árbol de la especie Ceiba **(Ceiba Pentandra)** a la **Alcaldía Municipal de Turbaco** Identificada con NIT. 890481149-0.*

*Es preciso señalar que con la tala de este árbol no se afecta ningún ecosistema estratégico, ni áreas de especial importancia ecológica.*

*El (1) árbol a intervenir cuenta con un volumen de madera aprovechable de aproximadamente **2,75 m³** y como producto del aprovechamiento del citado árbol será utilizada la madera para su respectivo uso doméstico como se establece en el formulario único nacional de aprovechamiento forestal objeto de la solicitud.*

*El aprovechamiento forestal requerido y aprobado mediante el presente pronunciamiento técnico cuenta con una vigencia de ejecución de 3 meses para su implementación, de no ejecutarse en ese tiempo deberá actualizar la solicitud y/o el permiso otorgado.*

***Recomendaciones:***

- *El solicitante deberá contratar personal especializado para realizar la tala del árbol; teniendo en cuenta iniciar con las ramas más altas y finalizar con el tallo desde la parte superior hasta la base.*
- *Talar solamente el árbol identificado en la visita técnica practicada.*
- *Debe disponer los residuos vegetales producto de la tala en el sitio que para tal fin haya dispuesto la Alcaldía Municipal.*

***Obligaciones***

- *El apeo deberá hacerlo preferiblemente personal idóneo, que cuentan con experiencia en la intervención de árboles.*
- *El residuo vegetal producto del corte deberá ser dispuesto en el sitio que la Alcaldía tenga dispuesto para tales desechos.*

*De igual forma y teniendo en cuenta la Resolución N° 0858 del 15 de julio de 2013, emitida por CARDIQUE, la cual modifica el artículo primero de la Resolución N° 0661 de 2004, con el fin de adicionar la tarifa para permisos y/o autorizaciones de tala, poda, trasplante o reubicación forestal, la entidad* ***Secretaria de Desarrollo Rural, Económico y Ambiental****, deberá asumir los costos, por los servicios de evaluación por concepto de tala de un (1) árbol de la especie Campano (****Samanea Saman****) el cual corresponde a la suma de* ***TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE****, ($ 39.750.oo).*

(…)"

Que de conformidad con el artículo 31 numeral 9 de la ley 99 de 1993 "*corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente".*

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015 dispone que *"cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".*

Que según lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso y los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que de conformidad con el concepto técnico, el árbol en cuestión está ubicado en predio de dominio público, el cual se encuentra ubicado en jurisdicción del Municipio de Turbaco – Bolívar. En consecuencia, su aprovechamiento debe realizarlo dicho ente territorial mediante permiso otorgado por esta autoridad ambiental.

Que según el artículo 2° de la Carta Política las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes….

Que la Subdirección de gestión Ambiental ha considerado que el árbol sobre el cual conceptuó se encuentra muerto en pie, representando un riesgo para la integridad física de las personas que transitan por el lugar.

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, se considera viable otorgar permiso al Municipio de Turbaco – Bolívar para efectuar la tala de un (1) árbol de la especie Ceiba Pentandra) ubicado en el Municipio de Turbaco, Urbanización La Granja Mz A Lote 31B, georreferenciado con las coordenadas 10º 20'24.09''N 75º 24' 54.8'' W -

Que teniendo en cuenta la Resolución N° 0858 del 15 de julio de 2013, emitida por CARDIQUE, la cual modifica el artículo primero de la Resolución N° 0661 de 2004, con el fin de adicionar la tarifa para permisos y/o autorizaciones de tala, poda, trasplante o reubicación forestal, el Municipio de Turbaco deberá cancelar la suma de $ 39.750.oo (TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE).

Que la Subdirección de Gestión Ambiental resaltó en su concepto que con la tala de este árbol no se afecta ningún ecosistema estratégico, ni áreas de especial importancia ecológica.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

**R E S U E L V E**

**ARTÍCULO PRIMERO**: Otorgar permiso al señor ANTONIO VICTOR ALCALÁ PUELLO, Alcalde Municipal de Turbaco - Bolívar, o quien haga sus veces, para TALAR un (1) árbol de la especie Ceiba (Ceiba Pentandra) ubicado en dicho municipio, Urbanización La Granja Mz A Lote 31B, georreferenciado con las coordenadas 10º 20'24.09''N 75º 24' 54.8'' W -

**PARÁGRAFO:** La presente autorización se otorga por el periodo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo y solo faculta para realizar el aprovechamiento forestal del árbol identificado en este artículo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Municipio de Turbaco deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

9

1. Contratar personal especializado para realizar el apeo de los árboles; teniendo en cuenta iniciar con las ramas y finalizar con el tallo desde la parte superior hasta la base.
2. Talar solamente el árbol identificado en la visita técnica practicada
3. Disponer los residuos vegetales producto de la tala en el sitio que para tal fin haya dispuesto la Alcaldía Municipal.
4. El apeo deberá hacerlo preferiblemente personal idóneo, que cuentan con experiencia en la intervención de árboles.

**PARÁGRAFO:** La tala se deberá ejecutar en las condiciones y características que se enunciaron anteriormente, de no ser así el Municipio de Turbaco deberá asumir las sanciones que la Secretaría General de CARDIQUE considere pertinente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Fíjese por concepto de servicios de evaluación para los permisos, y/o autorizaciones de tala, la suma de $ 39.750.oo (TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE), los

cuales deben ser cancelados por el Municipio de Turbaco dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Concepto Técnico N° 252 del 26 de febrero de 2019, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor ANTONIO VICTOR ALCALÁ PUELLO, en su condición de Alcalde Municipal de Turbaco, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia del mismo. Para tal efecto puede ser ubicado en Turbaco, Avenida México - Calle 17 # 804 Plaza Principal.

**ARTICULO SEXTO:** Comuníquese la presente decisión al señor JAVIER ZABALETA PUELLO, Secretario de Gobierno de Turbaco.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía de Turbaco para que sea exhibida en un lugar visible al público (artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015)

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

**ARTÍCULO NOVENO:** El incumplimiento o transgresión de los parámetros anteriores o normas sobre protección ambiental, es causal de aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO**: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante esta Corporación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELO BACCI HERNANDEZ**
Director General ( e )

**R E S O L U C I O N No. 580**

**(9 de abril de 2019)**

**"Por medio de la cual se autoriza la cesión de una licencia ambiental y se Dictan otras disposiciones"**

**EL DIRECTOR ( E ) DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- , en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Reglamentario Nº 1076 /15.**

**C O N S I D E R A N D O**

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, mediante Auto No 0510 del 30 de octubre de 2018, dio inicio al trámite administrativo de la solicitud de licencia ambiental aplicado al proyecto denominado CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE UN PARQUE SOLAR ZAMBRANO 2, CON CAPACIDAD DE 15,5 MW, presentada por el señor JORDI MESTRE FONTANALS.

Que a través de la resolución número 1656 de noviembre 26 de 2018, se otorgó licencia ambiental al proyecto "PARQUE SOLAR ZAMBRANO 2, CON CAPACIDAD DE 15.5 MW a favor de la Sociedad COLOMBIA SOLAR CORPORACIÓN INTERNACIONAL S.A.S, representada por el señor JORDI MESTRE FONTANALS.

Que el señor JORDI MESTRE FONTANALS, en su calidad de representante legal de la sociedad COLOMBIA SOLAR CORPORACIÒN INTERNACIONAL S.A.S., mediante escrito radicado bajo el número 8117 diciembre 12 de 2018, solicita el cambio de titularidad de la licencia ambiental del proyecto de construcción y operación "PARQUE SOLAR ZAMBRANO 2, CON CAPACIDAD DE 15.5 MW .

Que posterior a la solicitud anterior, el señor JAVIER E.OLIVEROS, a través del escrito de fecha enero 16 de 2019, adjunta contrato de cesión y certificados de la Cámara de Comercio de las empresas COLOMBIA SOLAR CORPORACIÒN INTERNACIONAL S.A.S.SIGLA COLOMBIA SOLAR CI S.A.S. y COLOMENER IV SAS-E.S.P, cedente y cesionaria respectivamente.

Que la Secretaria General de esta Corporación, mediante oficio No 0494 febrero 11 de 2019, dirigido al señor JAVIER E. OLIVEROS ROMERO, le informa que en los documentos recibidos, no figura copia de los documentos de identificación, es decir de las cedulas de los representantes legales de ambas sociedades, cedente y cesionario, y el certificado de existencia y representación legal de la sociedad COLOMENER IV SAS-ESP, debe aportarse actualizado conforme lo previene el artículo 2.2.2.3.8.3 referido a la cesión total o parcial de la licencia ambiental , capitulo 3 Licencias Ambientales. Sección 7, Modificación, Cesión, Integración, Perdida de Vigencia de la Licencia Ambiental, y Cesación del trámite de licenciamiento ambiental, Decreto – Ley 1076 mayo 26 de 2015.

Que por otra parte, se le precisa que las sociedades peticionarias, deben manifestar de forma expresa si es cesión total o parcial; además no se dice en el escrito, en que calidad actúa en representación de la sociedad

titular de la licencia ambiental del proyecto de construcción y operación "PARQUE SOLAR ZAMBRANO 2, CON CAPACIDAD DE 15.5 MW, a efecto de imprimirle a la solicitud el trámite establecido en la normativa ambiental vigente.

Que el señor JOSE DELGADO GARCIA, en su calidad de apoderado de la sociedad COLOMENER IV S.A.S. E.S.P., a través de escrito febrero 14 de 2019, radicado bajo el número 0952 del citado mes y año, allega los documentos solicitados y manifiesta que la cesión de la licencia ambiental es total desde COLOMBIA SOLAR CORPORACIÒN INTERNACIONAL S.A.S. a COLOMENER IV S.A.S. E.S.P.

Que por Auto No 0061 de febrero 21 de 2019, se dispuso iniciar el trámite administrativo de solicitud de una cesión total de licencia ambiental otorgada a favor de la sociedad COLOMBIA SOLAR CORPORACIÒN INTERNACIONAL S.A.S, identificada con el NIT.900.869.178-7, para el proyecto de construcción y operación "PARQUE SOLAR ZAMBRANO 2, CON CAPACIDAD DE 15,5 MW, presentada por el señor JORDI MESTRE FONTANALS, representante legal de COLOMBIA SOLAR C.I. y JOSE DELGADO GARCIA, apoderado general de la sociedad COLOMENER IV S.A.S. E.S.P., radicadas bajo los números 8117 de diciembre 12 de 2018 y 0952 de febrero 14 de 2019, respectivamente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el anterior acto administrativo, previa visita al sitio de interés por parte de sus funcionarios, emitieron el concepto técnico número 233 de fecha 26 marzo de 2019, el cual para todos los efectos hace parte integral de la presente resolución.

**(")CONCEPTO**

*Es viable técnica y ambientalmente ceder totalmente a la sociedad COLOMENER IV S.A.S. E.S.P., representada legalmente por el señor ANTONIO ARTIGA AMAT, identificado con P.P.000000AAI670699, a través de su apoderado general JOSE DELGADO GARCIA, con pasaporte de España número PAG800278 la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N o 1656 de noviembre 26 de 2018, a la sociedad COLOMBIA SOLAR CORPORACION INTERNACIONAL S.A.S.- COLOMBIA SOLAR C.I., representada legalmente por el señor JORDI MESTRE FONTANALS, para el proyecto "PARQUE SOLAR ZAMBRANO 2 EN EL MUNICIPIO DE ZAMBRANO- BOLIVAR, CON CAPACIDAD DE 15.5 MW", que se ubicará en lote de terreno rural de 36 hectáreas + 9986 m 2 (36,9986 hectáreas), denominado San Ramón el Calvario, localizado en la cabecera Municipal del municipio de Zambrano (Bolívar).*

Que según se consigna en este concepto, revisado el expediente contentivo de la solicitud de licencia ambiental para el proyecto de construcción y operación PARQUE SOLAR ZAMBRANO 2, CON CAPACIDAD DE 15,5 MW, a favor de la sociedad COLOMBIA SOLAR CORPORACIÒN INTERNACIONAL S.A.S. –COLOMBIA SOLAR C.I, mediante resolución número 1656 noviembre 26 de 2018, a la fecha, no se han iniciado las obras del mentado proyecto.

Que el Decreto 1076 mayo 26 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" capitulo 3 Licencias Ambientales. Sección 7, Modificación, Cesión, Integración, Perdida de Vigencia de la Licencia Ambiental, y Cesación del trámite de licenciamiento ambiental en el artículo Nº 2.2.2.3.8.9., Cesión total o parcial de la licencia ambiental establece:

*(") El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan."*

……..

*En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de la cesión total o parcial en el estado en que se encuentren."*

Que revisado y estudiado el documento contentivo de la cesión aportado por las sociedades peticionarias, anexo con los documentos relacionados en la normativa ambiental citada, se tiene:

1- Entre las sociedades SUNCO y la sociedad COLOMBIA SOLAR, a través de sus representantes, celebraron un Contrato de CO-Desarrollo, el día 8 de junio de 2017en las que establecieron términos y condiciones para desarrollar un portafolio de proyectos de generación de energía eléctrica, a partir de energías renovables en Colombia.
2- COLOMBIA SOLAR, conforme a las cláusula 2 de dicho contrato se obligó con SUNCO a llevar a cabo todas las diligencias necesarias para cumplir con dicho portafolio y SUNCO se obligó a pagar los costos de desarrollo de cada proyecto, entre ellos el "Parque Solar Zambrano 2.
3- Mediante documento privado del 13 de julio de 2017, inscrito el 17 de julio de 2017 bajo el número 02243047 del libro IX del registro mercantil, se constituyó COLOMENER, como una empresa de servicios públicos con el propósito específico de desarrollar el proyecto Zambrano 2, Siendo COLOMENER, una filial de SUNCO, según expresa manifestación de esta sociedad.
4- La sociedad COLOMBIA SOLAR, dando aplicación a lo previsto en la Cláusula Octava del Contrato de Co-Desarrollo manifiesta su voluntad de ceder parcialmente el Contrato de Co-Desarrollo en favor del Cesionario, en lo que respecta a la licencia Ambiental del Proyecto Zambrano 2 obtenida en fecha 26 de noviembre de 2018 con número de resolución 1656 de la que COLOMBIA SOLAR ES EL ACTUAL TITULAR.
5- COLOMENER, por el hecho de la Cesión operada por ese contrato, contrae de pleno derecho las obligaciones, deberes y derechos derivados de la licencia, y contrae la obligación de hacerse cargo del pago de desarrollo (se hace la salvedad que SUNCO mantiene su obligación de satisfacer a COLOMBIA SOLAR, en su caso la comisión de éxito de que trata la Cláusula Sexta del Contrato de Co-Desarrollo) relacionados con la Licencia Ambiental.

Que habiéndose cumplido los requisitos en los términos señalados en la disposición citada tanto por la sociedad Cedente, COLOMBIA SOLAR CORPORACION INTERNACIONAL S.A.COLOMBIA SOLAR C.I, a través de su representante, legal el señor JORDI MESTRE FONTANALS, y la sociedad cesionaria COLOMENER IV S.A.S. E.S.P. , por intermedio de su apoderado general señor JOSE DELGADO GARCIA , en representación del representante legal, señor ANTONIO ARTIGA AMAT, y habiéndose emitido concepto favorable por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE ; se procederá por esta Dirección a Autorizar la cesión de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental, permisos y autorizaciones del proyecto "PARQUE SOLAR ZAMBRANO 2 EN EL MUNICIPIO DE ZAMBRANO-BOLIVAR, CON CAPACIDAD DE 15.5 MW", a favor de la sociedad COLOMENER IV S.A.S. E.S.P.

Que en consecuencia la sociedad cesionaria COLOMENER IV S.A.S E.S.P, a través de su representante legal, señor ANTONIO ARTIGA AMAT, por intermedio de su apoderado general señor JOSE DELGADO GARCIA, asumirá el cumplimiento de las obligaciones tanto en la etapa de construcción como en la de operación y abandono establecidas de manera puntual en la resolución número 1656 noviembre 26 de 2018 "Por medio de la cual se otorgó licencia ambiental al proyecto PARQUE SOLAR ZAMBRANO 2 CON CAPACIDAD DE 15.5 MW a favor de la sociedad COLOMBIA SOLAR CORPORACIÒN INTERNACIONAL S.A.S.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, se

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar la Cesión de la licencia ambiental, permisos y autorizaciones del proyecto "PARQUE SOLAR ZAMBRANO 2 CON CAPACIDAD DE 15.5 MW", otorgada por Resolución Numero 1656 de noviembre 26 de 2018, "Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental y se dictan otras Disposiciones" a favor de la Sociedad COLOMENER IV S.A.S. E.S.P., representada legalmente por el señor ANTONIO ARTIGA AMAT, identificado con P.P.000000AAI670699, a través de su apoderado general JOSE DELGADO GARCIA, con pasaporte de España número PAG800278;por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** En consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, la sociedad COLOMENER IV S.A.S. E.S.P., como cesionaria de la licencia ambiental, permisos, y demás autorizaciones ambientales vigentes adquiere todos los derechos y obligaciones establecidos en la resolución número 1656 de noviembre 26 de 2018.

**ARTÌCULO TERCERO:** La Presente resolución solo ampara los derechos y obligaciones cedidos a la sociedad COLOMENER IV S.A.S. E.S.P., contenido en la resolución número 1656 de noviembre 26 de 2018 y los requeridos en el presente acto administrativo emitidos por CARDIQUE.

**ARTICULO CUARTO: 20**La sociedad COLOMENER IV S.A.S. E.S.P., en el evento de ser necesario cualquier modificación, cambio o ajuste a cada una de sus obras dentro del proyecto "PARQUE SOLAR ZAMBRANO 2 EN EL MUNICIPIO DE ZAMBRANO-BOLIVAR, CON CAPACIDAD DE 15.5 MW", deberá informarlo y presentarlo a esta Corporación para su respectiva evaluación y concepto.

**ARTÌCULO QUINTO:** Copia de la presente resolución deberá ser enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE a costa del interesado (artículo 71) de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**ANGELO BACCI HERNÁNDEZ**

Director General (E)

**R E S O L U C I O N No. 581**
**(9 de abril de 2019)**
**"Por medio de la cual se autoriza la cesión de una licencia ambiental y se Dictan otras disposiciones"**

**EL DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Reglamentario Nº 1076 /15.**

## C O N S I D E R A N D O

La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, mediante Auto No 0510 del 30 de octubre de 2018, dio inicio al trámite administrativo de la solicitud de licencia ambiental aplicado al proyecto denominado CONSTRCCION Y OPERACIÓN DE UN PARQUE SOLAR ZAMBRANO 2, CON CAPACIDAD DE 15,5 MW, presentada por el señor JORDI MESTRE FONTANALS.

Que a través de la resolución número 1656 de noviembre 26 de 2018, se otorgó licencia ambiental al proyecto "PARQUE SOLAR ZAMBRANO 2, a favor de la Sociedad COLOMBIA SOLAR CORPORACIÓN INTERNACIONAL S.A.S., Representada por el señor JORDI MESTRE FONTANALS.

Que mediante Oficio radicado ante esta corporación bajo No. 8117 del 12 de diciembre de 2018, el señor JORDI MESTRE FONTANALS, presento escrito reiterando solicitud del cambio de titularidad de la licencia ambiental otorgada para el proyecto CONSTRCCION Y OPERACIÓN DE UN PARQUE SOLAR ZAMBRANO 2, CON CAPACIDAD DE 15,5 MW.

Que por escrito radicado bajo el No 0192 del 16 de enero de 2019, presentado por el señor JAVIER E. OLIVEROS ROMERO, donde anexa el contrato de la cesión y documentación de la cámara de comercio correspondiente a dichas empresas.

Que posteriormente por medio de oficio No 0494 del 11 de febrero de 2019, expedido por la corporación para el señor JAVIER E. OLIVEROS ROMERO, en el que se le solicita complementación de los documentos correspondientes para la cesión, los cuales no figuran en el escrito radicado No 0192 del 16 de enero de 2019.

Que mediante oficio radicado ante esta Corporación bajo el número 0952 del 14 de febrero de 2019, el señor D. JOSE DELGADO, allega una serie de documento en donde se solicito en el oficio No. 0494, para la complementación de la documentación de la cesión de la licencia.

Que por Auto No 0061 de febrero 21 de 2019, se dispuso avocar la solicitud de cesión total de la Licencia Ambiental otorgada por Resolución No 1656 de noviembre 26 de 2018, a favor de la Sociedad COLOMBIA SOLAR CORPORACION INTERNACIONAL S.A.S., identificada con el NIT.900.869.178-7, para el proyecto de construcción y operación "PARQUE SOLAR ZAMBRANO 2, CON CAPACIDAD DE 15,5 MW, presentada por el señor JORDI MESTRE FONTANALS, representante legal de COLOMBIA SOLAR C.I. y JOSE DELGADO GARCIA, apoderado general de la sociedad COLOMENER IV S.A.S. E.S.P., radicadas bajo los números 8117 de diciembre 12 de 2018 y 0952 de febrero 14 de 2019, respectivamente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el anterior acto administrativo, previa visita al sitio de interés por parte de sus funcionarios, emitieron el concepto técnico número 233 de fecha 26 marzo de 2019 , el cual para todos los efectos hace parte integral de la presente resolución.

*(")CONCEPTO*

*Es viable técnica y ambientalmente ceder totalmente a la sociedad COLOMENER IV S.A.S. E.S.P., representada legalmente por el señor JAVIER E. OLIVEROS, identificado con C.C. número 72.232.979, la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N o 1656 de noviembre 26 de 2018, a la sociedad COLOMBIA SOLAR CORPORACION INTERNACIONAL S.A.S.- COLOMBIA SOLAR C.I., representada legalmente por el señor JORDI MESTRE FONTANALS, para el proyecto "PARQUE SOLAR ZAMBRANO 2 EN EL MUNICIPIO DE ZAMBRANO- BOLIVAR, CON CAPACIDAD DE 15.5 MW", que se ubicará en lote de terreno rural de 36 hectáreas + 9986 m 2 (36,9986 hectáreas), denominado San Ramón el Calvario, localizado en la cabecera Municipal del municipio de Zambrano (Bolívar).*

Que el artículo 8 de ley 153 de 1887 establece que, *"Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho"*, de donde se desprende que, en tanto existan figuras jurídicas afines debidamente reguladas, se podrá, de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de la analogía.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se considera pertinente aplicar por analogía lo establecido en el Artículo Nº 2.2.2.3.8.4., del Decreto 1076 de 2015 que señala: *Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

Que el artículo Nº 2.2.2.3.8.9., del mencionado decreto estipula: "*De la modificación, cesión, integración, pérdida de vigencia o la cesación del trámite del plan de manejo ambiental. Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las licencias ambientales en el presente título. Cuando en el plan de manejo ambiental se pretendan incluir nuevas áreas para el desarrollo de actividades relacionadas con el proyecto y estas actividades se encuentren listadas en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto, el titular del plan de manejo ambiental deberá tramitar la*

*correspondiente licencia ambiental. Para las demás actividades el titular podrá solicitar la modificación del plan de manejo ambiental con el fin de incluir nuevas áreas."*

Que habiéndose cumplido los requisitos en los términos señalados en la disposición citada tanto por el Cedente, el señor JORDI MESTRE FONTANALS, gerente de la sociedad COLOMBIA SOLAR CORPORACION INTERNACIONAL S.A., y el cesionario señor JAVIER E. OLIVEROS, representante de la sociedad COLOMENER IV S.A.S. E.S.P.; se procederá por esta Dirección a Autorizar la cesión de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental, permisos y autorizaciones del proyecto "PARQUE SOLAR ZAMBRANO 2 EN EL MUNICIPIO DE ZAMBRANO-BOLIVAR, CON CAPACIDAD DE 15.5 MW", a favor de la sociedad COLOMENER IV S.A.S. E.S.P.

Por lo tanto al examinar el documento suscrito por el señor JAVIER E. OLIVEROS, identificado con C.C. No. 72.232.979, para la cesión la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No 1656 de noviembre 26 de 2018, a la sociedad COLOMBIA SOLAR CORPORACION INTERNACIONAL S.A.S.- COLOMBIA SOLAR C.I., representada legalmente por el señor JORDI MESTRE FONTANALS, para el proyecto "PARQUE SOLAR ZAMBRANO 2 EN EL MUNICIPIO DE ZAMBRANO-BOLIVAR, CON CAPACIDAD DE 15.5 MW", Es viable técnica y ambientalmente ceder totalmente a la sociedad COLOMENER IV S.A.S. E.S.P.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, se

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar la Cesión de la licencia ambiental, permisos y autorizaciones del proyecto "PARQUE SOLAR ZAMBRANO 2", otorgada por Resolución Numero 1656 de noviembre 26 de 2018, "Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental y se dictan otras Disposiciones" a favor de la Sociedad , la sociedad COLOMENER IV S.A.S. E.S.P., representada por el señor JAVIER E. OLIVEROS, identificado con C.C. número 72.232.979,, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** En consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, la sociedad COLOMENER IV S.A.S. E.S.P., como cesionaria de la licencia ambiental, permisos, y demás autorizaciones ambientales vigentes adquiere todos los derechos y obligaciones establecidos en la resolución número 1656 de noviembre 26 de 2018.

**ARTÌCULO TERCERO:** La Presente resolución solo ampara los derechos y obligaciones cedidos a la sociedad COLOMENER IV S.A.S. E.S.P., contenido en la resolución número 1656 de noviembre 26 de 2018 y los requeridos en el presente acto administrativo emitidos por CARDIQUE.

**ARTICULO CUARTO:** la sociedad COLOMENER IV S.A.S. E.S.P., en el evento de ser necesario cualquier modificación, cambio o ajuste a cada una de sus obras dentro del proyecto "PARQUE SOLAR ZAMBRANO 2 EN EL MUNICIPIO DE ZAMBRANO-BOLIVAR, CON CAPACIDAD DE 15.5 MW", deberá informarlo y presentarlo a esta Corporación para su respectiva evaluación y concepto.

**ARTÌCULO QUINTO:** Copia de la presente resolución deberá ser enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE a costa del interesado (artículo 71) de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**ANGELO BACCI HERNÁNDEZ**

**Director General (E)**

**RESOLUCION No. 583**
**(10 DE ABRIL DE 2019)**

**"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"**

**EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE -** ***en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto 1076 de 2015,***

**C O N S I D E R A N D O**

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 27 de Febrero del 2019 y radicado bajo el número 1317 del mismo año, el señor JORGE CASTILLO HERRERA, en calidad de Jefe División Vivienda e Infraestructura de COMFENALCO – Cartagena, identificado con cédula de ciudadanía No.73.237.510,expedida en Magangué, solicita permiso de Aprovechamiento Forestal de 2 (dos) árboles Aislados de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), ubicados en el Centro Recreacional Takurika en el corregimiento de Bayunca - Bolívar lo anterior originado por las obras de remodelación de la Taquilla actual del Centro.

Que dicha solicitud fue acompañada del Formulario Único Nacional de Solicitud Aprovechamiento Forestal Doméstico Bosque Natural, firmado por el representante legal de la Caja de Compensación Familiar de Fenalco – Andi COMFENALCO CARTAGENA, persona jurídica propietaria del predio. Adicionalmente, el solicitante anexó los documentos señalados en dicho formulario.

Que mediante memorando de fecha 9 marzo de 2019, la Secretaría General remitió la solicitud de aprovechamiento a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, luego de realizar la correspondiente visita técnica de inspección al sitio de interés, emitió concepto técnico N° 250 de 22 de marzo de 2019, en los siguientes términos:

***"(…) DESARROLLO DE LA VISITA:***

*El día 21de Marzo de 2019, se practicó visita técnica de inspección en la zona donde se encuentran ubicados los citados árboles, en Centro Recreacional Takurika - COMFENALCO en el corregimiento de Bayunca - Bolívar, más exactamente en las coordenadas 10° 32´07.3´´N - 75° 24´24.1´´W, con el fin de atender la solicitud presentada por el señor* ***JORGE CASTILLO HERRERA****, en calidad de Jefe División Vivienda e Infraestructura de COMFENALCO – Cartagena, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.237.510, expedida en Magangué.*

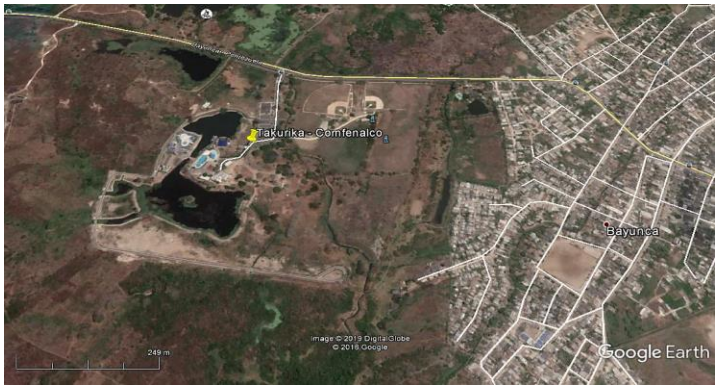


**Coordenadas 10° 32´07.73´´N - 75° 24´27.26´´O-Centro Recreacional Takurika - COMFENALCO Corregimiento Bayunca - Bolívar**

**Imagen tomada ante ubicación Árboles de especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) Centro Recreacional Takurika – COMFENALCO Corregimiento Bayunca - Bolívar**

***OBSERVACIÒNES DE CAMPO***

*La visita de inspección al sitio de interés fue atendida por el señor **JORGE CASTILLO HERRERA**, en calidad de Jefe División Vivienda e Infraestructura de COMFENALCO – Cartagena, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.237.510, expedida en Magangué, quien nos manifestó que los dos (2) árboles de especie Orejero (Enterolobium cyclocarpum), se encuentra justamente localizados en áreas requeridas para el desarrollo de una obra de remodelación de la estructura de la Taquilla actual del centro recreacional, razón por la cual se hace necesario facilitar su intervención con el fin de permitir el normal desarrollo de las citadas obras.*

*En la visita técnica se evidenció que los árboles de la referencia obstaculizan realmente el desarrollo de las actividades constructivas proyectadas; no obstante se hace necesario señalar que estos individuos objeto de las solicitud, se encuentran en buenas condiciones fitosanitarias, presenta tronco bifurcado, algunas ramas se encuentran sobre el techo de las actuales instalaciones (taquilla actual), presentan una ligera inclinación hacia la nueva estructura en proceso constructivo.*

**Imagen No 1. Registro fotográfico del árbol a intervenir**

**Imagen No 2. Registro fotográfico de la obra en remodelación**

*Los dos (2) árboles requeridos para intervención por las consideraciones anteriormente relacionadas, pertenecen a la especie Orejero (Enterolobium cyclocarpum), para lo cual se detalla a continuación sus respectivas especificaciones:*

| ***CANTIDAD*** | ***NOMBRE COMÚN*** | ***NOMBRE CIENTIFICO*** | ***ALTURA*** | ***DAP*** | ***Volumen*** |
|---|---|---|---|---|---|
| *1* | *Orejero* | *(Enterolobium cyclocarpum* | *8 mts.* | *0,99 cms.* | *4,6487106* |
| *2* | *Orejero* | *(Enterolobium cyclocarpum* | *8 mts.* | *0.98 cms.* | *4,5893027* |
| ***Total a Intervenir un (2) equivale al volumen X árbol*** | | | | | ***9,2380133*** |

*Los datos obtenidos producto de la inspección o evaluación del árbol de interés, nos permitieron estimar un volumen total a aprovechar de* ***9,23 m$^3$****, la madera resultante será utilizada para realizar la respectiva disposición final o podrá ser utilizada para uso doméstico.*

***CONCEPTO TECNICO:***

*Teniendo en cuenta que los árboles solicitados para intervenir, el cual pertenecen a la especie Orejero (Enterolobium cyclocarpum), se encuentran establecidos justo en el sitio donde se adelantan actividades constructivas relacionadas anteriormente obstaculizando el normal desarrollo de las mismas, al interior del centro recreacional TAKURICA – COMFENCALCO y de conformidad con la normatividad forestal vigente, se considera viable autorizar al señor* ***JORGE CASTILLO HERRERA****, en calidad de Jefe División Vivienda e Infraestructura de COMFENALCO – Cartagena, identificado con cédula de ciudadanía No.73.237.510, expedida en Magangué, en el corregimiento de Bayunca - Bolívar, el corte de dos (2) árboles de la especie anteriormente relacionada y referenciado en la visita técnica de inspección desarrollada con la funcionaria del área de flora de la subdirección de gestión ambiental de CARDIQUE.*

***Recomendaciones:***

- *El señor* ***JORGE CASTILLO HERRERA****, en calidad de Jefe División Vivienda e Infraestructura de COMFENALCO – Cartagena, identificado con cédula de ciudadanía No.73.237.510, expedida en Magangué, en el corregimiento de Bayunca - Bolívar, deberá contratar personal especializado para realizar el apeo de los árboles; teniendo en cuenta iniciar con las ramas y finalizar con el tallo desde la parte superior hasta la base.*
- *Talar solamente dos (2) árboles necesarios e identificados en la visita técnica practicada.*
- *Deberá disponer los residuos vegetales producto de la tala en el sitio que para tal fin haya dispuesto la Alcaldía Municipal.*

***Obligaciones***

*Como medida de compensación y con el fin de garantizar la renovabilidad del recurso forestal, el señor* ***JORGE CASTILLO HERRERA****, en calidad de Jefe División Vivienda e Infraestructura de COMFENALCO – Cartagena, identificado con cédula de ciudadanía No.73.237.510, expedida en Magangué, en el corregimiento de Bayunca - Bolívar, deberá ejecutar una compensación en proporción de 1 a 20, por lo cual deberá realizar la siembra y el mantenimiento de veinte (20) árboles de especies tales como; Roble, Guacamayo, Oití, Guayacán extranjero; los cuales deberán contar con alturas superiores a 1 metro. Estos deberán ser establecidos en las zonas verdes del Centro Recreacional Takurika – COMFENALCO, corregimiento Bayunca - Bolívar, teniendo en cuenta no establecerlos debajo de redes eléctricas o de alguna otra red de servicios públicos subterránea, como tampoco cerca de las estructuras.*

- *Con el fin de conservarlos libres de ataque de animales y/o afectación antrópica a los veinte (20) árboles a sembrar, se les deberá prestar su respectiva protección mediante la conformación de corrales individuales.*

- *El mantenimiento de los individuos a establecer como medida compensatoria, deberá realizarse durante un periodo mínimo de 6 meses, con el fin de garantizar la adaptación y normal desarrollo del material vegetal establecido y deberá estar enfocado básicamente en actividades tales como: riego, fertilización, resiembra (en caso de morir en ese lapso de tiempo), limpieza de la zona de plateo de*

*cada árbol, arreglo de corrales y podas de formación; al momento de la siembra se debe agregar al hueco tierra negra, gallinaza o humus e hidrorretenedor, con el fin de garantizar su pronto enraizamiento.*

- *El aprovechamiento forestal otorgado cuenta con una vigencia de meses una vez notificados del presente acto administrativo, si una vez transcurrido este tiempo se ha ejecutado las actividades de la tala por parte del solicitante, éste deberá actualizar la solicitud y/o permiso otorgado.*

*De igual forma y teniendo en cuenta la Resolución N° 0858 del 15 de julio de 2013, emitida por CARDIQUE, la cual modifica el artículo primero de la Resolución N° 0661 de 2004, con el fin de adicionar la tarifa por cobros de evaluación para permisos y/o autorizaciones de tala, poda, trasplante o reubicación forestal, el señor* ***JORGE CASTILLO HERRERA****, en calidad de Jefe División Vivienda e Infraestructura de COMFENALCO – Cartagena, identificado con cédula de ciudadanía No.73.237.510, expedida en Magangué, en el Corregimiento de Bayunca, Bolívar, dado que los árboles de especie Orejero (Enterolobium cyclocarpum, se encuentran en espacio privado deberá cancelar la suma de* ***$79.500.oo (SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE)****.*

*(…)"*

Que de acuerdo al inciso segundo del artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá *"prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir reparación daños causados".*

Que el articulo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, *"corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

Que según el artículo 31 numeral 9, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".*

*Que el Artículo 2.2.1.1.9.4. dispone: "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente,*
*quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas. actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible…"*

Que, al existir concepto técnico favorable, y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, se considera viable autorizar a la Caja de Compensación Familiar de Fenalco – Andi COMFENALCO CARTAGENA, identificado con NIT Nº 8904800237, persona jurídica propietaria del predio, para TALAR dos

(2) árboles de la especie Orejero (Enterolobium cyclocarpum) ubicados en Cartagena - Corregimiento de Bayunca - Centro Recreacional Takurika.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

**R E S U E L V E**

**ARTÍCULO PRIMERO**: Autorizar a la Caja de Compensación Familiar de Fenalco – Andi COMFENALCO CARTAGENA, identificado con NIT Nº 8904800237, persona jurídica propietaria del predio, para TALAR dos (2) árboles de especie Orejero (Enterolobium cyclocarpum) ubicados en Cartagena - Corregimiento de Bayunca - Centro Recreacional Takurika, coordenadas: 10° 32´07.73´´N - 75° 24´27.26´´O

**PARÁGRAFO:** La Caja de Compensación Familiar de Fenalco – Andi COMFENALCO CARTAGENA, solo podrá disponer de la madera obtenida de las actividades de aprovechamiento, para ser utilizada en las actividades domésticas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Caja de Compensación Familiar de Fenalco – Andi COMFENALCO CARTAGENA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Contratar personal especializado para realizar la tala de los árboles; teniendo en cuenta iniciar con las ramas más altas y finalizar con el tallo desde la parte superior hasta la base.
2. Talar solamente los árboles identificados en la visita técnica practicada.
3. Disponer los residuos vegetales producto de la tala y poda en el sitio que para tal fin haya dispuesto la Alcaldía Municipal.
4. El apeo deberá hacerlo preferiblemente personal idóneo, que cuentan con experiencia en la intervención de árboles.

**PARÁGRAFO*:*** La labor de tala autorizada deberá ejecutarse en las condiciones y características que se enunciaron anteriormente. De no ser así, la Caja de Compensación Familiar de Fenalco – Andi COMFENALCO CARTAGENA deberá asumir las sanciones que CARDIQUE considere pertinente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Como medida de compensación y con el fin de garantizar la renovabilidad del recurso forestal, la Caja de Compensación Familiar de Fenalco – Andi COMFENALCO CARTAGENA deberá ejecutar una compensación en proporción de 1 a 20, por lo cual deberá realizar la siembra y el mantenimiento de veinte (20) árboles de especies tales como; Roble, Guacamayo, Oití, Guayacán extranjero; los cuales deberán contar con alturas superiores a 1 metro. Estos deberán serán establecidos en las zonas verdes del Centro Recreacional Takurika – COMFENALCO, corregimiento Bayunca - Bolívar, teniendo en cuenta no sembrarlos debajo de redes eléctricas o de alguna otra red de servicios públicos subterránea, como tampoco cerca de las estructuras.

**PARAGRAFO 1**: Con el fin de conservarlos libres de ataque de animales y/o afectación antrópica a los veinte (20) árboles a sembrar, se les deberá prestar su respectiva protección mediante la conformación de corrales individuales.

**PARAGRAFO 2**: El mantenimiento de los individuos a establecer como medida compensatoria deberá realizarse durante un periodo mínimo de seis (6) meses, con el fin de garantizar la adaptación y normal desarrollo del material vegetal establecido. Estará enfocado básicamente en actividades tales como: riego, fertilización, resiembra (en caso de morir en ese lapso de tiempo), limpieza de la zona de plateo de cada árbol,

arreglo de corrales y podas de formación; al momento de la siembra se debe agregar al hueco tierra negra, gallinaza o humus e hidrorretenedor, con el fin de garantizar su pronto enraizamiento.

**PARAGRAFO 3**: El aprovechamiento forestal otorgado cuenta con una vigencia de seis (6) meses una vez notificados del presente acto administrativo Si transcurrido este tiempo no se han ejecutado las actividades de la tala por parte del solicitante, éste deberá actualizar la autorización y/o permiso otorgado.

.

**PARÁGRAFO 4:** La Caja de Compensación Familiar de Fenalco – Andi COMFENALCO CARTAGENA deberá informar por escrito a CARDIQUE del inicio de la citada siembra, del mantenimiento prestado y dar aviso para que funcionarios de CARDIQUE reciban a satisfacción la citada compensación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Fíjese por concepto de servicios de evaluación, para los permisos, y/o autorizaciones de tala, poda, trasplante, o reubicación, la suma de SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE, ($ 79.500.oo), los cuales deben ser cancelados por la Caja de Compensación Familiar de Fenalco – Andi COMFENALCO CARTAGENA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Concepto Técnico No. 250 del 22 de marzo de 2019, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notifíquese personalmente la presente decisión administrativa al señor JAIME ERNESTO TRUCCO DEL CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 73. 153..528, en su condición de representante legal de la Caja de Compensación Familiar de Fenalco – Andi COMFENALCO CARTAGENA, o a quien autorice, de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía de Cartagena, en el Departamento de Bolívar, para que sea exhibida en un lugar visible al público (artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 de 2015).

**ARTICULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de CARDIQUE (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

**ARTICULO NOVENO:** El incumplimiento o transgresión de los parámetros anteriores o normas sobre protección ambiental, es causal la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DÉCIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante esta Corporación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELO BACCI HERNÁNDEZ.**
Director General (E)

**RESOLUCION No. 611**

**(22 DE ABRIL DE 2019)**

**"Por medio de la cual se otorga permiso para realizar una tala, una poda, y se dictan otras disposiciones"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE-** ***en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto 1076 de 2015,***

**C O N S I D E R A N D O**

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 01 de Agosto de 2018, radicado bajo el No. 4668 del mismo año, y número vital 2300089048025418001, la Alcaldía Municipal de Arjona, identificada con NIT Nº 890.480.254-1, representada legalmente por la señora ESTHER MARÍA JALILE GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía Nº 30.767.352 de Arjona, en calidad de Alcaldesa Municipal, solicita Aprovechamiento Forestal Aislado de diez (10) árboles de mediano tamaño, argumentando que dichos individuos arbóreos amenazan con desprenderse y caer sobre varias aulas de la Institución Educativa Benjamín Herrera, y adicionalmente podrían obstaculizar la vía a Rocha en el Sector de Turbaquito, tal como se registró el día 25 de julio de 2018, cuando se presentó la rotura y volcamiento de un árbol, ocasionando avería a dos aulas de clases, ubicada en la Cra. 48 Nº 48-18 Institución Educativa Benjamín Herrera en el Municipio de Arjona - Departamento de Bolívar.

Que mediante Acto No. 0374 del 09 de agosto de 2018, la Secretaría General de CARDIQUE dispuso avocar el conocimiento de dicha solicitud y remitirla a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se pronuncie sobre el particular, previa visita de inspección al sitio de interés.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental realizó la correspondiente visita de inspección ocular y emitió concepto técnico N° 251 del 18 de marzo de 2019, en los siguientes términos:

*"(…)*

***DESARROLLO DE LA VISITA:***

*El día 01 de noviembre de 2018, se practicó visita al Municipio de Arjona-Bolívar, para atender la solicitud presentada por la ALCALDIA MUNICIPAL DE ARJONA, identificada con NIT Nº 890.480.254-1, representada legalmente por la señora* ***ESTHER MARÍA JALILE GARCÍA****, identificada con cédula de ciudadanía Nº 30.767.352 de Arjona, en calidad de Alcaldesa Municipal, relacionada con la solicitud de intervención de (10) árboles, ubicada en la Institución Educativa Benjamín Herrera en el Municipio de Arjona, en el departamento de Bolívar en las coordenadas:* ***10º 15' 29.20'' N 75º 21' 04.52'' W.***

**Ilustración 4. Coordenada localización 10º 15' 29.20'' N 75º 21' 04.52'' W - I.E Benjamín Herrera - Bolìvar**

*La visita de inspección realizada en la Institución Educativa Benjamín Herrera en el Municipio de Arjona fue atendida por el señor Enoc Márquez Villanueva identificado con cédula de ciudadanía Nº 9.273.232 de Mompox, quien nos dirigió en el recorrido e indico el sitio de la ubicación de los árboles a intervenir dando inicio a la toma de datos y evidencias fotográficas.*

**Ilustración 5. Árbol de especie Roble (*Tabebuia rosea*)**

*El primer individuo a intervenir es un árbol de roble (**Tabebuia rosea**) que se encuentra en buenas condiciones fitosanitarias, con buen follaje, altura de 10 mts, con DAP de 0,023 mts y volumen de madera de 0.133 $m^3$, el cual se encuentra establecido entre el aula de clases afectando sus paredes (Ver Ilustraciòn 2)*

**Ilustración 6. Árbol de especie Campano (*Samanea Saman*)**

*El segundo árbol es de especie Campano (**Samanea Saman**) que también creció al lado de un aula de clases y se encuentra afectando la estructura, presenta buenas condiciones fitosanitarias, buen follaje, DAP de 0.012 mts, altura de 3 mts y volumen de madera de 0,021m³ (Ver Ilustraciòn 3).*

**Ilustración 7. Árbol de Ceiba bonga (*Ceiba petandra*) en buenas condiciones fitosanitarias.**

*El tercer árbol de especie Ceiba (**Ceiba petandra**) posee aproximadamente 20 mts de altura, DAP de 2,25 mts y volumen de madera de 26,51 m³ presenta buen estado fitosanitario, buen follaje, raíces pronunciadas, ubicado a 2 mts de la pared afectada, para este individuo es necesario realizar únicamente poda de formación como se evidencia en la imagen anterior.*

**Ilustración 8. Árboles de especie de Totumo ( Requiere poda de formaciòn)**

*Seguidamente encontramos 4 árboles de la especie Totumo (**Crescentia cujete**) ubicados aproximadamente a 2.5 metros del área afectada, poseen cada árbol altura promedio de 3 mts y DAP promedio de 0,23 mts y volumen maderable de 0,41 $m^3$; su estado fitosanitario es bueno y presenta buen follaje (Ilustración 5).*

**Ilustración 6. Árboles de especie de Robles (*Tabebuia rosea* )-Requiere tala**

*Por último, se evidenciaron 3 árboles de robles (**Tabebuia rosea**) de los cuales dos se encontraron en regulares condiciones fitosanitarias, uno presenta daños por quemas realizadas junto al individuo y fuste socabado, el otro árbol (daños en el fuste producidos por insectos) y el ùltimo en buenas condiciones fitosanitaria con buen follaje, los arboles presentan DAP 0,25 mts, altura promedio de 5 mts y volumen maderable de 0.74 $m^3$ (Ilustración 6).*

*Estos individuos se encuentran ubicados en espacio público, deteriorando la estructura locativa de la Institución, causando daños materiales hasta tal punto que se ha presentado un colapso de aproximadamente 30 mts de la estructura, situación que representa un alto riesgo de accidentalidad para los habitantes del municipio y los estudiantes que se desplazan frecuentemente en el sector (ver Ilustración 7).*

**Ilustración 7. Árboles de especie de Robles (*Tabebuia rosea* ) Pared deteriorada**

*La cantidad y volumen maderable de las especies para corte se presentan a continuación:*

**Tabla 5. Especies maderables para otorgar permiso de aprovechamiento forestal**

| *ESPECIE* | *CANTIDAD* | *VOLUMEN DE MADERA (m3)* |
|---|---|---|
| **Roble (*Tabebuia rosea*)** | 1 | 0.133 |
| | 3 | 2.22 |
| **Campano (Samanea Saman)** | 1 | 0.021 |
| ***TOTAL*** | | **2.374m$^3$** |

***CONCEPTO TECNICO:***

*Teniendo en cuenta que los árboles de la especie roble (**Tabebuia rosea**) y Campano (**Samanea Saman**), se encuentran deteriorando la infraestructura de las aulas de clases y la pared de la institución Benjamín Herrera, representando una amenaza por el posible volcamiento o caída de las mismas, lo cual consecuentemente generaría un riesgo para la integridad física de las personas que transitan por el andén peatonal aledaño al lugar y para los estudiantes que desarrollan sus actividades recreativas dentro del establecimiento. motivo por el cual, se considera viable otorgar permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados a la Alcaldía Municipal de Arjona, identificada con NIT Nº 890.480.254-1, representada legalmente por la señora **ESTHER***

***MARÍA JALILE GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía Nº 30.767.352 de Arjona, para corte de cinco (5) árboles maderables (especie Roble- 4 árboles; especie Campano -1 árbol) de acuerdo a la situación anteriormente mencionada y la poda técnica de 5 árboles de los cuales uno (1) es especie Ceiba bonga y cuatro (4) árboles son de especie Totumo; considerando, que a partir de la inspección realizada fue posible verificar que no se requería implementar la tala de los 5 árboles restantes, ya que, con actividades silviculturales de poda ya sea de formación y/o mantenimiento se puede controlar las afectaciones anteriormente señaladas, razón por la cual se considera necesario negar la tala y sugerir la poda de estos individuos para los cuales no se justificó la necesidad de ser talados.*

*Es preciso señalar que con la tala de estos árboles no se afecta ningún ecosistema estratégico, ni áreas de especial importancia ecológica.*

*Los cinco (5) árboles cuentan con un volumen de madera aprovechable de aproximadamente 2.374m$^3$ y como producto del aprovechamiento de los citados árboles será utilizada la madera para su respectivo uso doméstico como se establece en el formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal objeto de la solicitud.*

*El aprovechamiento forestal requerido y aprobado mediante el presente pronunciamiento técnico cuenta con una vigencia de ejecución de 6 meses para su implementación, de no ejecutarse en ese tiempo deberá actualizar la solicitud y/o el permiso otorgado.*

***Recomendaciones:***

- *El solicitante deberá contratar personal especializado para realizar la tala y poda de los árboles; teniendo en cuenta iniciar con las ramas más altas y finalizar con el tallo desde la parte superior hasta la base.*
- *Talar y podar solamente los árboles identificados en la visita técnica practicada.*
- *Debe disponer los residuos vegetales producto de la tala y poda en el sitio que para tal fin haya dispuesto la Alcaldía Municipal.*

***Obligaciones***

- *El apeo deberá hacerlo preferiblemente personal idóneo, que cuentan con experiencia en la intervención de árboles.*
- *El residuo vegetal producto del corte deberá ser dispuesto en sitio que la Alcaldía tenga dispuesto para tales desechos.*
- *Como medida de compensación y con el fin de garantizar la renovabilidad del recurso forestal, la señora **ESTHER MARÍA JALILE GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía Nº 30.767.352 de Arjona, en calidad de Alcaldesa Municipal de la Alcaldía Municipal de Arjona, y la Secretaria de Planeación Municipal, deberá ejecutar una compensación en proporción de 1:10, por lo cual el solicitante deberá realizar la siembra y el mantenimiento durante un (1) año, de cincuenta (50) árboles de especies tales como: Roble Amarillo, Ceiba Bonga, Campano, Guayacán, Cedro, Orejero, Caucho, Guacamayo; los cuales deberán contar con alturas superiores a 1,0 mt. Estos deberán ser establecidos en zonas de ecosistemas estratégicos (rondas hídricas, nacimientos de agua o áreas de importancia ambiental identificadas en el municipio por la Alcaldía municipal de Arjona, Bolívar), teniendo en cuenta no establecerlos debajo de redes eléctricas o de alguna otra red de servicios públicos subterránea, como tampoco cerca de las estructuras. Para lo anterior, se deberá concertar con funcionarios de CARDIQUE las zonas de establecimientos anteriormente mencionadas en un término no mayor a tres meses a partir de la expedición de la presente resolución.*

- *Con el fin de conservarlos libres de ataque de animales y/o afectación antrópica a los (50) árboles a sembrar, se les deberá prestar su respectiva protección mediante la conformación de corrales individuales para garantizar su buen desarrollo.*
- *El mantenimiento debe realizarse haciendo énfasis en el riego, fertilización, resiembra (en caso de morir en ese lapso de tiempo, deberá garantizar su reposición), limpieza de la zona de plateo de cada árbol, arreglo de corrales y podas de formación; al momento de la siembra se debe agregar al hueco tierra negra, gallinaza o humus e hidrorretenedor con el fin de garantizar su pronto enraizamiento y colocar protector de cuello y tronco del árbol para garantizar el crecimiento erguido de los árboles.*
- *Para efectos de realizar seguimiento a la compensación realizada por el solicitante, deberá enviar **Informe** a la Corporación en el que se detalle localización con coordenadas y evidencias fotográficas de los individuos plantados.*

*De igual forma y teniendo en cuenta la Resolución N° 0858 del 15 de julio de 2013, emitida por CARDIQUE, la cual modifica el artículo primero de la Resolución N° 0661 de 2004, con el fin de adicionar la tarifa para permisos y/o autorizaciones de tala, poda, trasplante o reubicación forestal, a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE ARJONA**, identificada con NIT Nº 890.480.254-1, representada legalmente por la señora **ESTHER MARÍA JALILE GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía Nº 30.767.352 de Arjona, en calidad de Alcaldesa Municipal, deberá asumir los costos, por los servicios de evaluación por concepto de tala de cinco (5) árboles de las especies Roble - **Tabebuia rosea** y Campano- **Samanea Saman** y poda de cinco (5) árboles de especies Totumo (**Crescentia Cujete**), Ceiba bonga (**Ceiba petandra**) el cual corresponde a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE, ($ 281.750.oo).*

(…)"

Que de conformidad con el artículo 31 numeral 9 de la ley 99 de 1993 "*corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente".*

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015 dispone que *"cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".*

Que el artículo 2.2.1.1.9.1. del mismo estatuto dispone ***"****Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud".*

Que según lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso y los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que de conformidad con el concepto técnico, el árbol en cuestión está ubicado en predio de dominio público en jurisdicción del Municipio de Arjona, por lo cual su aprovechamiento debe realizarlo dicho ente territorial mediante permiso otorgado por esta autoridad ambiental.

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, se considera viable otorgar permiso a la Alcaldía de Arjona para efectuar la tala de cinco (5) árboles así: cuatro (4) de Roble y uno (1) de Campano), y la poda técnica de cinco (5) árboles, uno (1) de la especie Ceiba bonga y cuatro (4) árboles de la especie Totumo.

.

Que de acuerdo con la Resolución N°0858 del 15 de julio de 2013, emitida por CARDIQUE, la cual modifica el artículo primero de la Resolución N° 0661 de 2004, con el fin de adicionar la tarifa para permisos y/o autorizaciones de tala, poda, trasplante o reubicación forestal, la señora ESTHER MARÍA JALILE GARCÍA, en calidad de Alcaldesa del Municipio de Arjona, deberá asumir los costos por los servicios de evaluación por concepto de tala y poda de las especies mencionadas, que corresponden a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE, ($ 281.750.oo).

Que la Subdirección de Gestión Ambiental aclaró en su concepto técnico que con la tala de este árbol no se afecta ningún ecosistema estratégico, ni áreas de especial importancia ecológica.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

**R E S U E L V E**

**ARTÍCULO PRIMERO**: Otorgar permiso a la señora ESTHER MARÍA JALILE GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.767.352, en su calidad de Alcaldesa del Municipio de Arjona – Departamento de Bolívar, o quien haga sus veces, para TALAR cinco árboles así: cuatro (4) árboles de Roble (*Tabebuia rosea* ) y uno (1) de Campano (*Tabebuia rosea)*, ubicados en la sede principal de la Institución Educativa Benjamín Herrera de dicho municipio, coordenadas 10º 15' 29.20'' N 75º 21' 04.52'' W - .

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Otorgar permiso a la señora ESTHER MARÍA JALILE GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.767.352, en su calidad de Alcaldesa del Municipio de Arjona – Departamento de Bolívar, o quien haga sus veces, para REALIZAR LA PODA TÉCNICA de cinco árboles así: uno (1) de la especie Ceiba bonga y cuatro (4) árboles de la especie Totumo, ubicados en la sede principal de la Institución Educativa Benjamín Herrera de dicho municipio, coordenadas 10º 15' 29.20'' N 75º 21' 04.52'' W - .

**PARÁGRAFO:** La vigencia de los permisos otorgados mediante el presente acto administrativo es de seis (6) meses y solo facultan para intervenir los árboles previamente identificados.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Alcaldesa del Municipio de Arjona deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

5. Contratar personal especializado para realizar el apeo de los árboles; teniendo en cuenta iniciar con las ramas y finalizar con el tallo desde la parte superior hasta la base.
6. Talar solamente el árbol identificado en la visita técnica practicada
7. Disponer los residuos vegetales producto de la tala en el sitio que para tal fin haya dispuesto la Alcaldía Municipal.
8. El apeo deberá hacerlo preferiblemente personal idóneo, que cuentan con experiencia en la intervención de árboles.

**PARÁGRAFO***:* La intervención de los árboles se deberá ejecutar en las condiciones y características que se enunciaron anteriormente. En el caso contrario, la Alcaldesa Municipal de Arjona deberá asumir las sanciones que la Secretaría General de CARDIQUE considere pertinente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Como medida de compensación y con el fin de garantizar la renovabilidad del recurso forestal, la señora ESTHER MARÍA JALILE GARCÍA, deberá ejecutar una compensación en proporción de 1:10, por lo cual deberá realizar la siembra y el mantenimiento durante un (1) año, de cincuenta (50) árboles de especies tales como: Roble Amarillo, Ceiba Bonga, Campano, Guayacán, Cedro, Orejero, Caucho, Guacamayo; los cuales deberán contar con alturas superiores a 1,0 mt. Estos deberán ser establecidos en zonas de ecosistemas estratégicos (rondas hídricas, nacimientos de agua o áreas de importancia ambiental identificadas en el municipio por la Alcaldía de Arjona), teniendo en cuenta no establecerlos debajo de redes eléctricas o de alguna otra red de servicios públicos subterránea, como tampoco cerca de las estructuras. Para lo anterior, se deberá concertar con funcionarios de CARDIQUE las zonas de establecimientos anteriormente mencionadas en un término no mayor a tres meses a partir de la expedición de la presente resolución.

**PARÁGRAFO 1**: Con el fin de conservar libres de ataque de animales y/o afectación antrópica los (50) árboles a sembrar, se les deberá prestar su respectiva protección mediante la conformación de corrales individuales para garantizar su buen desarrollo.

**PARÁGRAFO 2:** El mantenimiento debe realizarse haciendo énfasis en el riego, fertilización, resiembra (en caso de morir en ese lapso de tiempo, deberá garantizar su reposición), limpieza de la zona de plateo de cada árbol, arreglo de corrales y podas de formación. Al momento de la siembra se debe agregar al hueco tierra negra, gallinaza o humus e hidrorretenedor con el fin de garantizar su pronto enraizamiento y colocar protector de cuello y tronco del árbol para garantizar el crecimiento erguido de los árboles.

**PARÁGRAFO 3:** Para efectos de realizar seguimiento a la compensación realizada por el solicitante, deberá enviar un informe a CARDIQUE en el que se detalle localización con coordenadas y evidencias fotográficas de los individuos plantados.

**ARTÍCULO QUINTO** Fíjese por concepto de servicios de evaluación para los permisos, y/o autorizaciones de tala, la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE, ($ 281.750), los cuales deben ser cancelados por la señora ESTHER MARÍA JALILE GARCÍA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Concepto Técnico N° 251 del 18 de marzo de 2019, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía de Arjona - Departamento de Bolívar, para que sea exhibida en un lugar visible al público (artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 de 2015).

**ARTICULO OCTAVO:** Notifíquese personalmente el presente acto a la señora ESTHER MARÍA JALILE GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.767.352, en su calidad de Alcaldesa del Municipio de Arjona – Departamento de Bolívar, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

**ARTÍCULO DÉCIMO** El incumplimiento o transgresión de los parámetros anteriores o normas sobre protección ambiental, es causal la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO**: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante esta Corporación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELO BACCI HERNANDEZ**
Director General ( e )

Proyectó: Alexander García Vergara – Profesional Universitario
Aprobó: Claudia Camacho Cuesta - Secretaria General

# R E S O L U C I O N N° 630

**(25 de abril de 2019)**

**"Por la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"**

**EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y,**

## C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado bajo el Nº 6387 del 3 de octubre de 2018, suscrito por el señor SERGIO CORREA GUERRERO, en calidad de Gerente de Operaciones de la SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A., allego el instrumento de manejo ambiental aplicado para el proyecto de ampliación de las instalaciones portuaria Dexton S.A. en la bahía de Cartagena, e incluye la solicitud para los dragados de mantenimiento y dragado capital que se deben realizar periódicamente; lo anterior con el fin de mantener optimizadas las condiciones portuarias del terminal.

Que por memorando del 22 de octubre de 2018, se remitió esta solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental para que liquidara los servicios de evaluación y, mediante el Concepto Técnico Nº 1115 del 5 de diciembre de 2018, estableció la suma de un millón seiscientos trece mil novecientos seis pesos m.cte. ($1.613.906.oo).

Que la sociedad peticionaria canceló el servicio de evaluación el 14 de enero de 2019, debidamente acreditado aportando la copia del respectivo comprobante de pago.

Que mediante Auto N° 058 del 12 de febrero de 2019, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada por el señor SERGIO CORREA GUERRERO, en calidad de Gerente de Operación de la sociedad PORTUARIA DEXTON S.A., y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se pronunciara técnicamente sobre la misma, con sujeción a la normatividad ambiental y de ordenamiento territorial vigentes.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico Nº 274 del 08 de abril de 2019, en el cual señaló lo siguiente:

"***(…) Desarrollo de la visita***

*El día miércoles 27 de febrero de 2019, a partir de las 9:00 a.m., se llevó a cabo la visita técnica ambiental al sitio de interés, con el fin de hacer un reconocimiento y evaluación ambiental de la zona que se va a intervenir con las actividades del proyecto "Dragado de mantenimiento de las áreas marítimas de aproximación, maniobra y atraque, del sector norte de la plataforma de atraque del muelle de la Sociedad Portuaria Dexton S.A", removiendo 24200 $m^3$ de sedimentos, hasta una profundidad de 10,8 metros operativa, con el fin de mantener las profundidades óptimas para el normal funcionamiento del terminal.*

*Para ello, fue necesario el acompañamiento de la funcionaria Natalia Gómez Castillo, jefa administrativa y el asesor ambiental Capitán Jorge Urbano, representantes de la empresa promotora del proyecto relacionado; con quienes se realizó un recorrido a lo largo y ancho del Área que se pretende intervenir.*

*REGISTRO FOTOGRÁFICO*

*Vista Panorámica del muelle de la SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A*

*LOCALIZACIÓN:*

*El muelle de la Sociedad Portuaria DEXTON está ubicado en la Zona Industrial de Mamonal, sobre la vía que conduce de Cartagena a Pasacaballos en un área aproximada de 11.569,54 m2. Este colinda por el Norte con el Parque Industrial Zona Franca DEXTON S.A., por el Este con la vía Cartagena-Pasacaballos, por el Sur con un lote de terreno propiedad de BRINSA y por el Oeste con la bahía de Cartagena. En la Figura No 1 se presenta el plano geo-referenciado del área del proyecto.*

*Localización General del proyecto. Tomado de la Carta Náutica Col 263.*

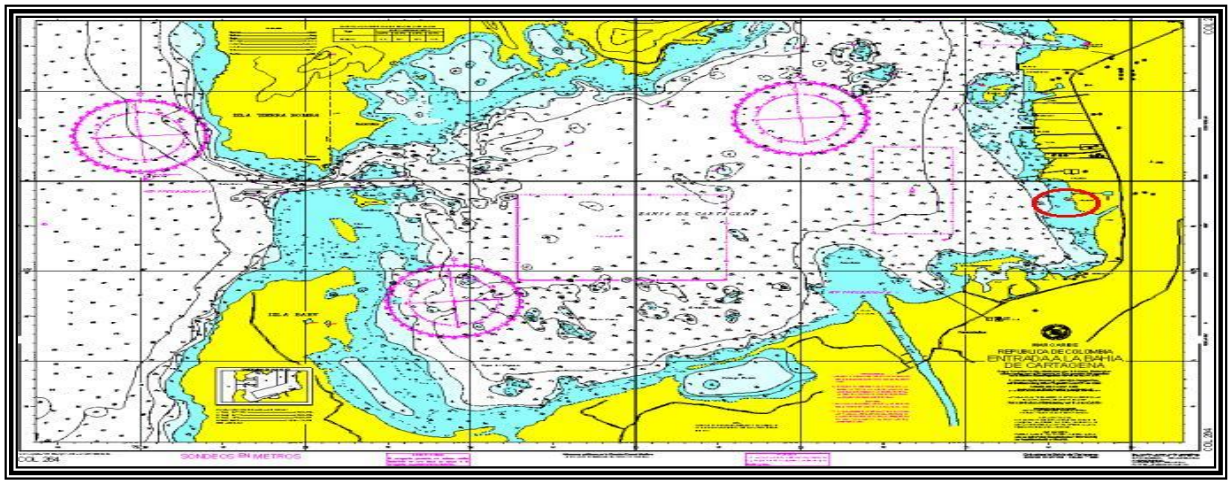


*El proyecto del dragado de mantenimiento no requiere la intervención de áreas terrestres, teniendo en consideración lo anterior se ha definido las áreas de influencia directa e indirecta, ver figura siguiente, así:*

*Definición de las áreas de Influencia Directa e Indirecta, proyecto del dragado de mantenimiento DEXTON.*

***Área de Influencia Directa**:*

*Corresponde al área marítima que circunscribe el área del dragado de mantenimiento del proyecto, la cual se ha definido con una circunferencia de 500 m de radio, como se indica en la figura anterior, las características abióticas de esta área se registran más adelante.*

*Esta área no está definida como zona de pesca de los nativos, pero se utiliza como área de paso de embarcaciones menores.*

*Al sur del área de influencia directa que corresponde a los cuerpos de agua marina de la bahía de Cartagena se localiza la isla Ahorcazorras, pero los efectos del dragado de mantenimiento no alcanzan a intervenir esta última.*

***Área de Influencia Indirecta**:*

*Corresponde al área terrestre costera, tanto al norte como al sur del predio de Dexton S. A, e incluyendo a este último, la cual se registra en la figura anterior con el poligonal verde de 50000 $m^2$; esta área terrestre se encuentra poblada por un rodal de manglar de poca amplitud, aproximadamente 4,0 a 5,0 metros de ancho.*

*Durante las actividades de dragado de mantenimiento no es necesaria la intervención forestal del manglar.*

***Factores abióticos:** Geomorfología y Geología*

*Según Pagliardini et al. (1.982), el origen morfológico de la Bahía de Cartagena se debe a movimientos tectónicos que afectaron las formaciones Mio-Pliocénicas constituidas por potentes acumulaciones arcillo-arenosas suprayacidas por construcciones calcáreas formando el tope de la mayoría de los relieves importantes del continente (Los Morros, La Popa, El Bosque, Albornoz, Tierrabomba y Barú). El Cuaternario Marino está representado por terrazas arréciales muy frecuentes en toda la costa a partir de Tierrabomba hacia el Sur, tanto en el lado externo como en la parte interna de la bahía. Al contrario de las series Mio-Pliocénicas, debido a horizontalidad, estas terrazas no han sido tan sujetas al tectonismo a pesar de que se conoce vulcanismo de*

*lodos activos en la región (lomas de volcanes en la vecindad de Turbaco, Volcán del Totumo cerca de Galerazamba y la actividad diapírica en los Bancos de Salmedina).*

*En Tierrabomba y Barú hay dos tipos de terrazas visibles, la primera con una elevación de +20 m y la segunda más extensa no alcanza +5 m. Aun cuando falta información para precisar la edad de la primera terraza, en donde las facies arrecifales presentan fenómenos de mineralización bien avanzada, unas dataciones por Carbono 14 sobre una muestra de restos de los corales Codakia orbicularis y Porites porites dieron respectivamente 2.850 ± 150 años BP y 2.700 ± 90 años BP para las terrazas de +5 m. Estas terrazas que se elaboraron durante el último nivel transgresivo del mar participan mucho en la sedimentación calcárea actual de la Bahía.*

*El Cuaternario Continental corresponde esencialmente a los depósitos fluviales en la cuenca del Canal del Dique, considerado como antiguo brazo del Río Magdalena, así como las acumulaciones detríticas y cordones litorales construidos por la dinámica de mar en el sector Norte de la bahía (desde la Boquilla hasta*

*Bocagrande y Castillogrande).*

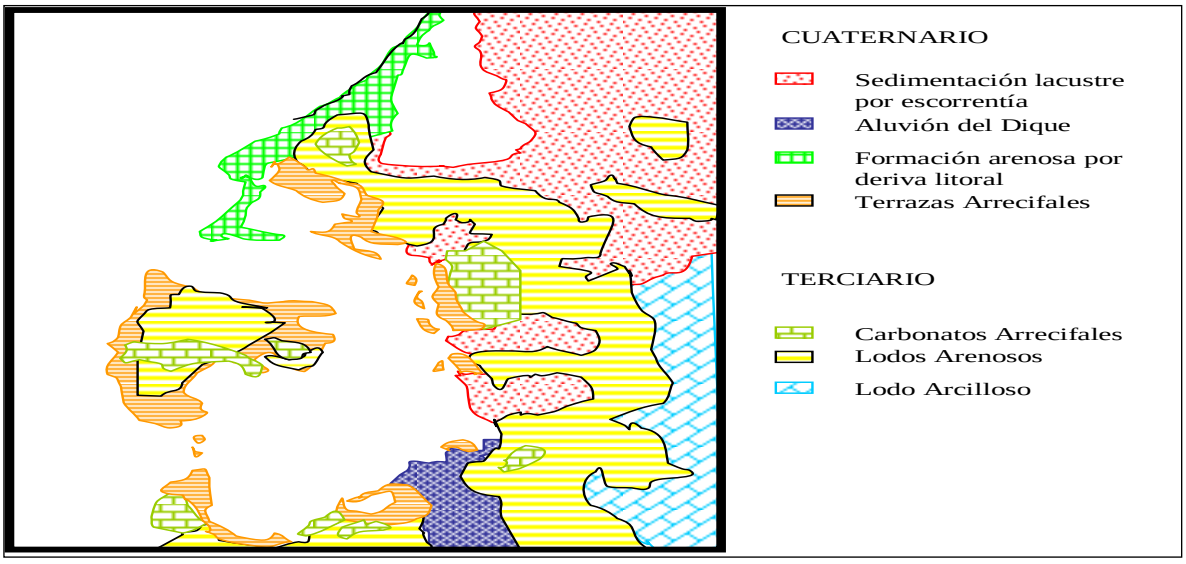


*Mapa geológico de la región. Tomado de Pagliardini et al. (1.982).*

*Otros tipos de depósitos se encuentran en las zonas bajas y llanas de los alrededores de la bahía y corresponden a facies lacustres, sedimentación fina resultante del transporte por las aguas escorrentías en las cuencas de la región.*

*La mayoría de las orillas de la bahía están constituidas por formaciones arréciales fósiles, construidas durante las últimas transgresiones marinas del Cuaternario y hoy cubiertas por manglares. En las orillas del Norte de la bahía, las playas están sometidas a la sedimentación resultante de los procesos de deriva litoral generados por los vientos Alisios. Las playas internas del centro y Sur de la bahía son más estrechas y constituidas por arenas calcáreas.*

*En muchos sitios de la bahía y cerca de la línea de costa se encuentran islas e islotes cubiertos por manglar, así como bajos de formación coralina. Los sedimentos de la Bahía de Cartagena son de tamaño muy variado lo que indica la complejidad de los procesos sedimentológicos.*

*La parte Oeste de la Bahía de Cartagena está ocupada por la Isla de Tierra Bomba que delimita las dos comunicaciones con el Mar Caribe (Bocagrande y Bocachica). La entrada de Bocagrande está sometida a una reducción de los sedimentos transportados por deriva litoral, debido a la presencia de la Escollera, la cual se localiza entre uno y dos metros por debajo de la superficie del mar.*

*La entrada por Bocachica, más estrecha, tiene profundidades de 20 m y sirve como canal navegable hacia el interior de la bahía.*

*En la Bahía de Cartagena se encuentran distribuidos diferentes tipos de sedimento de acuerdo con la zona. Según el tamaño de las partículas se pueden encontrar:*

- *Guijarros y gránulos. Corresponden a partículas con tamaños entre 1 a10 cm, están localizados en la parte supralitoral de las orillas bordeadas por las terrazas arrecifales del Cuaternario.*
- *Arenas. Se localizan principalmente en las playas y en algunas zonas infralitorales, que según sus características pueden ser arenas grises, arenas cuarcíticas, arenas coralinas y arenas mixtas.*
- *Lodos. Ocupan una gran extensión dentro de la bahía interna, tanto en las áreas profundas del centro, como en los lugares tranquilos protegidos por islotes cubiertos de manglares. Existen dos tipos, uno fino de color gris, poco compactado cubierto a veces por una fina capa orgánica y otro de color marrón compactado con gran contenido de residuos vegetales.*

***Suelos:***

*La evaluación geotécnica del Fondo Marino fue realizada por la empresa AICO LTDA, donde se muestra el perfil del subsuelo para la Zona de Atraque al Muelle de la Sociedad Portuaria DEXTON S.A.Se realizaron (36) metros lineales de perforación, repartidos en 3 sondeos, para obtener información sobre el subsuelo donde se efectuará el dragado de mantenimiento del fondo marino del muelle de Dexton. El proyecto consistirá en el dragado de mantenimiento de la zona de atraque del muelle hasta una profundidad de 10,8 metros.*

*En resumen, en los sondeos efectuados encontramos una tabla de agua salada de 6,5 a 9,5 metros seguido de un depósito de limo elástico (lodo), muy suelto, de 1,5 a 2,5 metros de espesor seguido de un manto de limo arcilloso, suelto a medio denso, de color pardo gris, el cual se extiende hasta la profundidad a que los sondeos se terminaron a 16 metros por debajo del nivel medio de marea.*

*ACTIVIDADES DEL PROYECTO*

| *ACTIVIDADES* | *DESCRIPCION* |
|---|---|
| *DRAGADO DE MANTENIMIENTO DE LAS AREAS DE APROXIMACION, MANIOBRA Y ATRAQUE DE LA ZONA AL NORTE DEL TERMINAL:* | *Mediante draga de succión en marcha y/o retroexcavadoras desde barcazas, se realizará el Dragado de mantenimiento de las áreas marítimas de aproximación, maniobra y atraque, del sector norte de la plataforma de atraque del muelle", removiendo 24200 $m^3$ de sedimentos, hasta una profundidad de 10,8 metros operativa.* |

*CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PROYECTO*

| *ACTIVIDAD* | *TIEMPO (Meses)* | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | *1* | *2* | *4* | *6* | *8* | *10* | *12* |
| *MOVILIZACION DE DRAGA Y BARCAZAS PARA EL DRAGADO* | | | | | | | |
| *INSPECCION DE BUZOS EN AREA DE DRAGADO* | | | | | | | |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| *REALIZACION DEL DRAGADO DE MANTENIMIENTO* | | | | | | | |
| *DESMOVILIZACION EQUIPOS Y MAQUINARIAS DE DRAGADO.* | | | | | | | |
| *DESMOVILIZACION DE EQUIPOS MARITIMOS* | | | | | | | |
| *PRESENTACION INFORMES CARDIQUE Y CAPITANIA PUERTO* | | | | | | | |

*DRAGADO DE MANTENIMIENTO ÁREAS MARÍTIMAS NORTE.*

*En el área de 270x40 m al norte de la plataforma de atraque, la que se utiliza actualmente para las maniobras y operaciones de cargue y/o descargue se solicita la autorización para intervenir el área hasta la profundidad (10,8 m operativos), porque esta actividad los comprende así:*

*De acuerdo con el Contrato de Concesión Portuaria del ANI, Nº 003 del 2011 se autorizó actividades de dragado en dicho sector de acuerdo con la Cláusula 9º que hace referencia al Plan Maestro de Inversión de este terminal. Lo cual se lleva a cabo de acuerdo con la Resolución de Cardique Nº 0677 de junio 4 de 2013, que emite licencia de dragado para alcanzar hasta 10.8 m de profundidad operativa, lo cual se traduce en una profundidad final de 11.5 metros, teniendo en cuenta la tolerancia por seguridad que se debe dejar.*

*El área norte fue inicialmente dragada en marzo de 2014 hasta una profundidad operativa de 10.8 metros, pero por efectos de la dinámica y de las mismas operaciones marítimas de las motonaves y remolcadores de apoyo, se indujeron procesos de erosión en las áreas de los taludes del canal que ya había sido acondicionado (Batimetría actual), las áreas anteriores requieren dragado de relimpia.*

*De acuerdo con los cálculos de volúmenes sobre la batimetría actual para que el área norte de maniobras y atraque queden a 10.8 m de profundidad operativa, se requiere remover con dragado de mantenimiento 24200 $m^3$.*

*Se realizará dragado de mantenimiento en el sector norte para recuperar el área de atraque y de aproximación a 10,8 metros de profundidad operativa, los materiales resultantes del dragado para el área norte son 24200 $m^3$ de lodos y sedimentos, los cuales serán depositados mar afuera, nueve (9) millas al occidente de Bocachica, de acuerdo disposiciones de la Capitanía de Puerto de Cartagena.*

***El proceso de sedimentación que afecta el área se debe a dos situaciones:***

*-En el lindero sur de la Instalación Portuaria de Puerto Buenavista se localiza la descarga de un canal de aguas lluvias, el cual capta en época de lluvias todas las aguas provenientes de este sector de Mamonal, inclusive desde Turbaco y Arjona, los aportes de sedimentos son importantes y afectan la capacidad operativa del área de influencia, lo anterior por limitaciones inducidas en el calado de los buques.*

*-El segundo elemento de aporte de sedimentos es el inducido por los efectos de las maniobras de los remolcadores sobre los taludes del área de maniobra y de atraque, los que generan derrumbamiento de los bordes, disminuyendo las profundidades adyacentes.*

*Esta actividad de los dragados de mantenimiento es periódica y se debe realizar cada 3 o 4 años, por este motivo, de acuerdo con el PMA que se encuentra establecido por Cardique, se procederá con la ejecución de la actividad, dando cumplimiento a los programas establecidos en el PMA para el efecto.*

*Como se puede observar en la figura siguiente que corresponde al plano reducido de la batimetría, la afectación de la sedimentación se localiza adyacente al área de atraque y en los taludes correspondientes a la zona norte del área de maniobras y del canal de aproximación, donde se deben dragar 24200 m³ de sedimentos para dejar el área a 10,8 m de profundidad operativa.*

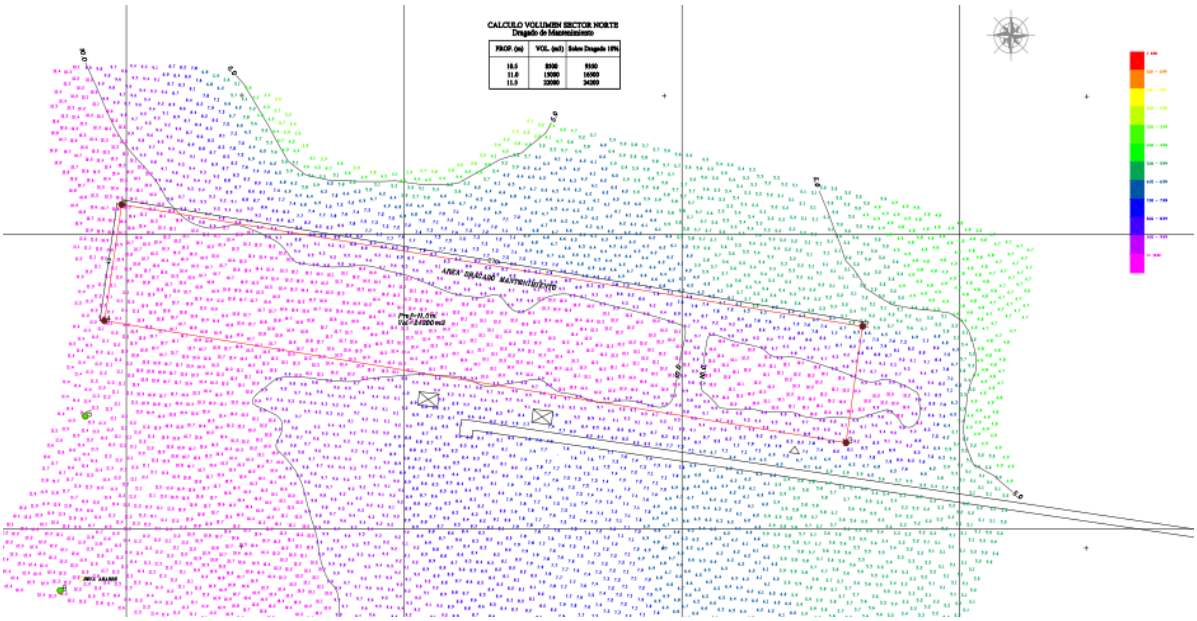


***Disposición final de sedimentos:***

*El trabajo de dragado de mantenimiento se efectuará con una retroexcavadora abordo de una barcaza para las áreas próximas al muelle y en el área restante con una draga de succión en marcha, el material resultante se dispondrá a nueve (9) millas al occidente de Bocachica, es decir fuera de la Bahía de Cartagena, sobre un polígono rectangular. Lo anterior por criterios de la unidad ambiental de la Capitanía de Puerto de Cartagena.*

*IMAGEN GOOGLE CON LOCALIZACION BOTADERO DEL DRAGADO.*

*COORDENADAS AREA DEL BOTADERO*

| ***LOCALIZACION AREA BOTADERO*** | | |
|---|---|---|
| *VERTICE* | *LONGITUD E(m)* | *LATITUD N (m)* |
| *1* | *819792,59* | *1637937,72* |
| *2* | *819792,59* | *1634963,95* |
| *3* | *818285,85* | *1634963,95* |
| *4* | *818285,85* | *1637937,72* |

***Características de los sedimentos:***

*El material resultante del dragado de mantenimiento está conformado por limos y sedimentos, provenientes de las áreas marítimas inmediatamente adyacentes, los cuales por gravedad volvieron a llenar la zona que había sido Dragada en el año 2014. Las consideraciones anteriores son descritas y evaluadas en el presente documento, con el fin de solicitar a la autoridad marítima el control de las actividades del dragado de mantenimiento de acuerdo con la normatividad vigente.*

*METODOLOGÍA DEL TRABAJO:*

*La ejecución del proyecto de dragado de mantenimiento y capital se realizará en dos fases, así:*

***Primera Fase:***

- *Durante esta fase se realizará el desplazamiento e instalación de equipos, tales como: Barcazas de apoyo para transporte del material resultante del dragado de mantenimiento del área del proyecto, retroexcavadora a bordo de la barcaza principal y remolcadores de apoyo.*
- *Inspección con el área a dragar para identificar obstáculos sumergidos que se localicen en el fondo del área de Mantenimiento.*

***Segunda Fase:***

- *Esta fase corresponde a la operación de dragado de mantenimiento, durante la cual necesariamente se generan residuos sólidos y líquidos abordo de la barcaza y remolcador de apoyo; teniendo en cuenta lo anterior, durante este periodo se deben aplicar en forma permanente las medidas de mitigación y control, establecidas en el presente instrumento de manejo ambiental.*
- *Control permanente de la descarga en el área del botadero, con el fin de controlar la dispersión uniforme de los sedimentos en el sitio seleccionado, evitando que partes del material queden descargados en áreas diferentes a la indicada y autorizada por la Autoridad Ambiental.*

*DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS Y MATERIALES A UTILIZAR:*

***Equipos de dragado:***

*Una (1) Retroexcavadora abordo de una barcaza o bongo.*
*Dos (2) barcazas ventrales para transporte del material dragado.*
*Un remolcador de apoyo.*

***Facilidades del área del proyecto:***

*El área del proyecto cuenta con servicios de electricidad, agua, teléfono y gas, se tiene acceso mediante la carretera que conduce a Pasacaballos.*
*Los servicios de emergencia, como clínicas, bomberos se encuentran relativamente cerca y las facilidades de transporte son permanentes.*

*CONCEPTO DE LA OPERACIÓN:*

*La operación portuaria en el terminal multipropósito Dexton S. A, no sufre modificaciones en ningún sentido, estas se continuarán realizando de acuerdo a lo establecido en las resoluciones de la autoridad ambiental, mediante la cual se establece el PMA operativo del terminal con sus respectivos Programas Ambientales de monitoreo y seguimiento.*

*En el PMA establecido se contemplan las fases del Plan Piloto de desarrollo del terminal, se tratan las actividades relacionadas con la ampliación de obras civiles del mismo para optimizar las operaciones de acuerdo con las demandas comerciales tanto a nivel nacional como internacional, teniendo en consideración lo anterior, a futuro se visiona la ampliación de la capacidad del terminal.*

*Sin embargo, en el presente documento se han actualizado los Programas Ambientales relacionados con la actividad del dragado de mantenimiento, de la misma manera se solicita que estos Programas sean incluidos de manera permanente en el establecimiento del PMA, teniendo en consideración que los dragados de mantenimiento son actividades periódicas que se deben realizar de 3 a 5 años.*

*ACTIVIDADES Y POSIBLES IMPACTOS:*

*Las actividades del proyecto de dragado de mantenimiento corresponden a un programa de acciones que nos permitan garantizar el desarrollo de operaciones portuarias seguras, bajo las directrices de seguridad marítima que establece la DIMAR en el ámbito nacional y la IMO en el internacional.*

*Se tiene establecido mediante el Plan de Manejo Ambiental del terminal, el Programa de dragado de mantenimiento, el cual aplica en la presente actividad. En este programa se registran las medidas de control y*

*mitigación que se deben tener en cuenta por parte de quien hace el dragado de mantenimiento como por parte del Terminal.*

*A continuación, se anexa el Programa Ambiental de Dragado de Mantenimiento, aplicable a las actividades proyectadas, las cuales son puntuales y temporales, por lo tanto, el alcance de los impactos es limitado.*

*INVERSIÓN DEL PROYECTO (Dragado de Mantenimiento).*

| | ***ACTIVIDADES*** | ***UNIDAD*** | ***CANTIDAD*** | ***VALOR $*** | ***PRIORIDAD*** |
|---|---|---|---|---|---|
| *1* | *Movilización y desmovilización de equipos de dragado para la relimpia* | *Global* | *2* | *60'000.000* | *1* |
| *2* | *Inspección de buzos* | *1* | *1* | *15'000.000* | *1* |
| *3* | *Interventoría relimpia.* | *meses* | *2* | *30'000,000* | *1* |
| *4* | *Trabajo de relimpia* | *Global* | *22400 $m^3$* | *672'000.000* | |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | ***TOTAL COSTOS INVERSIONES*** | | | ***777'000,000*** | |
| | ***Interventorías*** | ***8%*** | | | |
| | ***Imprevistos*** | ***5%*** | | | |
| | ***TOTAL INVERSIONES*** | | | ***777'000.000*** | |

*MANEJO AMBIENTAL PARA DRAGADO DE MANTENIMIENTO*
*MANEJO AMBIENTAL PARA DRAGADO DE MANTENIMIENTO*

| *MANEJO DEL DRAGADO DE MANTENIMIENTO* | *PROGRAMA No.1* |
|---|---|
| *CONCEPTO* | *OBJETIVOS* |
| *El dragado de mantenimiento consiste en el retiro de material presente en el fondo marítimo por medio de una paladraga o una draga de succión en marcha, con el fin de optimizar las capacidades operativas del área.*<br><br>*El área de intervención comprende un polígono, cubriendo el área de maniobras, atraque, el canal de aproximación norte.* | • *Evitar o mitigar los cambios en el hábitat fluvial o terrestre, debidos a las actividades delDragado de Mantenimiento.*<br>• *Planificar adecuadamente las actividades de Dragado de Mantenimiento para evitar accidentes, derrames e interferencia de las operaciones portuarias, así como alteraciones de las líneas de flujo de las corrientes marítimas.*<br>• *Controlar y mitigar la afectación de la calidad del agua, por resuspensión de sedimentos y otros contaminantes.* |

| *IMPACTOS AMBIENTALES A MANEJAR* |
|---|
| • *Aumento de la contaminación, turbidez y sólidos por resuspensión de sedimentos del fondo, o de sustancias y compuestos contaminantes.*<br>• *Deterioro de la calidad físico-química del agua.*<br>• *Interferencia del tráfico portuario por el desarrollo de actividades de Dragado/dragado.*<br>• *Migración de especies acuáticas.*<br>• *Afectación fauna marina.* |
| *MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL* |
| • *Señalizar el área donde se realizan los trabajos de dragado, de forma que sea fácilmente identificada por las embarcaciones en tránsito.*<br>• *Desarrollar campañas de información dirigidas al personal del proyecto y la comunidad aledaña.*<br>• *Se realizará un monitoreo de la calidad de las aguas en la zona de trabajo con el objeto de prevenir posibles migraciones de sedimentos y contaminantes hacia el borde costero o zonas ambientalmente frágiles. En conjunto con la Autoridad Ambiental se decidirán sitios exactos, frecuencias, número y parámetros a medir de las muestras obtenidas.*<br>• *Se realizará batimetría en la zona del dragado de mantenimiento antes y después de las actividades del mismo.* |
| *ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL* |
| *Para mitigar, controlar y evitar los impactos ambientales generados por la actividad de dragado de mantenimiento se debe, tener en cuenta las siguientes recomendaciones:*<br>• *Disposición final de Sedimentos (Botadero)*<br>*Los sedimentos obtenidos del dragado serán transportados al área seleccionada como botadero a 9 millas náuticas al noroccidente de Bocachica, en las coordenadas autorizadas por la autoridad marítima y/o ambiental.*<br>• *Erosión de taludes marinos:*<br>*La erosión de los taludes se produce por la acción propia de dragar, así como por el corte y retiro de sedimentos.*<br>*Se recomienda comenzar las actividades de dragado de mantenimiento trabajando en la parte superior del talud, para que se pueda tener un mejor apoyo y evitar así la inestabilidad en la pata del talud acuático con el consecuente desplome de la cara media y superior de éste.*<br>*Se recomienda programar adecuadamente las operaciones de dragado mantenimiento para evitar durante su ejecución, el paso de motonaves de gran tamaño que puedan causar desplomes sobre las zonas dragadas.*<br>• *Protección de las estructuras físicas del puerto:* |

*Las actividades correspondientes al dragado de mantenimiento deben realizarse previniendo y evitando daños o deterioros a las estructuras físicas del puerto, por lo que es necesario evitar que el equipo de dragado golpee las estructuras de fundación del puerto (pilotes), poniendo en peligro su estabilidad.*

*Se realizará una inspección visual periódica del grado de deterioro de las diferentes estructuras de fundación del muelle, tanto en su parte terrestre como subacuática, con el propósito de evitar futuros desastres.*

- *Manejo y mantenimiento de los equipos de Dragado.*

*Es una de las acciones más importantes que se deberá tener en cuenta en la operación de los equipos de dragado, a efectos de evitar la contaminación del ambiente.*

*El trabajo en los equipos de Dragado no deberá producir alteraciones al medio que lo rodea, en el área marítima o en el aire, se tendrá especial cuidado en el manejo de los aceites lubricantes del motor de la bomba absorbente, así como, en el manejo del combustible.*

*Se evitará una inadecuada maniobra de la draga o una mala operación de los equipos de dragado y para evitar la descarga de los sedimentos dragados en una zona no deseada. El personal deberá estar capacitado para desarrollar una óptima faena en la draga y barcazas, y contar con los equipos de contingencia necesarios.*

- *Flujo de corrientes:*

*En este sentido, los sedimentos del dragado deberán estar dispuestos en los lugares señalados de tal forma que capten o den continuidad a las líneas de flujo observadas en el área, para que no se generen modificaciones morfológicas por el vertido del material dragado.*

- *Manejo de residuos oleosos de las embarcaciones:*

*Las actividades que involucran las operaciones de Dragadono producirán contaminación de las aguas ni de las riberas. La contaminación superficial por grasas, aceites y cuerpos flotantes como consecuencia de vertidos, de los motores de las embarcaciones, se evitará.*

*Para los residuos oleosos, las embarcaciones contaran con tanques de recepción de residuos abordo, los mismos que al llegar al Terminal, serán descargados y destinados a sitios seguros que cuenten con autorización ambiental para dichos propósitos, evitando contaminar el ambiente por una inadecuada disposición de estos residuos.*

- *Manejo de basuras en la zona de influencia de dragado:*

*Los residuos sólidos de la draga y barcazas serán recolectados en bolsas plásticas, y en el muelle serán descargados y dispuestos en sitios que dispongan de permisos otorgados por la Autoridad Ambiental. Se contará además en tierra con tanques de recepción exclusivamente para los residuos de las embarcaciones, incluidos los desechos sólidos que se generen en las naves.*

*Durante el dragado se evitará el incremento de la retención y confinamiento de basuras transportados por la acción de las corrientes marítimas.*

- *Programas de salud:*

*Esta recomendación está enfocada a evitar deterioros en la salud de la población por remoción de sustancias contaminantes durante la actividad de dragado, en tal sentido se sugiere:*

- *Evitar la acumulación de basuras y escombros en el lugar de los botaderos y en general en toda la zona de influencia directa.*
- *Colocar señales preventivas en las áreas donde se realizan los trabajos dedragado, como también en las zonas de botaderos.*
- *No es recomendable que se realice pesca artesanal en estas áreas, porque con las actividades de dragado se resuspenden elementos contaminantes que pueden ser perjudiciales para la salud humana.*

*Señalización del área de dragado y tráfico marítimo:*

- *Se evitará la interferencia en el tráfico de buques que llegan hacia la zona de maniobras y atraque.*
- *Se evitará cualquier accidente marítimo causado posiblemente por esta interferencia.*
- *Se evitará vertimientos sobre borda ni alrededor de la draga en la zona de dragado.*
- *Se programará adecuadamente las operaciones de dragado para evitar en las horas siguientes, el paso de motonaves de gran tamaño que puedan causar desplomes sobre las zonas dragadas. Además, se regulará el tráfico marítimo en cada uno de los frentes de trabajo, de tal forma que las interrupciones sean mínimas*
- *Las señales se colocarán en los sitios y en las cantidades necesarias, de acuerdo con el plano de localización del sector a señalizar. Se mantendrán las señales luminosas todas las noches entre las horas del atardecer y amanecer.*
- *Tener señales luminosas sobre las boyas, de forma que puedan ser claramente visibles y no pongan en peligro la navegación o que la obstruyan, y mantener luces y reflectores adecuados en los equipos, plantas y zonas de trabajo tanto en agua como en tierra, para observación e inspección detallada de los trabajos y frentes de obra en horas nocturnas.*
- *Se debe efectuar un adecuado mantenimiento de todos los equipos a utilizar en las operaciones de dragado para evitar cualquier tipo de derrame de combustible, aceites y o grasas en la zona de dragado.*

*Campañas de educación dirigidas al personal y la comunidad:*

*Las campañas de educación para el personal y la comunidad deberán realizarse antes de comenzar las actividades, así como durante su desarrollo. Estas campañas se harán mediante charlas, reuniones, vallas publicitarias, con el fin de informar acerca de las diferentes actividades del dragado y de las medidas de protección ambiental que se emplearán.*

*MONITOREO Y SEGUIMIENTO*

*RECURSO: AGUA / SUELO / HOMBRE.*

*FASE: Antes, durante y después de la ejecución de las actividades de dragado.*

*PARÁMETROS A MEDIR:*

- *Para fase agua: PH, temperatura, color, turbiedad, sólidos totales, DQO, $DBO_5$, oxígeno disuelto.*
- *Caracterización de basuras y volúmenes de recolección.*

| |
|---|
| *PUESTOS DE MUESTREO:*<br>- *Áreas intervenidas por las actividades de Dragado(zona de Dragado, zona de disposición sedimentos).*<br>– *Para el monitoreo del agua, se tomarán muestras en sitios diferentes: cerca de la draga. Así mismo, se deberán tomar muestras en un sitio que no se encuentre afectado por las actividades portuarias, con el fin de emplearlas como un blanco para compararlas contra las muestras tomadas en el área de influencia del puerto y así establecer el impacto generado por dichas actividades.*<br>*FRECUENCIA: Según los parámetros a medir, teniendo un máximo de tiempo de 3 meses.* |
| *METODOLOGÍA DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO* |
| *Monitoreo de dispersión del material dragado: La dispersión del material dragado en suspensión no debe trascender los límites que fueron diseñados para la fijación del área de influencia del botadero, se debe inspeccionar que no se produzca algún tipo de dispersión que pueda afectar la zona costera, especialmente en ecosistemas cercanos como manglares y playas con rocas.*<br>*Efectuar levantamientos batimétricos y hacer control estadístico de los volúmenes de producción de sedimentos para un adecuado programa de dragadoy control.* |

| *MANEJO PARA EL CONTROL DE EMISIONES ATMOSFERICAS* | *PROGRAMA No.2* |
|---|---|
| *CONCEPTO* | *OBJETIVOS* |
| *Se entiende por emisión, la cantidad total de material que se desprende a la atmósfera desde las diferentes fuentes que lo originan. El comportamiento y difusión de partículas y los gases en la atmósfera es función de sus características intrínsecas y de las condiciones meteorológicas locales.* | • *Cumplir con la legislación ambiental vigente en materia de protección de la calidad del aire de acuerdo al decreto 02 de 1982 sobre emisiones atmosféricas, y el Decreto 948 del 5 de junio de 1995 o en las normas que lo deroguen.*<br>• *Proteger la salud humana, generando condiciones ambientalmente sanas dentro de la operación.*<br>• *Proteger los ecosistemas circundantes a la operación, evitando el deterioro del medio físico y conservando las condiciones de equilibrio ecológico prevalentes.* |
| *ETAPA* | |
| *Las medidas se ejecutarán durante la etapa operativa* | |
| *MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL* | |
| *Se tomarán medidas de mitigación y de control.* | |

| *ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL* |
|---|
| *Para mitigar, controlar y evitar los impactos ambientales generados por la actividad de dragado se debe, tener en cuenta las siguientes recomendaciones:*<br>• *Se realizará un mantenimiento periódico de los equipos y maquinarias utilizadas en los diferentes procesos.*<br>• *Se debe exigir en lo posible la utilización filtros en los exhostos de los vehículos, equipos y maquinarias.*<br>• *El personal que trabaja en las barcazas, en el muelle y en el remolcador utilizará elementos de protección como mascarillas contra el polvo y gases.* |
| *CAUSA DEL IMPACTO* |
| *Las emisiones por gases se producen por la operación de maquinarias y equipos; así como el tráfico de barcazas, dragas y motonaves.* |
| *METODOLOGÍA DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO* |
| *Se tomarán en cuenta medidas de inspección visual en el muelle y demás frentes de trabajo a través de la Interventoría ambiental, con respecto a la concentración de gases y partículas.* |

| *MANEJO PARA EL CONTROL DE RUIDO* | *PROGRAMA No.3* |
|---|---|
| *CONCEPTO* | *OBJETIVOS* |
| *Es la presión sonora que, generada en cualesquiera condiciones, trasciende al medio ambiente o al espacio público.* | • *Cumplir con la legislación ambiental vigente en materia de protección de la calidad del aire de acuerdo al decreto 02 de 1982 sobre emisiones atmosféricas, y el Decreto 948 del 5 de junio de 1995 o en las normas que lo deroguen.*<br>• *Proteger la salud humana, generando condiciones ambientalmente sanas dentro de la operación.*<br>• *Proteger los ecosistemas circundantes a la operación, evitando el deterioro del medio físico y conservando las condiciones de equilibrio ecológico prevalentes.* |
| *ETAPA* | |
| *Las medidas se ejecutarán durante la etapa operativa* | |

| *MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL* |
|---|
| *Teniendo en cuenta las características generales del proyecto, así como su ubicación. En este caso en una zona marítima y portuaria, el impacto que ocasiona las emisiones de ruido no son significativas. Se tomarán medidas de mitigación y de control.* |
| *ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL* |
| • *Se realizará el mantenimiento preventivo continuo de los equipos móviles y estáticos.*<br>• *Mantenimiento regular del equipo de grúas y cargadores con lo cual se minimiza el ruido*<br>• *Se prohibirá el uso de cornetas o pitos en maquinaria que emitan altos niveles de ruido.*<br>• *El personal que participa en la operación utilizará tapones en los oídos para el ruido.*<br>• *Se debe exigir en lo posible la utilización de silenciadores en los equipos y maquinarias.* |
| *CAUSA DEL IMPACTO* |
| *Las emisiones por ruido se producen por la operación de maquinarias y equipos; así como el tráfico de barcazas, dragas y motonaves.* |
| *METODOLOGÍA DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO* |
| *Teniendo en cuenta que los impactos ambientales ocasionados por la contaminación acústica son puntuales y leves, se tendrán en cuenta medidas de control en el muelle y demás frentes de trabajo a través de la Interventoría ambiental, de manera tal que proteja la salud de los contratistas y el bienestar de la población expuesta, dentro de un margen de seguridad.* |

| *PROGRAMA DE INFORMACION Y MANEJO CON LAS AUTORIDADES* | *PROGRAMA No.4* |
|---|---|
| *CONCEPTO* | *OBJETIVOS* |
| *La gestión social es informar a la comunidad y a las autoridades de la zona aspectos relativos a la obra, sus objetivos, alcances, beneficios e impactos que pueda causar en el área; además concertar con las autoridades, entidades y organizaciones sociales de la zona, una serie de actividades con el fin de llegar a acuerdos que permitan el desarrollo del proyecto.* | • *Explicar con claridad a los diferentes estamentos comunitarios, civiles y militares de la zona, el tipo de proyecto a ejecutar, su importancia dentro del contexto de la economía nacional, regional y local, y los alcances y la duración del mismo.*<br>• *Buscar un acercamiento con las autoridades regionales, para lograr una cooperación mutua y de ésta manera garantizar el normal desarrollo de las actividades* |
| *ETAPA* | |
| *Las medidas se ejecutarán durante la etapa operativa* | |

| *MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL* |
|---|
| *Se tomarán medidas de control.* |
| *ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL* |
| *Se presentará a las autoridades y a la comunidad el proyecto y sus características, el plan de manejo ambiental y especialmente, el plan de gestión social. Posteriormente se definirán con ellas mecanismos claros de interlocución y participación.*<br><br>*Tecnología utilizada:*<br><br>*Para hacer más eficiente este sistema se pueden realizar charlas, de carácter informativo dirigidas a quienes estén interesados y deseen aclarar dudas con respecto al proyecto y sus implicaciones ambientales. Estas se desarrollarán con textos, gráficas, materiales y demás ayudas educativas necesarias para facilitar la comprensión del tema.*<br><br>*Por medio de vallas se puede dar a conocer el nombre del proyecto, el nombre de la empresa contratada para la ejecución de la obra, el objetivo del proyecto y el tiempo estimado de duración del mismo.* |
| *CAUSA DEL IMPACTO* |
| *La falta de información genera especulación y falsas expectativas, con respecto a la realización de un nuevo proyecto.* |
| *METODOLOGÍA DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO* |
| *La evaluación de las charlas se realiza a partir de elementos como la respuesta a la convocatoria, el cumplimiento en fechas, horarios y recursos técnicos y logísticos, y con los acuerdos logrados. A demás se podrá apreciar la asimilación de los contenidos por parte de los participantes y el grado de aceptación del proyecto* |

| *PROGRAMA DE SEGUIMIENTO E INTERVENTORIA AMBIENTAL* | *PROGRAMA No.5* |
|---|---|

| *CONCEPTO* | *OBJETIVOS* |
|---|---|
| *La Interventoría ambiental es un mecanismo de control que busca garantizar el cumplimiento óptimo de los Planes de Manejo Ambiental, de Restauración y de Contingencia, con el fin de armonizar los resultados alcanzados en desarrollo de éstos, con los postulados, objetivos y metas propuestos por el Sistema de Gestión Ambiental de la empresa.* | • *Establecer rutinas de seguimiento y evaluación sobre la ejecución y funcionamiento de los procedimientos, obras y sistemas de control ambiental establecidos en el P.M.A.*<br>• *Evaluar y corregir los procedimientos y las especificaciones de las obras y sistemas de control ambiental.*<br>• *Confrontar los resultados del seguimiento con los criterios de calidad ambiental establecidos por la normatividad ambiental vigente, o por los estándares de calidad que hayan sido adoptados por cada proyecto de la obra con el fin de establecer la eficiencia y eficacia de las medidas de control y de manejo implementados. Esta evaluación deberá consignarse en informes y su reporte, se rendirá en forma periódica, tanto a nivel interno como externo.* |

*FUNCION DE LA INTERVENTORIA*

*En virtud de lo anterior se propone la implementación de una Interventoría Ambiental externa para garantizar la transparencia de este proceso y la salvaguardia de los intereses corporativos, ya que la operación del Sistema de Gestión Ambiental, supone la inversión recursos, en tanto que los compromisos adquiridos con las autoridades ambientales correspondientes, sumados a la responsabilidad social de quien realiza la obra, hace imperativo el cumplimiento de este procedimiento, de manera ajena a intereses diferentes de aquellos que constituyen el nivel de compromiso central de cualquier Sistema de Gestión Ambiental.*

*PERSONAL*

*Equipo interdisciplinario, personal calificado con experiencia en asuntos ambientales. Bien sea contratado o propio de la empresa.*

*DEFINICION DE LOS INDICADORES AMBIENTALES*

*Con el fin de realizar un seguimiento a la calidad del entorno, definido como área de influencia de la actividad portuaria, se determinaron varios indicadores, los cuales reflejaron el avance y respuesta de las condiciones ambientales. Estos indicadores pueden ser objeto de monitoreo para dar una idea de los posibles cambios o perturbaciones ocasionados por las actividades.*

- *Calidad físico–química del agua de la bahía.*

- *Emisiones de partículas y gases*

.

- *Emisiones de ruido.*

- *Aguas residuales abordo de barcazas y remolcador.*
- *Residuos sólidos domésticos abordo de barcazas y remolcador.*
- *Aceptabilidad social del proyecto*

*ACTIVIDADES E IMPACTOS A MONITOREAR*

| *RECURSO* | *COMPONENTE* | *PARÁMETRO* | *SITIOS DE MUESTREO* | *FRECUENCIA* | *NORMA / REFERENCIA* |
|---|---|---|---|---|---|
| *HIDRICO* | *Caracterización aguas del área de dragado* | *pH, Temperatura, material flotante, grasas y aceites, sólidos suspend. $DBO_5$* | *Áreas de dragado y zona de muelles.* | *Antes, durante y después del proyecto* | *Decreto 1594 / 84* |
| *ATMOSFÉRICO* | *Calidad del aire* | *Partículas suspendidas totales*<br><br>*Medición de ruido* | *Continuarán las mediciones en los sitios de tierra.*<br><br>*En áreas de fondeo y zona de muelles* | *Antes y después del proyecto* | *Decreto 0605 / 96*<br><br>*Resolución 0189/94* |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| *PAISAJE* | *Intervención de áreas sensibles* | *Visual.*<br>*Permanencia de artefactos navales y barcazas en áreas de fondeo.* | *Áreas de fondeo.* | *De acuerdo con el desarrollo del Plan portuario.* | *Plan de Manejo Ambiental (PMA)* |
| | *Manejo integral del paisaje* | *Visual.*<br>*Condiciones de áreas de barcazas y remolcadores* | *Áreas atraque en el muelle.* | *De acuerdo con el desarrollo del Plan portuario.* | *Plan de Manejo Ambiental (PMA)* |
| *SOCIAL* | *Gestión Comunitaria* | *Actividades de apoyo a comunidades y proyectos interinstitucionales* | *Comunidades ubicadas en el área de influencia inmediata del proyecto* | *De acuerdo con la dinámica de la implementación del Plan de Gestión Social.* | *Plan de Manejo Ambiental (PMA).* |

*PERIODICIDAD DE MUESTREOS E INFORMES*

*Se deberá presentar un reporte trimestral de las actividades de mantenimiento, operación del proyecto y armonización del entorno. Se deberá indicar el avance del plan de obras.*

*Adicionalmente se efectuará un seguimiento de volumen de recursos naturales renovables utilizados o intervenidos y tipos de permisos a obtener u obtenidos.*

*METODOLOGÍA DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO*

*El seguimiento lo realizará la Interventoría que se encargará de verificar la implementación de los programas de manejo incluidos los del plan de gestión social.*

*Comprenderá la estructura, tareas, personal, costos y apoyo logístico que será reportadas a la autoridad ambiental anualmente.*

*El seguimiento se ejercerá permanentemente durante la operación del proyecto.*

| |
|---|
| *La Interventoría ambiental de la empresa preparará informes de manejo ambiental, los cuales serán presentados ante la autoridad competente.* |
| *COSTOS* |
| *La Interventoría ambiental tiene un costo de $ 8.000.000 /mensual* |

*CONSIDERACIONES:*

*Para que una zona sea considerada como puerto debe cumplir los siguientes requisitos:*

- *Existencia de áreas de protección naturales.*
- *Profundidades adecuadas con calados y áreas suficientes para maniobra de los buques.*
- *Facilidades de acceso tanto marítimo como terrestre.*
- *Contar con áreas suficientes en tierra para expansión.*
- *Inexistencia de problemas de sedimentación.*
- *No exista en el área marina de dragado de mantenimiento, vida de especies significativas o microorganismos que puedan verse afectadas o amenazadas por los trabajos a realizar.*
- *Una zona de un puerto debe cumplir con unas profundidades adecuadas con calados y áreas suficientes para maniobra de los buques e inexistencia de problemas de sedimentación.*
- *Las condiciones climatológicas (dirección y velocidad de vientos) y la dinámica de corrientes y mareas en el sitio de disposición final del material dragado seleccionado, situado en aguas abiertas y profundas, garantizan una rápida dispersión y precipitación del material dragado y que se encuentre retirado de centros poblados. Esto requiere de un monitoreo fisicoquímico y microbiológico antes, durante y después de finalizadas las obras.*
- *Las actividades a realizar propuestas, según el POT de Cartagena, no presenta conflictos por el uso del suelo dada la condición del espacio marino que ocupa el muelle en la bahía de Cartagena.*
- *Dentro del POT se consideran como objetivos del territorio: Promover actividades e infraestructuras vinculadas a la movilidad, a la logística y a la distribución de mercancías y de personas, impulsando una política de creación de nuevas actividades de alto valor agregado y de mejoramiento de la infraestructura de transporte marítimo, terrestre y aéreo.*
- *Sobre el área de influencia del dragado, ya se han realizado actividades similares por parte de empresas vecinas, y la misma empresa, por lo tanto, es una zona intervenida en cuanto a estas obras.*

*Con base en lo anterior se procede a conceptuar lo siguiente.*

***CONCEPTO TÉCNICO:***

*Teniendo en cuenta que sobre el área de influencia directa del proyecto "Dragado de mantenimiento de las áreas marítimas de aproximación, maniobra y atraque del sector norte de la plataforma de atraque del muelle", removiendo 24.200 $m^3$ de sedimentos, hasta una profundidad de 10,8 metros operativa, no hay presencia de áreas cercanas de especial importancia ecológica, ni zonas de conservación o de protección ambiental, al mismo tiempo que éste no requiere la intervención de zonas terrestrey con base en las medidas de manejo ambiental que se van a implementar antes, durante y después de la ejecución de las actividades que contempla el dragado de mantenimiento. Se considera que:*

*-Es viable técnica y ambientalmente autorizar a la Sociedad Portuaria Dexton S. A, constituida mediante Escritura Pública Nº 1255 de junio 12 de 2007 de la Notaria 32 de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Cartagena con matricula mercantil número 09-234752-04, con NIT 900162335-1, y representada por el Gerente de Operaciones, señor Sergio Correa Guerrero; realizar las actividades inherentes al proyecto Dragado de mantenimiento de las áreas marítimas de aproximación, maniobra y atraque del sector norte de la plataforma de atraque del muelle, removiendo 24.200 $m^3$ de sedimentos, hasta una profundidad de 10,8 metros operativa, con el fin de mantener las profundidades óptimas para el normal funcionamiento del terminal.*

*- El tiempo autorizado desde el inicio de las actividades del dragado de mantenimiento del muelle de la Sociedad Portuaria Dexton S.A, hasta la culminación de las mismas, es de 90 días calendario. "*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental consideró viable técnica y ambientalmente autorizar a *la Sociedad Portuaria Dexton S. A*., para las actividades del dragado de mantenimiento del muelle, removiendo 24.200 m3 de sedimento, hasta una profundidad de 10,8 metros operativa, con el fin de mantener las profundidades optimas para el normal funcionamiento del terminal y quedando sujeta al cumplimiento de una serie de obligaciones.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, artículo 31, parágrafo 2, reza que: Previa declaratoria favorable de viabilidad ambiental por la Corporación Autónoma Regional de la respectiva jurisdicción, la Dirección General Marítima DIMAR, como autoridad marítima nacional tiene la función de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones para la ocupación temporal de las playas y terrenos de bajamar.

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, en armonía con la norma antes citada, será procedente otorgar viabilidad ambiental para las actividades del dragado de mantenimiento de la Sociedad Portuaria Dexton S. A., sujeta al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que de otra parte, se dispondrá que por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realicen las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades de de la Sociedad Portuaria Dexton S. A. y, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 0186 del 19 de febrero de 2015.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

**R E S U E L V E**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar las actividades de dragado y mantenimiento del muelle de la Sociedad Portuaria Dexton S. A., del sector norte de la plataforma de atraque, representada por el Gerente de Operaciones, el señor SERGIO CORREA GUERRERO, con NIT 900162335-1, para la remoción de 24.200 m3 de sedimento, hasta una profundidad de 10,8 metros operativa.

**ARTICULO SEGUNDO:** El tiempo autorizado desde el inicio de las actividades del dragado de mantenimiento del muelle de la Sociedad Portuaria Dexton S.A, hasta la culminación de las mismas, es de 90 días calendario.

**ARTICULO TERCERO:** la Sociedad Portuaria Dexton S. A., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

3.1. Realizar dos monitoreos de la calidad del agua en la zona de dragado y en la zona de disposición final, determinando los siguientes parámetros: DBO, S.S.T., pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables, Oxígeno Disuelto, Metales Pesados (hierro, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, cobre, zinc, níquel y plomo) y presentar los resultados a la Corporación. Estos monitoreos debe realizarlos durante y después de las actividades del dragado de mantenimiento.

3.2. Realizar dos monitoreos de los sedimentos de la zona de dragado determinando los siguientes parámetros: Metales Pesados (hierro, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, cobre, zinc, níquel y plomo) y presentar los resultados a la Corporación. Estos monitoreos debe realizarlos durante (a mediados del segundo mes de iniciadas las actividades del dragado de mantenimiento) y otro una vez terminadas dichas actividades. Tanto los muestreos de agua y sedimento se deben realizar simultáneamente y con un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

3.3. Presentar informes de cumplimiento ambiental (ICA) de las actividades realizadas de acuerdo a la metodología anunciada, incluyendo registro fotográfico y la implementación de todas las medidas de manejo establecidas para cada actividad conforme a lo indicado en el estudio presentado (al finalizar las actividades).

3.4. Socializar el proyecto, si hay comunidades asentadas en la zona de influencia del proyecto, previo al inicio de las obras. Si durante la ejecución de las obras se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos, dentro del área de influencia directa del proyecto, el interesado tendrá la obligación de informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar que éste inicie el proceso.

3.5. Es responsabilidad directa de la Sociedad Portuaria Dexton S.A, de los daños ambientales y contaminación de las aguas de la Bahía por acciones no contempladas en el proyecto.

3.6. Garantizar que las obras y/o actividades que se realicen no generen afectaciones a la estabilidad del área y/o estructuras cercanas a la zona del dragado de mantenimiento.

3.7. Por ningún motivo se podrán disponer los limos o lodos en zona de playas y en zonas de manglar.

3.8. Por ningún motivo se permitirá el vertimiento a la Bahía de Cartagena o mar afuera de aceites lubricantes o combustibles provenientes del mantenimiento de los equipos y maquinaria utilizada.

3.9. Terminados los diferentes trabajos relacionados con el proyecto, deberán desaparecer todas las evidencias de los elementos y residuos sobrantes de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

3.10. Realizar una batimetría del área objeto del proyecto antes de iniciar y una vez terminada la misma. Los resultados deben entregarlos a Cardique a través de un informe que presente, además de un registro fotográfico de las actividades, una vez terminadas dichas labores.

3.11. Cualquier modificación al proyecto presentado deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.

3.12. Debe contar con la Infraestructura adecuada para el manejo y la disposición de los residuos generados en el área de operaciones, así como de las aguas residuales del personal que labora en el proyecto.

3.13. Informar a esta Corporación de manera inmediata, en caso que se presente algún hecho imprevisto durante el desarrollo de las actividades, que pueda ocasionar daños al medio ambiente y los recursos naturales.

3.14. CARDQIUE podrá requerir a la Sociedad Portuaria Dexton S.A, para corregir, mitigar, complementar o sustituir, algunas medidas de prevención, mitigación corrección o compensación en el desarrollo de las actividades del proyecto referenciado, en el caso en que las señaladas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones inesperadas que afecten negativamente el área objeto de la autorización y su zona de influencia directa.

3.15. La Sociedad Portuaria Dexton S.A, sólo podrá realizar la disposición final de los sedimentos o material producto del dragado de las zonas de maniobra marítima en una zona por fuera de la Bahía de Cartagena, ubicada mar afuera a 9 millas náuticas al noroeste del canal El Varadero y por debajo del veril de los 150 metros.

3.16. Informar a Cardique con quince (15) días de anticipación el inicio de las actividades propuestas en el documento de medidas de manejo ambiental aplicado al dragado de mantenimiento del muelle de la Sociedad Portuaria Dexton S.A, para efectuar el respectivo seguimiento en cualquier momento de la realización de las mismas.

3.17. Cuando la Sociedad Portuaria Dexton S.A, decida constituirse en un Puertos Marítimos de Gran Calado, debe informar oportunamente a ésta Corporación, para conocimiento y fines pertinentes.

3.18. El pronunciamiento de la Corporación para el desarrollo de las actividades del dragado de mantenimiento del muelle de la Sociedad Portuaria Dexton S.A, es únicamente de carácter ambiental, por lo tanto, la Sociedad deberá obtener los permisos requeridos por otras autoridades competentes, en especial la autorización por parte de la Dirección General Marítima DIMAR- Capitanía de Puerto de Cartagena.

3.19. La Corporación a través del control y seguimiento ambiental, deberá verificar los impactos reales del proyecto, compararlos con las prevenciones tomadas, alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites. Además, verificará en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Corporación.

**ARTICULO CUARTO:** CARDIQUE a través de control y seguimiento ambiental podrá intervenir en el caso que los impactos sobrepasen la capacidad del medio implicado en desarrollo de las actividades realizadas.

**ARTICULO QUINTO:** CARDIQUE podrá requerir a la sociedad para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación dado el caso en que las señaladas en el documento técnico presentado no resulten efectivas o se presenten condiciones inesperadas que afecten negativamente el área donde se desarrollarán las actividades y su zona de influencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Cualquier modificación que se pretenda desarrollar en las actividades de la sociedad SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A., deberá ser comunicada por escrito a Cardique con la debida anticipación para su respectiva evaluación.

**ARTICULO SEPTIMO:** El Concepto Técnico Nº 274 del 8 de abril de 2019, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la **Subdirección de Gestión Ambiental**, para su seguimiento y control ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO:** Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades de SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A. y, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

**ARTÍCULO DECIMO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa de la sociedad interesada (Artículo 71 Ley 99/93).

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**ANGELO BACCI HERNÁNDEZ**

**Director General (E)**

**RESOLUCION No. 643**
**(29 DE ABRIL DE 2019)**

**"Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución N° 0244 del 28 de febrero de 2018, y se dictan otras disposiciones"**

**EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 0244 del 28 de febrero de 2018**,** esta Corporación otorgó una licencia ambiental a la Sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., identificada con el NIT N° 900.894.996-0,

Que mediante oficio radicado con el número 2527 del 11 de Abril de 2019, los señores GUSTAVO ADOLFO GOMEZ GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.231.564 actuando en calidad de representante legal de la empresa CONCESION RUTA AL MAR S.A.S., identificada con NIT 900.894.996-0 y el señor PEDRO YESID FERREIRA RENGIFO, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.761.561 representante legal de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SECTOR AGROPECUARIO – COAGROPUERTO identificado con NIT; 830.512.038-8, solicitaron ante esta autoridad ambiental que se autorice la cesión parcial de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución N° 0244 del 28 de febrero de 2018, a favor de la

mencionada cooperativa, específicamente las obligaciones señaladas en las viñetas 6,7, 8 y 10 del numeral 4.1. del artículo cuarto (4°).

Que por reunir dicha solicitud los requisitos legales, la Secretaria General expidió el auto de inicio de trámite N° 0184 del 24 de abril de 2019, mediante el cual avocó el conocimiento del asunto y se ordenó remitirla a la Subdirección de Gestión Ambiental para la emisión de concepto técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el concepto técnico N° 314 de 2019, del cual se transcribe la parte pertinente así:

*"(…)*

***CONSIDERACIONES***

*El articulo (4to) de la Resolución No. 0244 del 28 de febrero de 2018, otorga aprovechamiento forestal único de 232 (doscientos treinta y dos) árboles ubicados dentro del área de la licencia.*
*En el numeral 4.1. Se establecen las obligaciones derivadas del permiso de aprovechamiento forestal de la referencia y las especificaciones para las medidas compensatorias a establecer.*

*Específicamente las viñetas 6,7,8 y 10 establecen lo siguiente:*

***Viñeta 6**: Para el corte de los 232 árboles ubicados al interior del área de la licencia, se debe realizar una compensación en relación de 1 a 5; es decir que se deberá establecer y mantener un total de 1160 árboles.*

***Viñeta 7:** Las compensaciones deben corresponder a las mismas especies descritas en el estudio presentado.*

***Viñeta 8:** El responsable del proyecto, deberá realizar un mantenimiento mínimo de seis (6) meses para dichas plantaciones, con el fin de garantizar el prendimiento, la adaptación y el desarrollo de las mismas**.***

***Viñeta 10:** Como indicadores de la repoblación vegetal, se deberán informar la cantidad de área y densidad de las especies sembradas, asi como el porcentaje de sobrevivencia, presencia de surcos o zanjas por acción de las lluvias, además se localizará sobre un plano la siembra a desarrollar por año.*

*Lo anteriormente expuesto permite verificar que la necesidad de cesión corresponde al cumplimiento de la medida compensatoria por las actividades de aprovechamiento forestal otorgadas en la licencia ambiental de la referencia.*

***CONCEPTO TÉCNICO***

*Acorde a lo anteriormente descrito, se considera viable la cesión parcial a COAGROPUERTO de los derechos y obligaciones contenidos en la licencia ambiental otorgada mediante resolución No. 244 del 28 de febrero de 2018, específicamente lo establecido en las viñetas 6,7, 8 y 10 del numeral 4.1. Artículo Cuarto (4to) como se detalla a continuación.*

*ARTICULO (4to); Otorgar aprovechamiento forestal único de 232 (doscientos treinta y dos) árboles ubicados dentro del área de la licencia.*

*4.1. Para llevar a cabo el aprovechamiento forestal único de los Doscientos treinta y dos (232) arboles, ubicados dentro del área de la licencia, para un volumen total de 45,11 metros cúbicos de madera, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:*

***Viñeta 6**: Para el corte de los 232 árboles ubicados al interior del área de la licencia, se debe realizar una compensación en relación de 1 a 5; es decir que se deberá establecer y mantener un total de 1160 árboles.*

***Viñeta 7:** Las compensaciones deben corresponder a las mismas especies descritas en el estudio presentado.*
***Viñeta 8:** El responsable del proyecto deberá realizar un mantenimiento mínimo de seis (6) meses para dichas plantaciones, con el fin de garantizar el prendimiento, la adaptación y el desarrollo de las mismas**.***

***Viñeta 10:** Como indicadores de la repoblación vegetal, se deberán informar la cantidad de área y densidad de las especies sembradas, asi como el porcentaje de sobrevivencia, presencia de surcos o zanjas por acción de las lluvias, además se localizará sobre un plano la siembra a desarrollar por año*

*(…)"*

Que con la solicitud de cesión los interesados aportaron los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., identificada con el NIT:900894996-0, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín y RUT expedido por la DIAN.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SECTOR AGROPECUARIO (COAGROPUERTO), identificada con NIT N° 830512038-8 expedido por la Cámara de Comercio de Montería y RUT expedido por la DIAN
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor GUSTAVO ADOLFO GOMEZ GONZALEZ, representante legal de la empresa CONCESION RUTA AL MAR S.A.S.
- Copia del documento de identificación del señor PEDRO YESID FERREIRA RENGIFO, representante legal de la Cooperativa para el Desarrollo Integral del Sector Agropecuario – COAGROPUERTO.
- Documento de cesión suscrito por los representantes legales de ambas sociedades.
- Contrato celebrado entre CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. 890.922.447-4 (actuando en calidad de mandataria delegada de la sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.) y la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SECTOR AGROPECUARIO (COAGROPUERTO), identificada con NIT N° 830.512.038-8, celebrado el 2 de abril de 2019 y cuyo objeto es la realización de labores de compensación forestal

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Que esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993: "

COMPETENCIA. - Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

Que en la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva."

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 209 de la Carta Magna, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que en desarrollo del anterior precepto constitucional el artículo tercero de la ley 1437 de 2011 por medio del cual se expide el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo , estableció en relación con los principios orientadores, de las actuaciones administrativas, de manera específica al principio de eficacia que "*se tendrá en cuenta que los procedimientos deben agotar su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias"*

Que el artículo 95 del Decreto 2811 de 1974 establece: *"Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total ó parcialmente, el derecho que se le haya concedido".*

*Que el ARTÍCULO 2.2.2.3.8.4. del decreto 1076 de 2015 establece: "Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

*En tales casos, cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión o y adjuntando para el efecto:*

*a) Copia los documentos de identificación y de los certificados de y representación en caso de ser personas jurídicas;*

*b) El documento cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*

*c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno los y obligaciones la licencia ambiental y de sus administrativos expedidos con posterioridad.*

*La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro los treinta (30) hábiles siguientes al recibo la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.*

*En cualquiera los casos antes mencionados, el cesionario asumirá derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en se encuentren.*

*Parágrafo 1° La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan carácter de divisibles.*

*Parágrafo 2°. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud cesión, el acto administrativo en donde autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo".*

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que se aportó toda la información necesaria para decidir acerca de la presente solicitud y existe concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, este despacho considera procedente autorizar la cesión parcial de los derechos y obligaciones contenidas en la Resolución N° 0244 del 28 de febrero de 2018**,** a favor de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SECTOR AGROPECUARIO – COAGROPUERTO, identificada con NIT N° 830.512.038-8, específicamente las establecidas en las viñetas 6,7, 8 y 10 del numeral 4.1. del artículo cuarto (4°)

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho

**R E S U E L V E**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la cesión parcial de los derechos y obligaciones contenidas en las viñetas 6,7, 8 y 10 del numeral 4.1. del artículo cuarto (4°) de la Resolución N° 0244 del 28 de febrero de 2018, a favor de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SECTOR AGROPECUARIO – COAGROPUERTO, identificada con NIT N° 830.512.038-8, representada legalmente por el señor PEDRO YESID FERREIRA RENGIFO, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.761.561, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO**. - A partir de la ejecutoria de la presente resolución, tener como titular y responsable de las obligaciones contenidas en las viñetas 6,7, 8 y 10 del numeral 4.1. del artículo cuarto (4°) de la Resolución N° 0244 del 28 de febrero de 2018, a la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SECTOR AGROPECUARIO – COAGROPUERTO, identificada con NIT N° 830.512.038-8, representada legalmente por el señor PEDRO YESID FERREIRA RENGIFO, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.761.561.

**ARTÍCULO TERCERO:** Con la ejecutoria del presente acto administrativo, el cedente da cumplimiento a las obligaciones cedidas y el cesionario las asume en el estado en que se encuentren.

**ARTÍCULO CUARTO:** El concepto técnico N° 314 de 2019 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental hacer parte de la presente resolución**.**

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores GUSTAVO ADOLFO GOMEZ GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.231.564, en su calidad de representante legal de la empresa CONCESION RUTA AL MAR S.A.S., identificada con NIT 900.894.996-0 y al señor PEDRO YESID FERREIRA RENGIFO, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.761.561, en su condición de representante legal de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SECTOR AGROPECUARIO – COAGROPUERTO, identificada con NIT; 830.512.038-8, o a sus apoderados debidamente constituidos.

**ARTICULO SEXTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

**ARTICULO SÉPTIMO:** Copia de la presente resolución será enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

**ANGELO BACCI HERNANDEZ**
Director General ( e )

**RESOLUCION No. 644**
**(29 DE ABRIL DE 2019)**

**"Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución N° 1363 del 10 de agosto de 2017, y se dictan otras disposiciones"**

**EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 1363 del 10 de agosto de 2017, esta corporación otorgó autorización de aprovechamiento forestal a favor de la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. distinguida con el NIT 900.894.996-0.

Que mediante oficio radicado con el número 2527 del 11 de Abril de 2019, los señores GUSTAVO ADOLFO GOMEZ GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.231.564 actuando en calidad de representante legal de la empresa CONCESION RUTA AL MAR S.A.S., identificada con NIT 900.894.996-0 y el señor PEDRO YESID FERREIRA RENGIFO, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.761.561 representante legal de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SECTOR AGROPECUARIO – COAGROPUERTO identificado con NIT; 830.512.038-8, solicitaron ante esta autoridad ambiental que se autorice la cesión total de los derechos y obligaciones contenidos en la resolución No. 1363 del 10 de Agosto de 2017, a favor de la mencionada cooperativa.

Que por reunir dicha solicitud los requisitos legales, la Secretaria General expidió el auto de acto de inicio de tramite No. 0185 del 24 de abril de 2019, mediante el cual avocó el conocimiento del asunto y se ordenó remitirla a la Subdirección de Gestión Ambiental para la emisión de concepto técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el concepto técnico N° 315 de 2019, del cual se transcribe la parte pertinente así:

*"(…)*

***CONSIDERACIONES***

*El artículo primero (1ero) de la citada resolución, autoriza el aprovechamiento forestal único de Cuatro Mil Noventa y Dos (4.092) individuos arbóreos de diferentes especies, inventariados y revisados donde se establecerá la ejecución del proyecto para la construcción en el corredor vial que hace parte de la Unidad Funcional Integral 8.3 (UFI 8.3) en jurisdicción de los Municipios; Mahates y María la baja en el Departamento de Bolívar, con fundamento en la solicitud presentada por la señora ADRIANA PAOLA PARRA CARRASCAL, identificada con la cedula de ciudadanía N* 1.032.390.050 de Bogotá, en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Administrativos y Laborales de la CONCESION RUTA AL MAR S.A.S., identificada con el NIT 900.894.996-0, por las razones expuestas en la parte considerativas.*

*El ARTÍCULO CUARTO: establece las obligaciones y consideraciones técnicas considerar por parte de la CONCESION RUTA AL MAR; como se especifica a continuación 1. El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar afectaciones a la biota así como a los operarios encargados de la labor. 2. La fauna asociada al área objeto de intervención no deberá ser aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para la ejecución de labores y se deberá hacer previamente revisión de los arboles objeto de intervención.*

*Asi mismo en su PARÁGRAFO: Se establece que la Sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR, identificada con el NIT N° 900.894.996-0, Representada Legalmente para Asuntos Judiciales, Administrativos y Laborales por la señora ADRINA PAOLA PARRA CARRASCAL, identificada con C.C. No. 1.032.390.050 de Bogotá D.C., es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento de las recomendaciones técnicas plasmadas en el presente concepto y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice dicha autoridad será notificado con la respectiva recomendación.*

*Es preciso señalar que en cuanto a lo anterior, las visitas de control y seguimiento a las actividades autorizadas originan cobros, para el caso específico (Tasa compensatoria de aprovechamiento forestal maderable, según*

*Decreto 1390 del 02 de Agosto de 2018; resolución No. 1479 del 2 y 3 de Agosto de 2018 del MADS y resolución No. 1305 del 26 de Septiembre de 2018 de CARDIQUE) el cual deberá asumirse una vez el seguimiento a las actividades permisionadas permita establecer las cantidades reales intervenidas y el respectivo volumen maderable que deberá ser objeto de cobro a través de la citada medida.*

*Por otra parte en el Art. Quinto (5 to), se establece la medida compensatoria y se especifican los criterios técnicos para las cantidades a compensar; asi mismo en los numerales 1 a 6, se establecen las especificaciones técnicas para la compensación a desarrollar; lo cual es lo que realmente obedece a la intención inicial de la solicitud de cesión de obligaciones derivadas de la resolución de la referencia, según lo manifestado por las partes una vez se les argumento la situación anteriormente descrita.*

*Por lo anteriormente relacionado, el área de flora de la subdirección de gestión ambiental emite el siguiente concepto técnico.*

***CONCEPTO TÉCNICO***

*No es viable otorgar la cesión total de los derechos y obligaciones contenidos en la resolución No. 1363 del 10 de Agosto de 2017, a favor de la mencionada cooperativa; por las consideraciones anteriormente establecidas. Acorde a lo anteriormente descrito, se considera viable únicamente la cesión parcial de las obligaciones derivadas de la resolución de la referencia (Res. 1363 del 10 de Agosto de 2017) específicamente lo establecido en su Artículo Quinto (5to), numerales 1 a 6. Como se detalla a continuación*
***ARTÍCULO QUINTO:*** *Con el fin de compensar el impacto que puede causar la tala de dichos árboles y en busca del mejoramiento ambiental, la señora ADRIANA PAOLA PARRA CARRASCAL, identificada con C.C. No. 1.032.390.050 de Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Administrativos y Laborales para la sociedad CONCESION RUTA AL MAR S.A.S., identificada con NIT 900.894.996-0, o quien haga sus veces, como medida de compensación por la labor a realizar; deberá establecer una compensación forestal en proporción de 1 a 5 para los árboles que no se encuentran en ninguna de las categorías de protección o amenaza según la resolución No. 192 del 10 de febrero de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o en las listas de los Libros Rojos de Especies en Colombia; es decir que por cada árbol intervenido deberá establecer y mantener 5; por otra parte para las especies que si aparecen en alguna de las categorías de amenaza anteriormente relacionadas, se requieren las proporciones de compensación que a continuación se detallan:*

*1. Especies en estado de preocupación menor o casi amenazadas (LC), (NT) se deberá reponer en proporción de 1:10. Es decir que por cada árbol intervenido que se encuentre en esta categoría de amenaza deberá sembrar y mantener 10.*

*2. Especies en estado de (EN) En peligro o (VU) vulnerables, se deberá reponer en proporción de 1:15. Es decir que por cada árbol intervenido que se encuentre en esta categoría de amenaza deberá sembrar y mantener 15.*

*3. Especies en estado crítico (CR) se deberá reponer en proporciones de 1:20. Es decir que por cada árbol intervenido que se encuentre en esta categoría de amenaza deberá sembrar y mantener 20.*

*4. Sembrar y mantener un total de 21.010 plántulas de especies nativas, típicas de bosque seco tropical, tales como: Orejero (Enterolobium ciclocarpum), Campano (Samanea Saman), Cañaguate (Tabebuia chrysanta), Hobo (Spondias Mombin), Ceiba blanca (Hura crepitans), Guayacán trébol (Platysmicium pinnatum), Camajón (Sterculia apetala), Roble (Tabebuia rosea), Polvillo (Tabebuia bilberguii), Caracolí (Anacardium excelsum), Santa Cruz (Astronium graveolens), Guacamayo (Albizzia caribeae), Cedro (Cedrella odorata), Guayacán (Bulnesia arborea), Cocuelo (Lecythis minor), Acacia roja (Delonix regia) entre otras.*

*5. Dicha compensación deberá iniciar paralelamente con el inicio de actividades de intervención arbórea; para lo cual la CONCESION RUTA AL MAR S.A.S., representada legalmente por la señora ADRIANA PAOLA PARRA CARRASCAL identificada con C.C. No. 1.032.390.050 de Bogotá D.C., deberá presentar previamente al inicio de las labores de la siembra de la compensación un Plan de Establecimiento y Manejo Forestal para la Compensación, donde se detallen las actividades a ejecutar y se propongan diferentes sitios para establecer la compensación, especies a utilizar, sistemas de siembra, actividades de mantenimiento, cronograma de actividades; preferiblemente en áreas cercanas a las áreas de intervención, en jurisdicción de los Municipios; Mahates y María la Baja.*

*6. La siembra de árboles objeto de compensación forestal deberá ejecutarse con todas las técnicas silviculturales, para lo cual previamente deberán acondicionar los terrenos seleccionados para dicha compensación, es decir previo a la siembra se deberán adecuar los sitios de establecimiento con abundante tierra negra y abono orgánico, realizar un ahoyado acorde con el sospedon que presente la planta a establecer, procurando generar las condiciones necesarias para el desarrollo del material vegetal a sembrar, el tamaño de estas plántulas deberá oscilar entre los 1,0 y 2,0 m. deberán tener un buen estado fitosanitario, un tallo leñoso, color verde oscuro en su follaje y se deberán sembrar a distancias aproximadas entre árbol y árbol de 4 metros.*

*PARAGRAFO: La CONCESION RUTA AL MAR S.A.S., representada legalmente por la señora ADRIANA PAOLA PARRA CARRASCAL identificada con C.C. No. 1.032.390.050 de Bogotá D.C. deberá realizar mantenimiento de por lo menos, Tres (3) años para dichas plántulas, con el fin de garantizar el prendimiento y normal desarrollo de las mismas, consistente básicamente en riego, fertilización, control fitosanitario, resiembra y limpieza de malezas.*

*(…)"*

Que con la solicitud de cesión los interesados aportaron los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., identificada con el NIT:900894996-0, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín y RUT expedido por la DIAN.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SECTOR AGROPECUARIO (COAGROPUERTO), identificada con NIT N° 830512038-8 expedido por la Cámara de Comercio de Montería y RUT expedido por la DIAN
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor GUSTAVO ADOLFO GOMEZ GONZALEZ, representante legal de la empresa CONCESION RUTA AL MAR S.A.S.

- Copia del documento de identificación del señor PEDRO YESID FERREIRA RENGIFO, representante legal de la Cooperativa para el Desarrollo Integral del Sector Agropecuario – COAGROPUERTO.
- Documento de cesión suscrito por los representantes legales de ambas sociedades.
- Contrato celebrado entre CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. 890.922.447-4 (actuando en calidad de mandataria delegada de la sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.) y la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SECTOR AGROPECUARIO (COAGROPUERTO), identificada con NIT N° 830.512.038-8, celebrado el 2 de abril de 2019 y cuyo objeto es la realización de labores de compensación forestal

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Que esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993: "

COMPETENCIA. - Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

Que en la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva."

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.
Que el artículo 209 de la Carta Magna, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que en desarrollo del anterior precepto constitucional el artículo tercero de la ley 1437 de 2011 por medio del cual se expide el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo , estableció en relación con los principios orientadores, de las actuaciones administrativas, de manera específica al principio de eficacia que "se tendrá en cuenta que los procedimientos deben agotar su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. (…)"

Que el artículo 95 del Decreto 2811 de 1974 establece: *"Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total ó parcialmente, el derecho que se le haya concedido".*

*Que el ARTÍCULO 2.2.2.3.8.4. del decreto 1076 de 2015 establece: Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

*En tales casos, cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión o y adjuntando para el efecto:*

*a) Copia los documentos de identificación y de los certificados de y representación en caso de ser personas jurídicas;*

*b) El documento cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*

*c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno los y obligaciones la licencia ambiental y de sus administrativos expedidos con posterioridad.*

*La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro los treinta (30) hábiles siguientes al recibo la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.*

*En cualquiera los casos antes mencionados, el cesionario asumirá derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en se encuentren.*

*Parágrafo 1° La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan carácter de divisibles.*

*Parágrafo 2°. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud cesión, el acto administrativo en donde autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo".*

Que en el presente caso no se trata de una licencia ambiental. Por analogía, se procederá a la aplicación de dicha norma a fin de autorizar la cesión solicitada, ya que se encuentran cumplidas las exigencias normativas.
Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que se aportó toda la información necesaria para decidir acerca de la presente solicitud y existe concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, este despacho considera procedente autorizar la cesión parcial de las obligaciones contenidas en la Resolución N° 1363 del 10 de Agosto de 2017 a favor de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SECTOR AGROPECUARIO – COAGROPUERTO, identificada con NIT N° 830.512.038-8, específicamente las señaladas en su artículo quinto (5), numerales 1 al 6.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho

**R E S U E L V E**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la cesión parcial de los derechos y obligaciones contenidas en el artículo quinto, numerales 1 al 6 y el parágrafo, de la Resolución N° 1363 del 10 de Agosto de 2017, a favor de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SECTOR AGROPECUARIO – COAGROPUERTO, identificada con NIT N° 830.512.038-8, representada legalmente por el señor PEDRO YESID FERREIRA RENGIFO, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.761.561, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO**. - A partir de la ejecutoria de la presente resolución, tener como titular y responsable de las obligaciones contenidas en el artículo quinto, numerales 1 al 6 y el parágrafo, de la Resolución N° 1363 del 10 de Agosto de 2017, a la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SECTOR

AGROPECUARIO – COAGROPUERTO, identificada con NIT N° 830.512.038-8, representada legalmente por el señor PEDRO YESID FERREIRA RENGIFO, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.761.561.

**ARTÍCULO TERCERO:** Con la ejecutoria del presente acto administrativo, el cedente da cumplimiento a las obligaciones cedidas y el cesionario las asume en el estado en que se encuentren.

**ARTÍCULO CUARTO:** El concepto técnico N° 315 de 2019 emitido por la subdirección de Gestión Ambiental hacer parte de la presente resolución**.**

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores GUSTAVO ADOLFO GOMEZ GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.231.564, en su calidad de representante legal de la empresa CONCESION RUTA AL MAR S.A.S., identificada con NIT 900.894.996-0 y PEDRO YESID FERREIRA RENGIFO, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.761.561, en su condición de representante legal de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SECTOR AGROPECUARIO – COAGROPUERTO, identificada con NIT; 830.512.038-8, o a sus apoderados debidamente constituidos.

**ARTICULO SEXTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

**ARTICULO SÉPTIMO:** Copia de la presente resolución será enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

**ANGELO BACCI HERNANDEZ**
Director General ( e )

**RESOLUCION No. 645**
**(29 DE ABRIL DE 2019)**

**"Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución N° 601 del 11 de mayo de 2018, y se dictan otras disposiciones"**

**EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 601 del 11 de mayo de 2018 esta Corporación otorgó autorización de aprovechamiento forestal a la Sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR, identificada con el NIT N° 900.894.996-0.

Que mediante oficio radicado con el número 2527 del 11 de Abril de 2019, los señores GUSTAVO ADOLFO GOMEZ GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.231.564 actuando en calidad de representante legal de la empresa CONCESION RUTA AL MAR S.A.S., identificada con NIT 900.894.996-0 y el señor PEDRO YESID FERREIRA RENGIFO, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.761.561 representante legal de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SECTOR AGROPECUARIO – COAGROPUERTO identificado con NIT; 830.512.038-8, solicitaron ante esta autoridad ambiental que se autorice la cesión total de los derechos y obligaciones contenidos en la resolución No. 601 del 11 de Mayo de 2018, a favor de la mencionada cooperativa.

Que por reunir dicha solicitud los requisitos legales, la Secretaria General expidió el auto de inicio de trámite N° 0183 del 24 de abril de 2019, mediante el cual avocó el conocimiento del asunto y se ordenó remitirla a la Subdirección de Gestión Ambiental para la emisión de concepto técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el concepto técnico N° 313 de 2019, del cual se transcribe la parte pertinente así:

*"**CONSIDERACIONES***

*La resolución No. 601 del 11 de Mayo de 2018; establece en su parte resolutiva, artículo primero **ARTÍCULO PRIMERO,** Acoge el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal Presentado por la Sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR, identificada con el NIT N° 900.894.996-0, Representada Legalmente para Asuntos Judiciales, Administrativos y Laborales por la señora ADRINA PAOLA PARRA CARRASCAL, identificada con C.C. No. 1.032.390.050 de Bogotá D.C., para la construcción del corredor vial que hace parte de la Unidad Funcional Integral 8.3 (UFI 8.3) específicamente en las veredas La Pava, corregimiento de San Basilio de Palenque y corregimiento de Malagana, Municipio de Mahates, veredas majagua, San José de playón, La Pista, Matuya, Nueva florida, Montecarlo y Guaricimo del Municipio de María la baja - Departamento de Bolívar.*

*En su **ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGA** Autorización, a la Sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR, identificada con el NIT N° 900.894.996-0, Representada Legalmente para Asuntos Judiciales, Administrativos y Laborales por la señora ADRINA PAOLA PARRA CARRASCAL, identificada con C.C. No. 1.032.390.050 de Bogotá D.C., el Aprovechamiento Forestal Único de Setecientos Noventa y Ocho (798) árboles, en el corredor vial que hace parte de la Unidad Funcional Integral (8.3), en un área de Veinte punto Treinta y Uno (20,31) hectáreas específicamente en las veredas La Pava, corregimiento de San Basilio de Palenque y corregimiento de Malagana, Municipio de Mahates, veredas majagua, San José de playón, La Pista, Matuya, Nueva florida, Montecarlo y Guaricimo del Municipio de María la baja - Departamento de Bolívar, conforme a las especificaciones técnicas plasmadas en el Concepto Técnico No. 0332 de fecha 19 de abril de 2017.*

*El en Art. 3, PARÁGRAFO 3: Se establece que la Sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR, identificada con el NIT N° 900.894.996-0, Representada Legalmente para Asuntos Judiciales, Administrativos y Laborales por la señora ADRINA PAOLA PARRA CARRASCAL, identificada con C.C. No. 1.032.390.050 de Bogotá D.C., es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento de las recomendaciones técnicas plasmadas en el presente concepto y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice dicha autoridad será notificado con la respectiva recomendación.*

*Es preciso señalar que en cuanto a lo anterior, las visitas de control y seguimiento a las actividades autorizadas originan cobros, para el caso específico (Tasa compensatoria de aprovechamiento forestal maderable, según Decreto 1390 del 02 de Agosto de 2018; resolución No. 1479 del 2 y 3 de Agosto de 2018 del MADS y resolución No. 1305 del 26 de Septiembre de 2018 de CARDIQUE) el cual deberá asumirse una vez el seguimiento a las actividades permisionadas permita establecer las cantidades reales intervenidas y el respectivo volumen maderable que deberá ser objeto de cobro a través de la citada medida.*

*Por otra parte en el Art. Noveno (9 no), se establece la medida compensatoria y se especifican los criterios técnicos para las cantidades a compensar; asi mismo en los parágrafos 1,2 y 3 se establecen las especificaciones técnicas para la compensación a desarrollar; lo cual es lo que realmente obedece a la intención inicial de la solicitud de cesión de obligaciones derivadas de la resolución de la referencia, según lo manifestado por las partes una vez se les argumento la situación anteriormente descrita.*

*Por lo anteriormente relacionado, el área de flora de la subdirección de gestión ambiental emite el siguiente concepto técnico.*

***CONCEPTO TÉCNICO***

*No es viable otorgar la cesión total de los derechos y obligaciones contenidos en la resolución No. 601 del 11 de Mayo de 2018, a favor de la mencionada cooperativa; por las consideraciones anteriormente establecidas. Acorde a lo anteriormente descrito, se considera viable únicamente la cesión parcial de las obligaciones derivadas de la resolución de la referencia (Res. 601 del 11 de Mayo de 2018) específicamente lo establecido en su Artículo Noveno (9no), Parágrafos 1,2 y 3. Como se detalla a continuación.*

***ARTÍCULO NOVENO:** se establece que; como medida de compensación por los Setecientos Noventa y Ocho (798) individuos arbóreos, en un área de Veinte punto Treinta y Uno (20,31) hectáreas a intervenir, la Sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR, identificada con el NIT N° 900.894.996-0, Representada Legalmente para Asuntos Judiciales, Administrativos y Laborales por la señora ADRINA PAOLA PARRA CARRASCAL, identificada con C.C. No. 1.032.390.050 de Bogotá D.C., deberá establecer una compensación forestal en proporción de 1 a 10 para los árboles que no se encuentran en ninguna de las categorías de protección o amenaza según la resolución No. 192 del 10 de febrero de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o en las listas de los Libros Rojos de Especies en Colombia; es decir que por cada árbol intervenido deberá establecer y mantener 10; por otra parte para las especies que si aparecen en alguna de las categorías*

*de amenaza anteriormente relacionadas, se requieren las proporciones de compensación que a continuación se detallan:*

*1. Especies en estado de preocupación menor o casi amenazadas (LC), (NT) se deberá reponer en proporción de 1:20. Es decir que por cada árbol intervenido que se encuentre en esta categoría de amenaza deberá sembrar y mantener 20.*

*2. Especies en estado de (EN) En peligro o (VU) vulnerables, se deberá reponer en proporción de 1:25. Es decir que por cada árbol intervenido que se encuentre en esta categoría de amenaza deberá sembrar y mantener 25.*

*3. Especies en estado crítico (CR) se deberá reponer en proporciones de 1:50. Es decir que por cada árbol intervenido que se encuentre en esta categoría de amenaza deberá sembrar y mantener 50.*

***PARÁGRAFO 1**: La Sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR, identificada con el NIT N° 900.894.996-0, Representada Legalmente para Asuntos Judiciales, Administrativos y Laborales por la señora ADRINA PAOLA PARRA CARRASCAL, identificada con C.C. No. 1.032.390.050 de Bogotá D.C., por los Setecientos Noventa y Ocho (798) individuos arbóreos, en un área de Veinte punto Treinta y Uno (20,31) hectáreas, deberá sembrar y mantener un total de 8.020 plántulas de especies nativas, típicas de bosque seco tropical, tales como:*

*Cocuelo (Lecythis minor), Orejero (Enterolobium cyclocarpum), Campano (Samanea Saman), Cañahuate (Tabebuia chrysantha), Hobo (Spondias Mombin), Ceiba blanca (Hura crepitans), Guayacán trébol (Platysmicium pinnatum), Camajón (Sterculia apétala), Roble (Tabebuia rosea), Polvillo (Tabebuia billbergii), Caracoli (Anacardium excelsum), Guacamayo (Albizzia caribeae), Cedro (Cedrella odorata), Guayacán (Bulnesia arbórea), Acacia roja (Delonix regia) entre otras.*

***PARAGRAFO 2.** La Sociedad CONCESION RUTA AL MAR identificada con el NIT N° 900.894.996 0, Representada Legalmente para Asuntos Judiciales, Administrativos y Laborales por la señora ADRINA PAOLA PARRA CARRASCAL, identificada con C.C. No. 1.032.390.050 de Bogotá D.C., deberá iniciar dicha compensación paralelamente con el inicio de actividades de intervención arbórea; para lo cual, deberá presentar previamente al inicio de las labores de la siembra, un Plan de Establecimiento y Manejo Forestal para la Compensación, donde se detallen las actividades a ejecutar y se propongan diferentes sitios para establecer la compensación, especies a utilizar, sistemas de siembra, actividades de mantenimiento, cronograma de actividades; preferiblemente en áreas cercanas a las áreas de intervención, en jurisdicción de los Municipios; Mahates y María la Baja y deberá realizar mantenimiento de por lo menos, Tres (3) años para dichas plántulas, con el fin de garantizar el prendimiento y normal desarrollo de las mismas, consistente básicamente en riego, fertilización, control fitosanitario, resiembra y limpieza de malezas.*

***PARAGRAFO 3.** La siembra de árboles objeto de compensación forestal deberá ejecutarse con todas las técnicas silviculturales, para lo cual previamente deberán acondicionar los terrenos seleccionados para dicha compensación, es decir previo a la siembra se deberán adecuar los sitios de establecimiento con abundante tierra negra y abono orgánico, realizar un ahoyado acorde con el sospedon que presente la planta a establecer, procurando generar las condiciones necesarias para el desarrollo del material vegetal a sembrar, el tamaño de*

*estas plántulas deberá oscilar entre los 0,8 y 2,0 m. deberán tener un buen estado fitosanitario, un tallo leñoso, color verde oscuro en su follaje y se deberán sembrar a distancias aproximadas entre árbol y árbol de 4 metros."*

Que con la solicitud de cesión los interesados aportaron los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., identificada con el NIT:900894996-0, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín y RUT expedido por la DIAN.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SECTOR AGROPECUARIO (COAGROPUERTO), identificada con NIT N° 830512038-8 expedido por la Cámara de Comercio de Montería y RUT expedido por la DIAN
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor GUSTAVO ADOLFO GOMEZ GONZALEZ, representante legal de la empresa CONCESION RUTA AL MAR S.A.S.
- Copia del documento de identificación del señor PEDRO YESID FERREIRA RENGIFO, representante legal de la Cooperativa para el Desarrollo Integral del Sector Agropecuario – COAGROPUERTO.
- Documento de cesión suscrito por los representantes legales de ambas sociedades.
- Contrato celebrado entre CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. 890.922.447-4 (actuando en calidad de mandataria delegada de la sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.) y la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SECTOR AGROPECUARIO (COAGROPUERTO), identificada con NIT N° 830.512.038-8, celebrado el 2 de abril de 2019 y cuyo objeto es la realización de labores de compensación forestal

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Que esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993: “

COMPETENCIA. - Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

Que en la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva.”

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 209 de la Carta Magna, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que en desarrollo del anterior precepto constitucional el artículo tercero de la ley 1437 de 2011 por medio del cual se expide el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo , estableció en relación con los principios orientadores, de las actuaciones administrativas, de manera específica al principio de eficacia que "*se tendrá en cuenta que los procedimientos deben agotar su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias"*

Que el artículo 95 del Decreto 2811 de 1974 establece: *"Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total ó parcialmente, el derecho que se le haya concedido".*

*Que el ARTÍCULO 2.2.2.3.8.4. del decreto 1076 de 2015 establece: "Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

*En tales casos, cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión o y adjuntando para el efecto:*

*a) Copia los documentos de identificación y de los certificados de y representación en caso de ser personas jurídicas;*

*b) El documento cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*

*c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno los y obligaciones la licencia ambiental y de sus administrativos expedidos con posterioridad.*

*La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro los treinta (30) hábiles siguientes al recibo la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.*

*En cualquiera los casos antes mencionados, el cesionario asumirá derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en se encuentren.*

*Parágrafo 1° La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan carácter de divisibles.*

*Parágrafo 2°. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud cesión, el acto administrativo en donde autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo".*

Que en el presente caso no se trata de una licencia ambiental. Por analogía, se procederá a la aplicación de dicha norma a fin de autorizar la cesión solicitada, ya que se encuentran cumplidas las exigencias normativas.
Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que se aportó toda la información necesaria para decidir acerca de la presente solicitud y existe concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, este despacho considera procedente autorizar la cesión parcial de las obligaciones contenidas en la Resolución N° 601 del 11 de mayo de 2018 a favor de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SECTOR AGROPECUARIO – COAGROPUERTO, identificada con NIT N° 830.512.038-8, específicamente las señaladas en su artículo noveno, incluyendo los parágrafos 1,2 y 3.
Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho

**R E S U E L V E**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la cesión parcial de los derechos y obligaciones contenidos en el artículo noveno, incluyendo los parágrafos uno, dos y tres de la Resolución N° 601 del 11 de mayo de 2018, a favor de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SECTOR AGROPECUARIO – COAGROPUERTO, identificada con NIT N° 830.512.038-8, representada legalmente por el señor PEDRO YESID FERREIRA RENGIFO, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.761.561, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO**. - A partir de la ejecutoria de la presente resolución, tener como titular y responsable de las obligaciones contenidas en el artículo noveno, incluyendo los parágrafos uno, dos y tres, de la Resolución N° 601 del 11 de mayo de 2018, a la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SECTOR AGROPECUARIO – COAGROPUERTO, identificada con NIT N° 830.512.038-8, representada legalmente por el señor PEDRO YESID FERREIRA RENGIFO, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.761.561.

**ARTÍCULO TERCERO:** Con la ejecutoria del presente acto administrativo, el cedente da cumplimiento a las obligaciones cedidas y el cesionario las asume en el estado en que se encuentren.

**ARTÍCULO CUARTO:** El concepto técnico N° 313 de 2019 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental hacer parte de la presente resolución**.**

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a los GUSTAVO ADOLFO GOMEZ GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.231.564, en su calidad de representante legal de la empresa CONCESION RUTA AL MAR S.A.S., identificada con NIT 900.894.996-0 y al señor PEDRO YESID FERREIRA RENGIFO, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.761.561, en su condición de representante legal de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SECTOR AGROPECUARIO – COAGROPUERTO, identificada con NIT; 830.512.038-8, o a sus apoderados debidamente constituidos.

**ARTICULO SEXTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

**ARTICULO SÉPTIMO:** Copia de la presente resolución será enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

**ANGELO BACCI HERNANDEZ**
Director General ( e )

**RESOLUCIÒN No. 511**
**(3 de abril de 2019)**

**"Por la cual se resuelve solicitud de concepto ambiental para la adjudicación de baldíos en trámite ante la ANAT de conformidad con el artículo 2.14.10.5.4. Del Decreto 1071 mayo 26 de 2015."**

**El Director de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, y**

**C O N S I D E R A N D O**

Que el Subdirector de Administración de Tierra de la Nación, ALEXANDER RIVERA ALVAREZ, DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, mediante comunicación 20184300917391 de fecha octubre 8 de 2018, radicada bajo el número 6803 de octubre 22 del 2018, solicita emisión de concepto ambiental dentro del trámite de adjudicación de Baldíos a favor de Entidades de Derecho Público, conforme lo previsto en el artículo .2.14.10.6.2 título 10, capítulo 6 del Decreto Compilatorio del Sector Administrativo, Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural 1071 mayo 25 de 2015, relacionando en la comunicación petitoria 2 predios ubicados en el municipio de EL CARMEN DE BOLÍVAR.

| NUMERO DE PREDIO | PREDIO | UBICACIÓN |
|---|---|---|
| 1 | Centro Educativo El Paraíso Sede Morena. | El Carmen de Bolívar |
| 2 | Centro Educativo El Paraíso Sede Las Lajas. | El Carmen de Bolívar |

**Tab No. 1: Relación de Dos (2) predios a visitar en el Municipio de el Carmen de Bolívar.**

Que el Decreto No. 2664 diciembre 3 de 1994 reglamentario del capítulo XII de la Ley 160 de 1994, incorporado en el Decreto compilatorio del sector administrativo, agropecuario, pesquero y de desarrollo rural 1071 mayo 25 de 2015, en su parte 14, titulo 10 , capitulo 6 , artículo 2.14.10.6.1 en términos generales establece que las entidades de derecho público que deban construir obras de infraestructuras para la instalación o dotación de servicios públicos, o aquellas cuyas actividades u objeto social hayan sido declarados por la ley de utilidad pública e interés social, podrán solicitar y obtener la adjudicación en propiedad de terrenos baldíos bajo la condición resolutoria de cumplir con el fin previsto.

Que el artículo 2.14.10.6.2 ibídem señala los requisitos de la solicitud para la adjudicación de un terreno baldío, entre los documentos que debe acompañar dicha solicitud se resalta, la "licencia o concepto favorable del Ministerio del Medio Ambiente o de la Autoridad ambiental competente.

Que mediante memorando interno de fecha noviembre 17 de 2017, la secretaria general remitió la anterior comunicación a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, a efecto de que los funcionarios de la esa subdirección, realizaran visita de inspección ocular a los predios baldíos, ubicados en el municipio del CARMEN DE BOLIVAR, Departamento de Bolívar.

Que estos predios, de acuerdo a lo consignado en la resolución No. 2095 de Diciembre del 21 de 2017. **"Por la cual se resuelve solicitud de concepto ambiental para la adjudicación de baldíos en trámite ante la ANAT de conformidad con el art 2.14.10.5.4 del Decreto 7077 mayo 26 de 2015"** no pudieron ser visitados, debido al pésimo estado de sus vías por lo que se recomienda ser reprogramada durante el periodo de verano.

Que en cumplimiento de lo anterior, los funcionarios CELSON DIAZ MIRANDA y JAIME ROMERO ORTEGA, practicaron la visita los días 22 de febrero y 1 de marzo de del presente año, emitiendo el concepto técnico número 221 marzo 20 de 2019.

Que este concepto técnico, el cual para todos los efectos, hace parte integral de este acto administrativo entre sus apartes se consigna lo siguiente:

***(") REALIZACION DE LA VISITA***

*Se practico visita de inspección ocular los días 22 de febrero y 1 de marzo de 2019, a los dos (2) predios Relacionados en la tabla 1. Durante la visita se evidenció que estos terrenos se encuentran ubicados en las veredas Morena y Las Lajas, los cuales en su totalidad son predios que se denominan como lotes de utilidad pública o interés social, dado que se encuentran instituciones educativas.*

*Institución Educativa Paraíso, Sede Morena.*

*Institución Educativa Paraíso, Sede Las Lajas.*

*Foto: Google Earth: Ubicación de los Centros Educativos Morena y las Lajas.*

***Considerandos***

*Durante las visitas se logró inspeccionar dos (2) predios en los municipios de El Carmen de Bolívar, relacionados en el oficio de la Agencia Nacional de Tierra –ANT. Se evidenció que estos terrenos se encuentran ubicados en las veredas antes referenciadas en la tabla No 1, los cuales en su totalidad son predios que se denominan como lotes de utilidad pública o interés social, dado que se encuentran instituciones educativas.*

*De igual forma es preciso señalar que el predio Morena, relacionado a continuación, no forman parte de playones o sabanales comunales ni tampoco existen áreas de bosque, ni franjas de conservación y protección, adicionalmente cabe mencionar que este predio no hacen parte de áreas dedicadas a la vegetación protectora, sistema de parques naturales y tampoco forma parte de áreas de reserva forestal.*

| ***PREDIO*** | ***UBICACIÓN*** | ***CORDENADAS.*** | |
|---|---|---|---|
| Institución Educativa El Paraíso Sede Morena. | El Carmen de Bolívar | 9°50'30,00000"N | 75°14'53.00000"W |

**Tabla Nº 2, ubicación del centro educativo: El Paraíso**

*En cuanto al predio Centro Educativo El Paraíso- Sede Las Lajas, se pudo comprobar durante la visita que este se encuentra en zona limítrofe con el arroyo Las Lajas. La alcaldía municipal de El Carmen de Bolívar, debe realizar los estudios hidrológicos del arroyo Las Lajas, en la zona limítrofe con el Centro Educativo El Paraíso- Sede Las Lajas, para saber la cota máxima de inundación de este Arroyo en predio de este Centro Educativo.*

*En caso que los estudios hidrológicos arrojen algunos riesgos, recomendamos realizar trabajos de protección hidráulica, para evitar dicho riesgo e inundaciones en el Centro Educativo El Paraíso- Sede Las Lajas.*

## *CONCEPTO TÉCNICO*

*El Instituto Educativo El Paraíso- Sede Morena; este predio actualmente no está siendo utilizado, bajo ningún sistema de producción agropecuaria, ni existen ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia eco sistémica tales como (Áreas de bosques, vegetación protectora, franjas de conservación y protección de cuerpos de agua, Áreas de Reserva forestal o Áreas del Sistema de parques Nacionales Naturales) que puedan verse afectados con el desarrollo de actividades que allí se implementan.*

*En cuanto al Instituto Educativo El Paraíso- Sede Las Lajas, se pudo comprobar durante la visita que este se encuentra en zona limítrofe con el arroyo Las Lajas. La alcaldía municipal de El Carmen de Bolívar, debe realizar los estudios hidrológicos del arroyo Las Lajas, en la zona limítrofe con el Instituto Educativo El Paraíso- Sede Las Lajas, para saber la cota máxima de inundación de este Arroyo en predio de este Centro Educativo.*
*En caso que los estudios hidrológicos arrojen algunos riesgos, recomendamos realizar trabajos de protección hidráulica, para evitar dicho riesgo e inundaciones en el Centro Educativo El Paraíso- Sede Las Lajas.*

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994, 0982 de 1996 y 2333 de 2014, compilados en el Decreto 1071 de Mayo 26 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo, Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural", Parte 14,Titulo 10 "

procedimiento para la adjudicación de terrenos baldíos y su recuperación", Capitulo 5, se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que a su vez el artículo 2.14.10.5.8 en su parágrafo primero del capítulo 5 del titulo10 del citado Decreto compilatorio establece el procedimiento para verificar si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y del concepto respectivo que debe emitir la entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, con relación al cumplimiento de estas.

Que de conformidad con los lineamientos contenidos en la citada norma, lo relevante es que en la inspección ocular que realicen los funcionarios de la entidad perteneciente al sistema ambiental, se establezca si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables con base en la información contenida en un formulario especial, elaborado previamente y en forma conjunta por el INCODER y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto, se:

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Los dos predios baldíos relacionados en la **Tabla No. 1,** de la parte considerativa de la presente resolución, funcionan dos (2) Instituciones Educativas, en la jurisdicción del municipio EL CARMEN DE BOLIVAR, Departamento de Bolívar, en su totalidad; son predios que se denominan como lotes de utilidad o interés social. Los cuales no están siendo utilizados bajo ningún sistema de producción agropecuaria, ni existen ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia eco sistémicas tales como áreas de bosques, vegetación protectora, franjas de conservación y protección de cuerpos de agua, áreas de reserva forestal o áreas del sistema de parques nacionales naturales que puedan verse afectados con las actividades que allí se desarrollan.

**ARTICULO SEGUNDO**: Los anteriores predios por su localización no se encuentran formando parte de ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecológica como zonas de reserva de flora y fauna.

**ARTÍCULO TERCERO**: El predio relacionado en la **Tabla No.1,** de la parte considerativa de la presente resolución, en el que funcionan la institución educativa El Paraíso-Sede Las Lajas, jurisdicción del municipio El CARMEN DE BOLIVAR, Departamento de Bolívar, el cual se encuentra ubicado en zona limítrofe con el arroyo Las Lajas.

**ARTÍCULO CUARTO:** En el anterior predio se delimitará la franja de protección o márgenes de protección hídricas del arroyo Las Lajas, hasta 30 m. a partir de la cota máxima de inundación con el fin de preservar las condiciones ecológicas donde no será posible aprovechar ningún espécimen de la flora y fauna existentes en estas áreas, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, Art 83, Literal d, Decreto Ley 2811 de 1974.

**ARTICULO QUINTO:** El municipio de EL CARMEN DE BOLIVAR, a través de su representante legal, el señor Alcalde Municipal, realizará los estudios hidrológicos al arroyo Las Lajas, en las zonas limítrofe con el instituto Educativo El Paraíso – Sede Las Lajas para saber la cota máxima de inundación de este arroyo con el predio centro educativo, con el fin de preservar las condiciones ecológicas donde no será posible aprovechar ningún espécimen de la flora y fauna existentes en estas áreas, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, Art 83, Literal d, Decreto Ley 2811 de 1974.

**PARAGRAFO**: En el evento que los estudios hidrológicos arrojen algunos riesgos, se sugiere realizar trabajos de protección hidráulica, para evitar dicho riesgo e inundaciones en el Centro Educativo El Paraíso – Sede Las Lajas, previo concepto ambiental de la autoridad ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** El concepto técnico No 221 marzo 20 de 2019, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, para todos los efectos hacen parte integral del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO:** El concepto ambiental que mediante este acto administrativo se emite no confiere derechos de propiedad, ni autoriza para la realización de actividades en el predio que por su naturaleza requiera licencia ambiental, permiso, concesiones y/o autorizaciones y únicamente se otorga para los efectos requeridos en la ley dentro del trámite para la adjudicación del baldío que adelanta la ANAT.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Enviar copia del presente acto administrativo al ANAT, a la Procuraduría Agraria y Ambiental, a la Alcaldía del Municipio de EL CARMEN DE BOLIVAR y a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad para lo de su conocimiento, seguimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO NOVENO**: El presente acto administrativo deberá publicarse a costa del interesado, en el Boletín Oficial de CARDIQUE (Artículo 71 Ley 99 de 1993).

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso (artículo 76 C. de P.A y de lo C.A. Ley 1437 enero 18 de 2011).

*NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE*

ANGELO BACCI HERNÁNDEZ
**Director General Encargado**